



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**“ANÁLISIS DE LA BASE DE LA P.T.U. (PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS) PARA EL 2003 APLICADA EN UNA
EMPRESA DEDICADA AL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL “.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A N:

FABIOLA ISABEL HERNÁNDEZ CRUZ

GUSTAVO SÁNCHEZ SERRANO

ASESOR: C. P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERÉTARO
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Análisis de la base de la P.T.U. (Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas) para el 2003 aplicada a una Empresa dedicada - al mantenimiento industrial.
que presenta la pasante: Fabiola Isabel Hernández Cruz
con número de cuenta: 8810746-0 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 5 de marzo de 2004

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL C.P. José Luis Muñoz y Alonso

SECRETARIO L.C. Carlos Pineda Muñoz

PRIMER SUPLENTE L.C. Alejandro Amador Zavala

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

SECRETARÍA NACIONAL
AVENIDA FEDERAL
MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Análisis de la base de la P.T.U. (Participación de los trabajadores en las
Utilidades de las Empresas) para el 2003 aplicada a una Empresa dedicada al
mantenimiento industrial.
que presenta el pasante: Gustavo Sánchez Serrano
con número de cuenta: 8704350-5 para obtener el título de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 5 de marzo de 2004

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>
VOCAL	<u>C.P. José Luis Muñoz y Alonso</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Carlos Pineda Muñoz</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro Amador Zavala</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>

La presente Tesis esta dedicada con mucho cariño:

A mis hijos:

Gustavo
Carolina

Por la fortaleza que ejercen en mi espíritu hacia el camino de la superación.

A mi esposa:

Marisol García Barragán

Por su apoyo, perseverancia y amor.

A mis padres:

Sr. Otilio Sánchez González
Sra. Ma. de la Luz Serrano Ortíz

Por mi existencia, apoyo incondicional, paciencia...

A mi amigo:

Joel Torres Nava

Por que existe la amistad sincera y cabal.

Gustavo Sánchez Serrano, Abril 2004

Con la renovación de sentimientos que el presente trabajo me ha provocado, quiero continuar el nuevo camino de vida que tengo con mayor fuerza y con el deseo cada vez más grande de poder dar a mi hijo LUIS IVAN lo mejor de mí...

Por que gracias a ti hijo, a quien tanto amo, he tenido el valor de afrontar la vida con todo lo que se ha presentado, mi alma ha podido soportar sentimientos no imaginados y he podido identificar la existencia de mi espíritu.

Agradezco con todo mi amor a mi MADRE y a mis HERMANOS su apoyo y cariño; con gran aprecio y respeto a mi profesor C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO por su ejemplo que fue el punto de partida para querer lograr un objetivo; agradezco a mis grandes y especiales amigos su compañía y verdaderos sentimientos y a DIOS, con mi vida le doy gracias por el maravilloso milagro de estar consciente de las cosas que antes no podía mirar.

Fabiola Isabel Hernández Cruz, Abril 2004.

ÍNDICE

INTRUDUCCIÓN	Pág. 8
CAPÍTULO 1. LA EMPRESA	Pág. 9
1.1 Clasificación	Pág. 10
1.1.1 Actividad o giro	Pág. 11
1.1.2 Constitución Patrimonial	Pág. 12
1.1.3 Magnitud de la empresa	Pág. 13
1.1.4 Otros criterios	Pág. 14
1.1.5 Origen de la empresa industrial	Pág. 14
1.1.6 Concepto de industria	Pág. 17
CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA P.T.U.	Pág. 18
2.1 Antecedentes Históricos	Pág. 18
2.2 Fundamento legal	Pág. 49
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Pág. 49
2.2.2 Ley Federal del Trabajo	Pág. 50
2.2.3 Ley de Infonavit	Pág. 71
2.2.4 Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social	Pág. 73
2.2.5 Ley del Impuesto Sobre la Renta	Pág. 74
2.2.6 Resolución Miscelánea	Pág. 83
2.2.7 Decretos y Jurisprudencias	Pág. 84
2.2.8 Código financiero para el Distrito Federal	Pág. 88
CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL PARA EL PAGO DE P.T.U.	Pág. 89
3.1 Percepciones	Pág. 89
3.1.1 Concepto de salario	Pág. 89
3.1.2 Concepto de sueldo	Pág. 89
3.1.3 Concepto de remuneración	Pág. 90

3.2	Clasificación de Personal	Pág. 90
3.2.1	Trabajadores Operativos	Pág. 90
3.2.2	Trabajadores de Confianza	Pág. 91
3.2.3	Trabajadores sindicalizados	Pág. 92
3.2.4	Empleados	Pág. 92
3.3	Derechos del personal beneficiado con la P.T.U.	Pág. 93
3.3.1	Exigibilidad del pago	Pág. 93
3.3.2	Revisión del cálculo	Pág. 94
3.3.3	Objeción	Pág. 94
3.3.4	Conciliación y Arbitraje	Pág. 95
CAPÍTULO 4. OBLIGACIÓN FISCAL CONTABLE POR RÉGIMEN FISCAL DE LA P.T.U.		Pág. 99
4.1	Personas Morales	Pág. 99
4.1.1	Empresas Obligadas al pago de la P.T.U.	Pág. 99
4.1.2	Casos en que no está obligado al reparto de la P.T.U.	Pág.100
4.1.3	Determinación de la Renta Gravable	Pág.101
4.1.4	Periodo de pago	Pág.103
4.2	Personas Físicas	Pág.107
4.2.1	De las actividades empresariales y profesionales	Pág.108
4.2.2	Del régimen intermedio con actividades empresariales	Pág.109
4.2.3	Los pequeños contribuyentes	Pág.109
4.2.4	Arrendamientos de bienes inmuebles	Pág.110
4.2.5	De los honorarios asimilados a salarios	Pág.110
CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO		Pág.111
5.1	Forma de determinación de la P.T.U.	Pág.111
5.2	Investigación de Campo	Pág.116

CAPÍTULO 6. RECOMENDACIONES	Pág.148
6.1 Sobre las facultades de comprobación de las autoridades	Pág.148
6.2 Quejas ante las autoridades	Pág.148
6.3 Empresas que generan P.T.U. pero sin trabajadores	Pág.148
6.4 La P.T.U. como incentivo para mejorar la productividad en las empresas	Pág.148
6.5 La P.T.U. como causa de conflictos obrero-patronales	Pág.148
6.6 La inconstitucionalidad de la P.T.U.	Pág.149
6.7 Equitativo el porcentaje de la P.T.U., en la actualidad	Pág.149
CONCLUSIÓN	Pág.150
BIBLIOGRAFÍA	Pág.151

INTRODUCCIÓN

Hablando del aspecto económico y laboral del país, la Legislación Mexicana trabaja día con día sobre la procuración de justicia buscando el beneficio de la población mexicana, esto mediante la reglamentación de las actividades económicas que son fuente primordial para el logro de ese objetivo.

Cabe señalar, que si bien es cierto, que a través de los organismos gubernamentales se debe proveer de los servicios necesarios a la población mexicana; las empresas privadas son en gran parte la fuerza y origen de la economía que hace posible el desarrollo social del país, por lo que a estas empresas, que pueden ser conformadas inclusive por un solo individuo se les debe de brindar el apoyo necesario para su crecimiento.

Esto trae como consecuencia la ampliación de fuentes de trabajo y la mayor participación económica a la Federación, Estados, Municipios y Delegaciones, cuestión que beneficia directamente la economía de nuestro país.

Por lo anterior consideramos necesario que así como se regulan y ejercen las disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales, se debe hacer un "alto" para atender las inconformidades procedentes de los empresarios.

Si se cuenta con una Legislación que no permita caer en controversias legales que pudieran existir de una misma materia a resolver, se evitaría el perjuicio a los involucrados, tanto fiscal como laboralmente, por lo que se hace una invitación a la autoridad competente para una revisión minuciosa de la Ley para que no exista la duda en cuanto a los Procedimientos que deberán utilizarse en la materia que nos ocupa; pues finalmente el objetivo de la empresa privada es obtener utilidades para su beneficio.

CAPÍTULO I. LA EMPRESA

Para que el ser humano pueda satisfacer sus necesidades se ha visto obligado a relacionarse con otros que buscan el mismo fin, logrando cubrir ese objetivo con los bienes o servicios de los demás, esto da lugar al inicio de la actividad económica que se formaliza para ser reconocida por la ley y para contar con la autorización de ejercer sus actividades. Hoy en día es muy común oír hablar de "la empresa" porque no cabe duda que estamos rodeados de: marcas, patentes, productos comerciales, proyectos, etc.; que están a la orden del día. Por esto con toda seguridad podemos afirmar que ésta, con el transcurso del tiempo, se convierte en un ente más complejo, ya que el mismo progreso da lugar a nuevas necesidades.

La empresa como estructura organizacional no debe perder de vista cualesquiera de sus componentes de lo contrario podrá sufrir serias consecuencias que la pueden vulnerar, por lo que debe cuidar todos sus recursos, humanos, económicos, materiales y técnicos.

El presente trabajo está enfocado a la importancia que tiene, la atención especial de uno de los factores que integran el conjunto de prestaciones necesarias para lograr una mejor productividad y eficiencia en los recursos humanos y éste es: La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa (PTU). Tal vez sea una porción pequeña de lo que encierra una empresa pero la consideramos de vital importancia para ésta, y en los capítulos posteriores lo demostraremos.

Para ubicarnos en el ámbito de las empresas, tendremos un análisis de algunos rubros más sobresalientes de ellas. Ya que de alguna forma con todo lo que implica su organización llevan la batuta del desarrollo económico, tecnológico, político y social de nuestro mundo.

Existen diversos conceptos o definiciones de la empresa por los estudiosos de la administración, para nuestro análisis citaremos algunos:

Anthony Jay. Instituciones para el empleo eficaz de los recursos mediante un gobierno (junta directiva) para mantener y aumentar la riqueza de los accionistas y proporcionarles seguridad y prosperidad a los empleados.

Diccionario de la Real Academia Española. La entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, con fines lucrativos y la consiguiente responsabilidad.

Isaac Guzmán Valdivia. Es la unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responda a los requerimientos del medio humano en que la propia empresa actúa.

José Antonio Fernández Arena. Es la unidad productiva o de servicio que, constituida según los aspectos prácticos o legales, se integra por recursos y se vale de la Administración para lograr sus objetivos.

Petersen y Plowman. Actividad en la cual varias personas cambian algo de valor, bien se trate de mercancías o de servicios, para obtener una ganancia o utilidad mutuas.

Roland Caude. *Conjunto de actividades humanas colectivas, organizadas con el fin de producir bienes o rendir beneficios.*¹

De las definiciones anteriores podemos concluir, que no hay un concepto preciso de lo que significa una empresa; sin embargo, cada autor maneja términos semejantes como: unidad, organización, producción, servicios, recursos. De donde podemos obtener nuestra propia definición:

Empresa. Una unidad económico-social donde a través de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros pretende alcanzar sus metas, el objeto de su fundación.

En general las empresas privadas son creadas para lograr o alcanzar determinados objetivos que podemos resumir de la siguiente forma:

Fines económicos. En este sentido está encaminada a retribuirles a los inversionistas un beneficio monetario por el riesgo de las inversiones.

Fines sociales. De alguna forma pretenden lograr el beneficio de la sociedad mediante:

- Elaborar bienes o productos no dañinos para la sociedad
- Preservar la ecología
- Pago de cargas tributarias para el sostenimiento de los servicios públicos
- Crear fuentes de empleo
- Satisfacer necesidades con algún producto o servicio con las mejores ofertas

Fines Técnicos.

- Utilización de los mas recientes adelantos tecnológicos para la optimización de sus operaciones
- Fomentar la investigación y mejoramiento de la técnica logrando con esto una contribución a la tecnología nacional.

1.1. CLASIFICACIÓN

Ahora por la diversidad de actividades o giros realizados por las empresas se les clasifican para tratar de ubicarlas en cada uno de sus ámbitos a los que pertenecen. Y en un momento dado sea más fácil estudiarlas o analizarlas, también es necesaria esta clasificación para determinar la forma de legislarlas. Por consiguiente estar en la posibilidad de formular algunas recomendaciones de cualquier índole, objetivamente. Básicamente se les ha clasificado en tres grupos importantes de acuerdo al tipo de actividad que desarrollan, estos son sectores: primarios, secundario y terciario. En el primero se ubican las empresas agropecuarias y extractivas por que obtienen sus productos directamente de la naturaleza, es decir sin ningún proceso o tratamiento; en el sector secundario se encuentran las empresas industriales, ellas transforman las materias primas para convertirlas en un bien o productos de utilidad; las empresas del sector terciario son todas aquellas que

¹ Fuente Lourdes Munch Galindo, José García Martínez, Fundamentos de Administración

prestan servicios de cualquier tipo a otras para el mejor desempeño de sus funciones, en este renglón también se encuentran las empresas dedicadas al comercio

1.1.1 Actividad o Giro

En este rubro nos podemos encontrar aquellas empresas que se dediquen al desarrollo de actividades como:

1.- Industriales. Son todas aquellas organizaciones cuya actividad principal radica en la producción de bienes por medio de la transformación y/o extracción de materias primas, al mismo tiempo éstas pueden tener otra subclasificación:

a) Extractivas. Empresas que están encaminadas a la explotación de recursos naturales en el estado en que se encuentran ya sean renovables o no renovables, ejemplo de ellas tenemos: madereras, pesqueras mineras, petroleras, etc.

b) Manufactureras. Las que de alguna forma transforman las materias primas en productos terminados, mediante algún tipo de proceso. Ahora bien estos productos pueden ser bienes de consumo final que satisfacen directamente las necesidades del consumidor, por ejemplo, Industrias del vestido, alimentos, cosméticos, aparatos eléctricos, etc. Al mismo tiempo tenemos las que producen bienes de producción o implementos necesarios para desarrollar sus actividades. Ejemplo de estas son: industrias de papel, materiales de construcción, maquinaria tanto pesada como ligera, productos químicos, refacciones industriales, mantenimiento industrial (que es el caso de nuestra empresa) etc.

c) Agropecuarias. En este renglón tenemos aquellas que se dedican a la explotación de la agricultura y ganadería.

2.- Comerciales En este tipo de empresas su función básica radica en la intermediación, es decir, a la compraventa de productos terminados, que podemos clasificar como:

a) Mayoristas. Realizan operaciones a gran escala.

b) Minoristas o detallistas. Se surten comprándole a las grandes empresas mayoristas, para a su vez distribuir los productos al consumidor final por medio del menudeo.

c) Comisionistas. Su función consiste en vender mercancías o productos que le son otorgados a comisión, puede ser a detalle o a mayoreo, percibiendo por ello un porcentaje o comisión.

3.- Servicio Su objetivo principal es prestar un servicio a todo tipo de empresas reservándose la facultad de obtener o no fines económicos. Como las anteriores, éstas también son muy importantes pues se encargan de

proporcionarle a quien lo requiera información especializada que por el propio giro de cada organización no están en condiciones de obtenerlas por sí mismas.

Las empresas de servicio pueden clasificarse en:

1.- Sin concesión. Son aquellas que no requieren más que en algunos casos licencia de funcionamiento por parte de las autoridades, por ejemplo escuelas, hoteles, y etc.

2.- Concesionadas por el Estado. Son aquellas cuya índole es de carácter financiero como por ejemplo compañías de seguros.

3.- Concesionadas no financieras. Son aquellas autorizadas por el Estado, pero sus servicios no son de carácter financiero, por ejemplo empresas de transporte terrestre.

1.1.2 Constitución Patrimonial

De acuerdo al origen de capital, o sea, dependiendo de quien aporte fondos para su fundación, como quien esté designado para la dirección de las mismas tenemos:

1.- Públicas. Éstas pertenecen al gobierno o estado, él mismo está encargado de su administración, ahora su función primordial es atender necesidades de toda la comunidad.

a) Centralizadas. En ellas toda su estructura organizacional tiene una jerarquía donde la cabeza principal cae en el Poder Ejecutivo, con el objeto de unificar decisiones. Un ejemplo de éstas lo tenemos en las Secretarías de Estado.

b) Desconcentradas. Tienen funciones autónomas en algunas actividades pero no deja de existir una relación de dependencia gubernamental. Ejemplo el Instituto Nacional de las Bellas Artes.

c) Descentralizadas. Realizan actividades de interés general, es decir, para toda la comunidad. Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, Ejemplo CONASUPO.

d) Estatales. Su patrimonio es del estado, sin embargo se someten al derecho público y privado, su actividad tiene afán de lucro hasta hace poco tiempo teníamos por ejemplo. Teléfonos de México y Ferrocarriles Nacionales.

2. - Privadas. Su capital eminentemente es de origen de inversionistas privados, buscan un beneficio económico, de estas existen una infinidad actualmente, tendremos la oportunidad de analizar varias de ellas en su aspecto legal mas adelante.

Tenemos inversionistas nacionales y extranjeros, cabe destacar que en la mayoría de las empresas grandes sus accionistas son de nacionalidades extranjeras.

Las Empresas Lucrativas pueden ser individuales, es decir, dirigidas por un solo empresario y sociedades, esto es, pertenecientes a varios socios.

Las Empresas No Lucrativas son aquellas que llegan a satisfacer necesidades materiales o físicas de sus componentes. Entre estas empresas están las cooperativas y las asociaciones civiles.

1.1.3 Magnitud de la empresa.

Este criterio es uno de los más usados para clasificar las empresas y poder definir si una empresa es pequeña, mediana o grande, sin embargo, representa cierta dificultad ya que no es fácil identificar los límites que las separan a cada una de ellas. Tenemos la determinación de su tamaño en base a su aspecto:

1. - *Financiero. En este sentido el tamaño de las organizaciones está en función del capital de cada una de ellas, cifras que son actualizadas constantemente para estar acorde con los cambios de la actividad económica diaria.*

2. - *Personal ocupado. Este criterio toma como base lo siguiente:*

Pequeña. De 1 hasta menos de 250 empleados

Mediana. De 250 hasta 1000 empleados

Grande. De más de 1000 empleados

3. - *Ventas. Aquí se toman en cuenta los mercados que abastece, se considera que son:*

Pequeña. Si sus ventas son locales

Mediana. Si abastece el mercado local y nacional

Grande. Si cubre el mercado internacional

4. - *Criterio de Nacional Financiera. Como nos hemos dado cuenta los criterios antes mencionados tienen algunos inconvenientes porque de alguna forma no cumplen con todos los lineamientos para poder clasificar las empresas; NAFINSA está manejando un criterio un poco más acertado para poder clasificarlas.*

Chica. Es aquella empresa de menor importancia de acuerdo al su giro.

Mediana. Es aquella que tiene características de chica y grande dentro de su propio ámbito.

Grande. Le da mayor importancia con relación a aquella del mismo giro.¹

¹ Op. cit. Pag. 2

1.1.4 Otros Criterios

1.- Económico.

Según, Diego López Rosado economista nos dice que las empresas se pueden clasificar de la siguiente forma: Nuevas. Se dedican a la fabricación o manufactura de mercancías que producen en el país contribuyendo al desarrollo económico de este.

Necesarias. Manufacturan o fabrican mercancías que se producen en el país en cantidades insuficientes para satisfacer la demanda nacional en forma permanente.

2.- Constitución Legal. De acuerdo al régimen jurídico en el que se constituyen las empresas, esencialmente en la Ley de Sociedades Mercantiles (Art. 1) tenemos:

Sociedad Anónima

Sociedad Anónima de Capital Variable

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedades Cooperativas

Sociedad en Comandita Simple

Sociedad en Comandita por acciones

*Sociedad en Nombre Colectivo*¹

1.1.5 Origen de la Empresa Industrial

Los orígenes de las empresas industriales se fueron presentando en forma paulatina, o sea, fue evolucionando. Se remonta desde la época en que el hombre se vio en la necesidad de satisfacer sus necesidades básicas como: el vestido, calzado, atuendo, utensilios de defensa, muebles y enseres, transporte, etc.; trabajo que se desempeñaba en forma artesanal por gente aislada o ayudada de parientes o familiares.

Poco más tarde en la Edad Media se agrupan algunos artesanos en pequeños gremios definidos por las actividades que realizaban, esto lo hacen con la finalidad de defender sus intereses, bajo estas circunstancias mantenían precios similares en los mercados y de esta forma se mantenía el equilibrio relacionado con la competencia entre ellos mismos. Generalmente vendían sus productos directamente a los clientes, hasta aquí no existía ningún inconveniente, inclusive estos mismos artesanos empezaron a vender sus productos a algunas personas llamadas mercaderes o comerciantes para que estos a su vez los colocaran en otras regiones, llevándose con ellos una ganancia o beneficio por trasladarlos y venderlos.

Los mercaderes estaban ligados a las condiciones que les impusieran los artesanos con relación al precio, así como la producción entregada, entonces se optó por contratar a los artesanos que hicieran falta para producir el número de artículos necesarios para abastecer el mercado. Logrando de esta forma indicios del surgimiento de las empresas industriales, pues contenía los elementos necesarios para su funcionamiento, en este caso: organización, bienes materiales para producir y la fuerza de trabajo por el artesano.

¹ Ley General de Sociedades Mercantiles Art. 1 1988

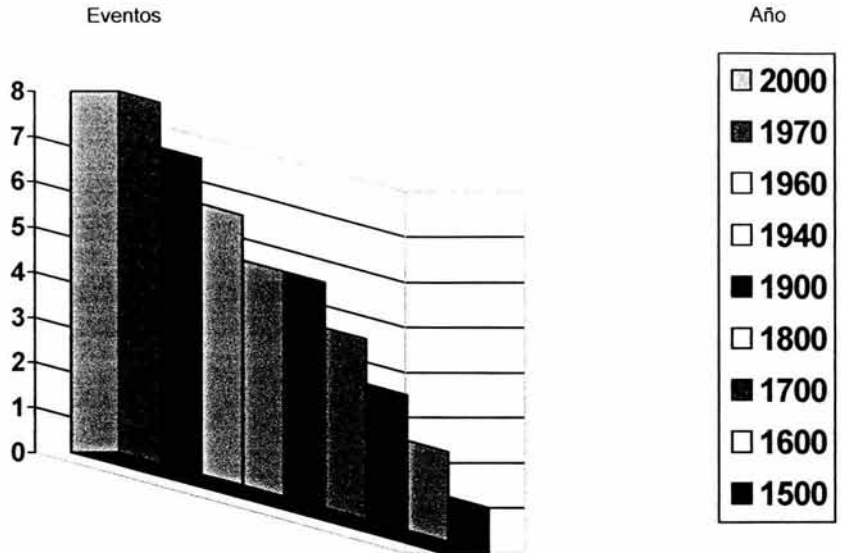
Posteriormente viene la invención de la máquina de vapor por Jaime Watt, que marca una etapa más de la evolución en las empresas industriales por el año de 1750. A partir de este momento es posible la fabricación en serie, exigida por la demanda de productos de otras empresas con diferentes giros; fue necesaria la ampliación de las empresas ya existentes, pero no era posible porque se necesitaba demasiado capital para un solo empresario, es entonces cuando se le da una solución a este problema por medio de la creación de sociedades anónimas, en las que los títulos de propiedad están representados por acciones adquiridas con el producto del ahorro de una gran cantidad de personas, dando como resultado una enorme suma de capitales; por ende el surgimiento de compañías gigantescas. Cabe destacar que en este periodo nace una nueva clase social los *obreros*, se les consideraba como simples operadores de máquinas, observando pues, hasta que grado fueron relegados, ante esto hubo varios estudios, por ejemplo, Taylor con sus famosos estudios del trabajo, demostró que los *obreros* cumplen con una función importante y su trabajo se traduce en productividad.

Bajo estas circunstancias los trabajadores se organizaron también para luchar por sus intereses, y así es que en 1824 se dictan las primeras leyes para protegerlos, entre las que destacan, aquellas que no permitían a los niños y a las mujeres trabajar en las minas.

En 1847 se reducen el trabajo a diez horas para los niños y mujeres.

Por otro lado, con la facilidad para utilizar la energía eléctrica, en este siglo se le dio un sin número de aplicaciones, aunadas a las invenciones mecánicas o electrónicas se produce una verdadera revolución en el ámbito industrial. El acero sube 4.5 millones de toneladas producidas en el año de 1880 a 455 millones en 1965; la energía eléctrica de 200 000 millones de Kwh. en 1830 se incrementa a 30 billones de KWH. en 1960.

Figura 1. José Ma. Lasheros E.



1. *Principio de la ciencia moderna (Copérnico - Galileo)*
2. *Aparición de la maquina de vapor (Watt - Stepherson)*
3. *Nacimiento de la electricidad (Faraday)*
4. *La edad del aire (Hermanos Wriht)*
5. *La era atómica*
6. *La Conquista del espacio (Sputnik I)*
7. *Descenso del hombre sobre la luna*
8. *Red de redes.¹*

Como se puede apreciar en la gráfica a partir del siglo 20 hay una serie de eventos que revolucionan la ciencia y la tecnología, provocando un desarrollo en paralelo de algunas ramas como las comunicaciones con todos los instrumentos que implican para su desenvolvimiento hasta llegar a la red de redes (Internet).

1.1.6 Concepto de Industria

En el diccionario Larousse Ilustrado la define como: "el conjunto de operaciones para la transformación de la materia prima y la producción de riqueza";² hasta cierto modo la definición es muy simple pero contiene los elementos que definen en forma general cualquier tipo de industria:

Operaciones. Éstas son procesos implantados en cada una de las industrias para poder cumplir con la elaboración de bienes o productos, objeto de su fundación.

Materia prima. Este es elemento sujeto a proceso para darle la forma previamente definida, buscando cumplir al máximo con los requerimientos deseados (peso, volumen, dureza, mediadas, etc.). En algunas ocasiones las industrias toman la materia prima en su estado natural, es decir, tal y como la naturaleza nos la otorga ó algunas ocasiones ya es adquirido con modificaciones.

La empresa que nos ocupa es una Organización de tipo Industrial Metalmecánica, pues en ella se moldea el acero, entre otro tipo de materiales, los ferrosos para producir bienes a cualquier tipo de empresas que cuenten con maquinaria en sus procesos de producción; por otro lado cuenta con servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas industriales o líneas de producción.

Su importancia en el ámbito industrial es la de tener la facultad de poder fabricar cualquier tipo de herramienta, no importa el origen de la máquina, en pocas palabras está logrando la sustitución de herramientas de importación, así como la reparación de fallas mecánicas, como ya lo mencionamos, en líneas de producción de tipo industrial o maquinaria pesada.

¹ José M. Lasheros Esteban y Aurelio Abancens López, Tecnología de la Revolución Industrial Pag. 5 1971

² Ramón García-Pelayo y Gross, Pequeño Larousse Ilustrado 1987, Pag. 575

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA PTU

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS UNIVERSALES

Como su nombre lo indica la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, es el derecho de participar en las ganancias o rendimientos obtenidos en las empresas, por parte de los trabajadores. Es una lucha entre empresarios y trabajadores de una misma empresa por repartirse las ganancias en un periodo determinado; esto surgió al nacer la empresa como agrupación, específicamente cuando vino el cambio determinado por la producción en serie durante la Revolución Industrial (1760-1830).

El origen de la PTU emana de manera oficial a raíz de la organización internacional del trabajo en el año de 1914, la Exfederación Americana de Trabajo manifestó la necesidad de que en esos mismos congresos se "formularan" proposiciones y se tomaran medidas necesarias para el establecimiento de las relaciones fraternales y protección de los trabajadores, esta proposición fue aceptada en el año de 1915.

En 1919 fue fundada la Oficina Internacional del trabajo, organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, cuyos principios primordiales en ese tiempo eran:

- *Establecer la justicia social como única fórmula de lograr la Paz Universal y Permanente.*
- *Mejorar las condiciones de trabajo que por un alto grado de Injusticia, miseria y privaciones para un gran número de seres humanos, causa el descontento que constituye una amenaza permanente para la paz.*
- *Lograr la adopción de un régimen uniforme de trabajo, realmente humano para tratar de evitar que se malogren los esfuerzos de Naciones que tienen voluntad de mejorar todos los aspectos de los trabajadores.*

El primer sistema PTU según Alfonso Alvarez Friscione data desde el año de 1839 en Francia, practicado en una compañía de seguros y vida, según apunta el autor, fue una débil experiencia sin un real valor práctico. En realidad a quien se le considera como el iniciador de un sistema para la distribución de la PTU fue Edme Lecraire, hijo de un zapatero.

Por el año de 1845 la Cooperativa Larouche Jourbert y Cía., manejó el sistema de PTU entre sus jefes principales y colaboradores pero finalmente estos se convirtieron en comanditarios; para darse una idea del comportamiento que tuvo la cooperativa tenemos el siguiente dato, en el año de 1889 su capital estaba representado por 4,320,000.00 francos en donde 1,783,000.00 francos eran del personal operativo un porcentaje aproximado del 40%.

En el dato anterior nos percatamos de los intentos que se estaban haciendo por lograr una distribución de las utilidades de una manera justa y equitativa, es decir, de acuerdo a su responsabilidad en el trabajo.

Hubo varias empresas que de alguna forma intentaron establecer algún sistema de participación sobre las ganancias en las utilidades en los años siguientes, por ejemplo en Inglaterra por el año de 1921 se llegó a un convenio de participación en las utilidades pero no solo por empresa sino por distrito, es decir un trabajador no solo percibía beneficios de la empresa en que laboraba sino de todas aquellas que estaban en el área del distrito. Este sistema fracasó en el año de 1924, nos podemos imaginar las causas.

En América hubo algunos intentos por instaurar la PTU.

En Chile la incluyen en el código del trabajo, pero su efecto radicó en aumentos de salarios.

Perú decreto obligatoriamente su aplicación en 1948, en 1949 no se había aplicado para finalmente en 1951 se abolió su aplicación.

Brasil lleva a la PTU a nivel constitución, sin embargo también no se lleva a la práctica.

En México se logra la adopción de un sistema de participación, para ello tendremos un apartado especial en donde iremos viendo cronológicamente como se fue comportando su implantación a través de su historia que propiamente es la historia de los cambios de los Estados Unidos Mexicanos

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

También como en los antecedentes universales, el dato más remoto lo encontramos en el libro "La Participación de Utilidades" del Lic. Alfonso Alvirez Friscione. La forma en que se presentó la PTU fue mediante un sistema de pago llamado "el partido" esta peculiar forma de pago radicaba en proporcionarle al trabajador de las minas una sexta parte y hasta la mitad de los minerales que lograra extraer. Previamente estos trabajadores deberían cumplir con su jornada ó tarea encomendada.

De esta forma en la época de la Colonia se habían sentado las bases para que los trabajadores de alguna forma participaran de los beneficios y/o productos de las empresas mineras en ese entonces. Desde ese tiempo hasta la independencia de México no hubo cambios significativos en materia laboral, de alguna forma se mantuvieron los mismos lineamientos. Fue hasta que se estableció el Congreso Constituyente de 1856-1857 cuando se retomó la cuestión de la PTU.

En el Congreso Constituyente de 1916-1917 se presenta por primera vez un texto que destaca la importancia del elemento humano en la generación de riqueza, por tal razón se le debe de compensar proporcionalmente al trabajo desempeñado; se crean las células de la PTU.

Fue el Congreso Constituyente quien aprobó en su sesión celebrada el día 23 de enero de 1917, el artículo 123 fracción VI de la Constitución promulgada el 5 de febrero del mismo año; en dicho precepto constitucional quedó consagrado el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, este derecho

solamente fue un enunciado, ya que por falta de reglamentación específica los trabajadores no podían ejercerlo. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó ejecutorias estableciendo que los trabajadores no podían exigir a las empresas ya que éstas no estaban preparadas para efectuarlo, en virtud de no existir una reglamentación concreta en ninguna Ley u ordenamiento jurídico, por lo que sólo fue una disposición contenida en la Constitución.

Sin embargo, gracias a la lucha sindical obrera y no obstante, que no existía reglamentación para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas muchos patrones pactaron en sus contratos colectivos de trabajo, la obligación de hacer partícipes a sus trabajadores en las utilidades, estableciendo en dichos contratos las bases sobre las cuales se efectuaría el reparto, quedando a la voluntad de las partes la fijación de esas bases.

No fue sino hasta el 20 de noviembre de 1962 cuando se hicieron las primeras modificaciones a las fracciones VI y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformándose también el 31 de diciembre del mismo año, la Ley Federal del Trabajo a la cual se le adicionó el capítulo V bis titulado "Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" que comprendía los artículos 100-G a 100-U, así mismo también se adicionó el Título Octavo, Capítulo IX-3, titulado "Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas". Gracias a esta reglamentación a partir de 1962 se hizo efectivo el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas; cuya primera reglamentación quedo consagrada en la resolución de la primera comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de fecha 12 de Diciembre de 1963; posteriormente la nueva Ley Federal del Trabajo que entró en vigor a partir del 1º de mayo de 1970. Consagró el derecho a que nos hemos referido, en su capítulo VII del Título III Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, el cual comprende los Artículos 117 al 131, de la Ley vigente hasta hoy.

Tenemos un desglose de los hechos más importantes derivados del resultado de la primera Comisión para la Participación de las Utilidades en las Empresas. Sabemos que el contenido de esta primera comisión está abrogado pero su contenido es un elemento valioso para sentar las bases que dieron origen a las siguientes comisiones.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA PRIMERA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN PARA LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (Pág.306 Friscione.)

ANTECEDENTES

- 1. Por reformas de las fracciones VI y IX del inciso A del artículo 123 constitucional, contenidas en el Decreto del 20 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 del mismo mes, se creó la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
Su integración, competencia y funcionamiento, para determinar el porcentaje de las utilidades de las empresas que corresponde a los trabajadores, así como el caso previsto por la Ley Fundamental para proceder a su revisión, quedaron establecidos en las disposiciones del título segundo, capítulo V bis y del*

título octavo, capítulo IX-3 así como el artículo sexto transitorio de las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, consignadas en el Decreto del 29 de Diciembre de 1962, publicado el día 31 del citado mes.

2. Como lo ordena la Ley Federal del Trabajo en los artículos 428-M, fracción II, y sexto transitorio, el Secretario del Trabajo y Previsión Social expidió, con fecha 29 de enero de 1963, la convocatoria a la que se refieren los preceptos legales citados, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 del mismo mes y año.

De conformidad con la convocatoria aludida, fueron requeridos los trabajadores y patrones sindicalizados como los patrones independientes, para que por medio de los delegados nombrados de acuerdo con la ley de la materia, concurrieran el 20 de febrero del año en curso, a la Convención que se llevaría a cabo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para elegir cinco representantes propietarios de los trabajadores y cinco representantes propietarios de los patrones y sus respectivos suplentes, que, con los representantes del Gobierno integrarían el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

3. Por acuerdo del Secretario del Trabajo y Previsión Social, de fecha 5 de febrero de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 siguiente, se amplió hasta el 23 del mismo mes el término para celebrar la Convención, en virtud de haberse considerado insuficiente el plazo inicialmente fijado.
4. La Convención se llevó a cabo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante el titular, en la fecha indicada y en ella fueron electos los representantes de las ramas de industria y actividades a que se refiere la convocatoria y quedó integrada a la Comisión conforme a la Ley.
5. Para cumplir con la fracción I del artículo 428-U y con el sexto transitorio de la Ley Federal del Trabajo, el presidente de la Comisión ordenó publicar en el Diario Oficial de la Federación del 1° de marzo del año en curso, un aviso que concedió un plazo de tres meses a trabajadores y patrones y a sus organismos representativos, para que aportaran a la Comisión estudios y sugerencias, acompañados de los documentos y pruebas correspondientes.
6. En la primera junta del Consejo de Representantes celebrada el 1° de marzo del año en curso, el presidente de la Comisión, en cumplimiento de la fracción I del artículo 428-L, sometió al consejo el plan de trabajo de la Dirección Técnica.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 428-P, fracción II, el Consejo de Representantes, durante su segunda sesión celebrada el día 15 del mismo mes, aprobó, con las modificaciones propuestas por los consejeros representantes, el mencionado plan de trabajo.

7. Tomando en cuenta la situación de las personas físicas y morales dedicadas a las actividades económicas con bajo nivel de ingresos, obtenidos merced al esfuerzo preponderante de carácter personal, a la que sería antieconómico obligar a compartir sus utilidades, con riesgo de segar fuentes de trabajo y de producción de las clases menos afortunadas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta de la Industria y Comercio, el 18 de marzo de 1963 resolvió, en cumplimiento y con apoyo en el artículo 100-P, fracción VI, de la Ley Federal de Trabajo, fijar el capital mínimo de las empresas exceptuadas de repartir utilidades, conforme a los puntos siguientes:

PRIMERO. Las personas físicas cuyo capital no genere un ingreso anual declarado al Impuesto sobre la Renta, superior a \$ 120,000.00.

SEGUNDO. Las personas morales cuyo capital es inferior a \$ 25,000.00 y cuyos ingresos anuales declarados al Impuesto sobre la Renta no excedan de \$ 125,000.00.

Para los efectos de la anterior exención se entiende por ingreso, la cantidad total percibida por la empresa, ya sea que se encuentre gravada en una o en varias cédulas.

En caso de que la declaración comprenda un periodo inferior a un año, los ingresos deberán elevarse al periodo de un año.

- 8. Con el fin de cumplir con las atribuciones y deberes que le impone el artículo 428-P, fracciones III, V, VI y VIII, de la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Representantes practicó y realizó directamente las investigaciones y estudios que juzgó convenientes para el mejor cumplimiento de su función, solicitó y obtuvo opiniones de diversas asociaciones de trabajadores y de patronos, recibió sugerencias representadas por trabajadores y patronos y designó las comisiones para el desarrollo del Plan de Trabajo de la Dirección Técnica, de acuerdo con el precepto legal citado.*
- 9. La Dirección Técnica de la Comisión practicó las investigaciones y realizó los estudios previstos en el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y en repetidas ocasiones se dirigió a las Cámaras de Comercio e Industria, sindicatos, instituciones federales y estatales y de enseñanza superior, con el objeto de recabar y considerar los documentos representados, en acatamiento de las fracciones I, II y III del artículo 428-S de la Ley Federal del Trabajo.*
- 10. El 31 de octubre terminó el periodo de investigaciones y estudios señalado por la ley y se dio por desarrollado el plan de trabajo aprobado por el consejo de Representantes, a que se refiere el párrafo número seis de estos antecedentes, según lo ordenan en los artículos 428-U, fracción II, y sexto transitorio.*
- 11. Dentro del periodo resolutivo fijado en la fracción III de artículo 428-U, el Consejo de Representantes dictó esta Resolución, después de haber aceptado incorporar el informe a la Dirección Técnica a que se refiere el artículo 428-S, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo.*

Esta parte básicamente es el resultado de poner de manifiesto la fundamentación legal de ese entonces para poder llevar a cabo la nueva norma. Ya hay indicios de que las empresas que obtienen pocos ingresos estarán exentas de llevar a cabo el reparto en cuestión, inclusive se habla de montos en pesos. Se consideró entre otros puntos, la forma de determinar la PTU en aquellas personas físicas o morales con esta obligación de bajo nivel de ingresos, ya que el hecho de compartir utilidades por parte de éstas resultaría un hecho antieconómico que a demás arriesgaría fuentes de trabajo.

Aquí quedó de manifiesto la integración de la Comisión Nacional para la PTU, con la representación en cinco miembros por cada una de las partes integrantes, trabajadores, patronos y gobierno, complementando mediante comunicado en el Diario Oficial de la Federación con estudios y sugerencias previamente probadas, la determinación respectiva del reparto de las utilidades.

PRIMERO

- 12. Al enviar el Poder Ejecutivo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas al artículo 123 constitucional, relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las*

empresas, reiteró la tendencia ideológica del Congreso Constituyente de 1917, por lo que hace a "su firme propósito de establecer un régimen de justicia social", base de la Declaración de Derechos Sociales de la Carta Fundamental. Uno de esos derechos, en todo acorde con una vieja aspiración de la clase trabajadora, fue el de la participación obrera en las utilidades de las empresas.

- 13. Para lograr esa finalidad - se asegura en los considerandos de la iniciativa de la reforma- que resulta indispensable determinar el monto de las utilidades de las empresas, como primer paso y enseguida fijar un porcentaje de dicha utilidad repartible entre los trabajadores.*
- 14. La cuantificación de las utilidades en las empresas, debe basarse en la renta gravable, determinada conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, según lo prescriben los artículos 123, inciso A, fracción IX, subinciso e), de la Constitución y 100-J de la Ley Federal del Trabajo.*
- 15. Por cuanto al porcentaje de las utilidades susceptibles de repartirse entre la fuerza de trabajo, quedó encargada de fijarlo una Comisión Nacional, tan pronto se practicaran las investigaciones y se realizaran los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, después de tomar en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.*
- 16. Congruente con las modificaciones constitucionales aludidas, la subsiguiente Iniciativa Presidencial de Reformas de la Ley Federal del Trabajo, reafirma el derecho al reparto de utilidades dentro del "proceso evolutivo de la justicia social mexicana".*
- 17. En la parte medular, la iniciativa sostiene "que los trabajadores participarán en las utilidades de su empresa en la proporción que determine la Comisión Nacional", conforme a un tanto por ciento que se aplicará a esas utilidades, de lo que se desprende la obligación de hacer partícipes a los trabajadores de la utilidad de las empresas en donde prestan sus servicios, conforme a un porcentaje aplicable a la utilidad determinada.*
- 18. En la exposición de motivos de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, se dice, al glosar el artículo 100-H, que en "la constitución se señalan algunos de los criterios generales que deberá tomar en consideración la Comisión en el momento de dictar su resolución".*
- 19. Tales criterios mencionados en forma enunciativa son "la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, en interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales", criterios éstos que servirán de guía para que la Comisión señale un porcentaje más o menos elevado, según la importancia que atribuya a cada uno de ellos.*
- 20. De conformidad con lo expuesto, la Comisión debe precisar el concepto de renta gravable, fijar el porcentaje de las utilidades que corresponda a los trabajadores y señalar la aplicación concreta del por ciento para cada uno de los sujetos, al reparto, materia de los párrafos siguientes:*

En esta segunda parte, apartado primero, en términos generales se ve la intención del poder ejecutivo de hacer realidad las aspiraciones de los trabajadores, al fin, poder participar de las utilidades en las empresas; es momento de llevar esta iniciativa al Congreso de la Unión. Se estaba dando el primer paso Legislar la PTU, no perdiendo de vista la idea original de establecer ante todo una "justicia social"; quedando entonces mediante determinación de la Comisión, la forma de reparto de utilidades y conforme a la Ley del Impuesto

Sobre la Renta la base que se tomaría como utilidad, tomando en cuenta también la necesidad del fomento industrial del país, la percepción de capital y la reinversión del mismo.

Ahora a la CNPTUE (Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades) le correspondería llevar a cabo los estudios e investigaciones que fueren necesarios para conocer la situación económica del país y de acuerdo a sus facultades determinar el porcentaje a repartir entre los trabajadores.

Para que esto tuviera la fuerza necesaria se asentó tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la CPEUM, desde este momento los trabajadores en México habían ganado un derecho, que de cualquier manera ya estaba consagrado en nuestra carta magna.

SEGUNDO

21. *El reparto de utilidades a favor de los obreros, es un nuevo derecho laboral que tiene como fundamento la participación de la fuerza de trabajo en los beneficios de las empresas. Por esto es pertinente estudiar el concepto de la utilidad de las empresas como hecho generador del reparto de utilidades, o sea el de la renta gravable como la base de esa participación.*
22. *La institución del reparto de utilidades reconoce que tanto el capital invertido, como la fuerza de trabajo empleada en la producción, son los dos factores esenciales que, combinados, producen las utilidades.*
23. *La reforma legal, aparte de hacer hincapié en la necesaria participación de los trabajadores en la utilidad de las empresas, quiso, en forma tajante, señalar que el nuevo derecho tiene un fundamento distinto al del salario (artículo 100-S de la Ley Federal del Trabajo).
El salario, se dice en la exposición de motivos, "es la cantidad que debe pagarse invariablemente al trabajador a cambio de su actividad, en tanto que la participación de utilidades es el derecho que corresponde al trabajador a participar en los beneficios de la producción". Este derecho nace en el momento en que la utilidad existe y en proporción a los factores que preponderantemente intervienen para generarla.*
24. *La Comisión considera fundamental, para la debida aplicación de la reforma, dejar claramente establecido que la utilidad perteneciente a los trabajadores debe tomarse de las ganancias de las empresas, sin afectar los gastos ni los costos de ellas, por tener un distinto fundamento del que reconoce el salario.*
25. *Si la participación de la utilidad perteneciente a los obreros se aplicara de tal suerte que incidiera en los gastos o en los costos de las empresas, se estaría afectando el precio de los artículos elaborados o de los servicios prestados, lo que provocaría una alza de ellos, con lo cual se desvirtuaría la institución, dando lugar a que el público consumidor pagara, a través de los precios, las utilidades destinadas a los trabajadores. Además, esto vendría a confundir el reparto de utilidades con un aumento adicional a los salarios, conceptos que ha distinguido drásticamente nuestra legislación.*
26. *En forma congruente con lo anterior, para efectos de la determinación de la utilidad repartible a los trabajadores, no procede la deducción de la cantidad que le corresponde a los mismos por concepto de participación, por lo que no se autoriza la creación de pasivos o el pago de la participación, con cargo a los*

costos o gastos del ejercicio. Las situaciones anteriores a la reforma, se regirán por el artículo séptimo transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo del 29 de diciembre de 1962.

27. La participación de utilidades a favor de los obreros se determina conforme a un porcentaje sobre los beneficios de las empresas. Así se cumple con la aspiración constitucional de hacer partícipes a los trabajadores en las ganancias de las empresas en donde laboran, desde el preciso momento en que se ha generado una utilidad, sin importar el monto de la misma.

Cualquier otro mecanismo de aplicación de la reforma, que sitúe el hecho generador del derecho al reparto de una etapa distinta que no sea aquella en la que se produzca la utilidad misma, o bien que pretenda sustituir el reparto de utilidades con alguna otra forma velada del salario o de complemento adicional a los salarios, destruye en su raíz la institución constitucional y hace nugatorio un derecho de tanta importancia, como ha acontecido en otras partes, cuando no se ha reconocido en su pureza la teoría de la participación de utilidades y se han establecido substitutivos inoperantes.

28. Lo anterior quiere decir que en el momento de generarse la utilidad nace el derecho de los dos factores, capital y trabajo, para repartirla conforme al porcentaje señalado en el artículo 1°, una vez hechas las deducciones, concedidas por concepto de reinversión y del interés del capital invertido, según se detalla en el párrafo 40 de esta Resolución, así como las deducciones derivadas de la tarifa inserta en el artículo 5° que atiende, esencialmente, a la comparación de la magnitud del capital invertido frente a la magnitud de la fuerza de trabajo requerida. Los por cientos de deducción de dicha tarifa -que aumentan en medida en que hay un mayor capital invertido en las empresas en relación con la fuerza de trabajo-, el porcentaje de utilidad perteneciente a los obreros y las deducciones por concepto de reinversión e interés del capital, se llegaron a determinar después de haberse efectuado los estudios relativos a la necesidad del desarrollo económico, teniendo a la vista la situación general de la economía del país.

El por ciento aplicable a la utilidad repartible neta a favor de los trabajadores se fijó, "más o menos elevado", como se dice en la exposición de motivos de las reformas a la Ley, con el propósito de dejar el excedente, además de las deducciones señaladas en el párrafo anterior, a favor de los dueños de las empresas, con la finalidad de mantener el indispensable desarrollo económico del país.

29. El hecho generador del reparto de utilidades es la renta gravable de las empresas con las modificaciones que la misma Ley precisa y que dan características propias. En efecto, el hecho generador del derecho a la participación obrera de los beneficios, es la utilidad del ejercicio, independientemente de la afectación que pudiera sufrir por pérdidas registradas en los ejercicios anteriores (artículo 100-R de la Ley Federal del Trabajo) Por lo dicho es de afirmarse que la participación obrera en las utilidades nace en cuanto aparezca la utilidad en un ejercicio dado y no permite compensaciones en el caso de pérdidas registradas con antelación.

30. El concepto de utilidad se encuentra definido en la Ley del Impuesto sobre la Renta. A dicha ley acude la reforma legal creadora del derecho obrero a la participación de utilidades, para fijar la base del reparto.

31. La misma ley en su artículo 2°, considera como ingreso cualquiera percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente, estableciéndose en la parte final del mismo artículo, que en los preceptos de la ley se determinará el ingreso gravable.

32. El concepto de "renta gravable", citado por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, por su contenido, coincide en la expresión "ingreso gravable" utilizada por la Ley de Impuesto sobre la Renta.

33. De lo anterior resulta que el concepto de "renta gravable" o de "ingreso gravable" para los efectos de la "utilidad repartible" entre los trabajadores y los propietarios, varía conforme a las disposiciones contenidas en la cédula en que tributa el sujeto obligado al reparto. El hecho de que algunas empresas estén exentas del pago de impuesto sobre la renta, no implica que queden liberadas de la obligación de repartir utilidades, pues la Constitución y la Ley Federal del Trabajo no las exceptúan, razón por la cual los trabajadores a su servicio tienen el derecho a participar en las utilidades que generen. Aquellas empresas que no estén obligadas a presentar declaración de Impuesto sobre la Renta, deberán hacerlo únicamente para efectos de la participación de las utilidades, a fin de cumplir por lo dispuesto por el artículo 123 constitucional, fracción IX, cuya supremacía sobre las demás leyes queda establecida por la misma Constitución en su artículo 133.
34. Con apoyo en las reformas legislativas y en los estudios realizados por la Comisión, se han elegido como base aquellas cédulas de la Ley del Impuesto sobre la Renta que más facilitan la determinación del concepto de renta gravable, para los efectos del reparto de utilidades a los trabajadores.
35. La renta gravable de que habla la reforma, es la base de la cual se parte para llegar a la utilidad repartible establecida para el caso en los capítulos II y IX, de la Resolución contenida en este documento. Dicha utilidad repartible se modifica con la deducción de la tarifa establecida en el artículo 5°, para llegar a la utilidad repartible neta, sobre la cual deberá aplicar el por ciento determinado en el artículo 1° de la Resolución, a favor de los trabajadores.
36. Según lo dicho, se infiere que las modificaciones a la renta gravable, provienen tanto de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, como de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
37. Para las personas morales la renta gravable a que se refieren las normas creadoras del nuevo derecho, corresponde a la ganancia distributable determinada en la cédula VII, con las modificaciones que proceden de conformidad con las disposiciones de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo, como queda expresado en el capítulo II de la Resolución.
38. Esta cédula tiene su base de utilidad distributable, determinada mediante los aumentos y deducciones a la utilidad contable (artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta) y es en ella en donde las empresas acumulan las ganancias procedentes de cualquier fuente, gravadas por otras cédulas.
39. Se admitieron para efectos de esta Resolución, los aumentos a la utilidad contable señalados en la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las deducciones consignadas en los incisos a), b), c), de la fracción II de dicho artículo, en virtud de coincidir con los propósitos de la reforma.
40. Se admitió, por concepto de fomento a las reinversiones y por el interés del capital invertido, una deducción del 30% sobre la cantidad resultante del párrafo anterior, para obtener así la utilidad repartible.
41. Las pérdidas que afectan a las utilidades por distribuir, a las reservas de capital o al capital mismo, a que se refieren los incisos i) y j), de la fracción II del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no podrán deducirse para efectos del reparto de utilidades a los trabajadores, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100-R de la Ley Federal del Trabajo.
42. Las personas morales que no declaren ganancias distributibles para efectos de la cédula VII, pero estén sujetas a la obligación de repartir utilidades, determinarán su utilidad repartible neta siguiendo el procedimiento establecido para las personas físicas.

43. Cuando los sujetos al reparto sean personas físicas contribuyentes en las cédulas I, II o III, con ingresos anuales mayores de \$ 300,000.00, la renta gravable corresponde a la utilidad fiscal determinada conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o sea, la diferencia que resulta entre el ingreso que percibe el contribuyente durante el ejercicio y las deducciones autorizadas por la misma ley en sus artículos 29, 75, 89, 90, 91 y demás relativos.
44. Estas personas deberán modificar su renta gravable restando los impuestos correspondientes a dichas cédulas y en su caso, el de la Tasa sobre Utilidades excedentes. Sobre ese resultado se aplicará el 30% para efectos de reinversión e interés de capitales, que se deducirá de la renta gravable para llegar a la utilidad repartible. De esta manera se les concede un tratamiento semejante al de las personas morales. De la Utilidad repartible tendrán a su favor la deducción resultante de la aplicación de la tarifa en el artículo 5° de la Resolución, y en esta forma se fijará la utilidad repartible neta sobre la que deberá aplicarse el porcentaje a que alude el artículo 1°.
45. Las personas físicas contribuyentes con ingresos menores de \$ 300,000.00 anuales en las cédulas I, II y III y mayores de \$ 120,000.00 al año, sujetas al reparto conforme a la resolución de la Secretaría del Trabajo que se menciona en el párrafo 7 de este documento tributan, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre la utilidad fiscal derivada de sus ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio.
46. El tratamiento dado a estos contribuyentes constituyen una excepción a la idea general de la renta, ya que en lugar de tomarse en cuenta la utilidad gravable, se aplica al ingreso bruto la cuota fija anual. Lo anterior fue el resultado de considerar una utilidad teórica según el giro del negocio y conforme al ingreso, por lo que dichos contribuyentes tributan sobre una presunta utilidad fijada por la ley impositiva (artículo 209 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).
47. Dicho sistema rígido de cuota fija otorga a estos causantes la ventaja de no llevar libros de contabilidad, por lo cual no es posible allegarse a los elementos necesarios para determinar con precisión la utilidad real obtenida.
48. La Comisión siguiendo el procedimiento establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar la utilidad teórica de estos causantes, adoptó como utilidad repartible el 17% de sus ingresos brutos, según cálculo promedio obtenido de la comparación aritmética entre el impuesto fijo sobre ingresos totales que señala el artículo 209 de la ley y el impuesto sobre utilidades gravables que establece el artículo 55.
49. Congruentemente con lo señalado para las personas morales y personas físicas con ingresos mayores de \$ 300,000.00 en el año, se autoriza a estos causantes a deducir de la utilidad determinada según el párrafo anterior, el impuesto que corresponda a la cédula en que tributan, y a este resultado se aplicará el 30% por concepto de reinversión e interés de capitales, con lo cual se obtiene la utilidad repartible neta susceptible de reparto conforme al porcentaje señalado en el artículo 1°.
50. Los causantes de la Cédula V con ingresos hasta \$ 500,000.00 en el año, que se acojan al régimen de clasificación, tributan, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre sus ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal.
51. El tratamiento reservado a los contribuyentes, constituye también una excepción a la idea general de renta, porque en lugar de tomarse en cuenta la utilidad gravable, se aplica al ingreso bruto una cuota fija anual para el pago de impuesto. Este impuesto gravita sobre una utilidad teórica calculada sobre los ingresos

totales obtenidos por el contribuyente, de tal manera que tributan sobre una presunta utilidad fijada por la ley impositiva (artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

52. *La Comisión siguiendo el criterio establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta para determinar la utilidad teórica de estos causantes, adoptó como utilidad para el reparto, un porcentaje de dicha utilidad teórica, calculada comparando la tabla establecida por el artículo 121 de la ley impositiva, con la tarifa que contiene el artículo 120 de la misma ley, para obtener así una utilidad estimada del 75% de los ingresos totales.*
53. *Para estos mismos sujetos al reparto que declaren sin acogerse al régimen de clasificación, la renta gravable será la diferencia que resulte entre el ingreso que perciba el contribuyente durante cada año natural y las deducciones autorizadas por los artículos 118 y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
54. *En concordancia por lo señalado para las personas morales y físicas causantes en Cédulas I, II y III, se autoriza a estos causantes a deducir de la utilidad determinada según los párrafos anteriores, el impuesto correspondiente en Cédula V, con lo cual se obtiene la utilidad repartible neta sobre la que se deberá aplicar el por ciento determinado a favor de los trabajadores.*
55. *Para los casos comprendidos en los incisos siguientes, se seguirá el procedimiento establecido en los capítulos del II al VI de la Resolución, partiendo de las normas fijadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y haciendo los ajustes indispensables a la utilidad repartible, de acuerdo con la reforma a la ley laboral, para llegar a la utilidad repartible neta, en cada caso:*
- De sucursales y agencias de empresas extranjeras.*
 - De renta gravable determinada por virtud de convenio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
 - De determinación estimativa del ingreso gravable.*
 - De empresas con ejercicios que abarquen un periodo menor del fiscal.*
 - De empresas sujetas a la participación con parte de la producción exenta de dicha obligación.*
 - De casos no previstos en los incisos anteriores.*
56. *Al adoptar la utilidad de las empresas como hecho generador del derecho obrero al reparto en todos los casos, se cumple con los requisitos de la reforma legal, toda vez que: a) separa el concepto de "salario" del de "utilidad"; b) evita que la participación de utilidades afecte a los gastos y, por consiguiente, los costos de las mercancías y servicios; c) concede, en consecuencia, un incremento real en los ingresos de quienes la reciben y d) no permite que se afecte la utilidad repartible del ejercicio con pérdidas de ejercicios anteriores.*

TERCERO

57. *La Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades tiene como atribución primordial, según los subincisos a) y b) de la fracción IX del inciso A del artículo 123 constitucional y los artículos 100-G y 100-H de la Ley Federal del Trabajo, fijar el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, tomando en cuenta otros criterios, la situación económica general del país, la necesidad de fomentar su desarrollo, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales, según se expresó en el considerando primero.*

58. Para cumplir con lo anterior es necesario precisar la utilidad base sujeta al reparto, a la cual deberán hacerse los ajustes o deducciones permitidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y las deducciones propias de esta institución, a fin de llegar al concepto de utilidad repartible neta, sobre la cual debe aplicarse el porcentaje perteneciente a los trabajadores.
59. La utilidad repartible neta se obtiene siguiendo el procedimiento a que se refieren los capítulos II y VI de la Resolución, una vez que la utilidad sujeta al reparto se le hayan hecho los aumentos y las deducciones según cada caso, basados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en las Reformas de la Ley Federal del Trabajo, y la deducción que se establece en la tarifa consignada en el artículo 5° de la misma Resolución.
60. Para formular la tarifa, la Comisión Nacional relacionó los factores capital invertido y fuerza de trabajo empleada, que conjuntamente constituyen la empresa y producen las utilidades, con la mira de imputar a cada uno de ellos una parte de las utilidades obtenidas.
61. El concepto de capital invertido, para el propósito de la Resolución, se fija acudiendo de capital en giro, noción claramente precisada en los artículos 186 a 190 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
62. Para valorar la fuerza de trabajo empleada en las empresas, los sujetos al reparto deberán sumar todas las erogaciones anuales que motivaron el pago de los impuestos sobre la renta en la cédula IV, consignadas en el artículo 95 de esa ley.
- A la suma anualmente obtenida conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se deberán aumentar los sueldos pagados durante el año, inferiores al mínimo gravado por la cédula IV, con lo cual se obtendrá cada año la suma que representa la fuerza de trabajo empleada, que en la tarifa es motivo de comparación con el capital.
63. La tarifa se compone de dos secciones fundamentales: la primera, establece el valor que resulta de dividir el capital entre la fuerza de trabajo. La segunda consigna el por ciento de deducción aplicable a la utilidad repartible, según sea el factor de relación entre el capital y el trabajo.
64. La primera sección de la tarifa que abarca las dos primeras columnas verticales, se refiere en su nivel inicial a empresas cuyos capitales llegan a ser hasta de doble de la fuerza de trabajo, y en quince escalonamientos crecientes se llega, al final, a las empresas que cuentan con un capital superior en 30 veces o más, a la fuerza de trabajo.
65. En donde hay más capital de fuerza de trabajo, debe haber mayor participación de la ganancia para el primero, por lo que debe existir un por ciento de deducción aplicable a la utilidad repartible, que aumente, según sea mayor la relación existente entre el capital invertido y la fuerza de trabajo empleada.
66. El por ciento de deducción aludido en el punto anterior se consigna en la segunda sección de la tarifa, en sus dos últimas columnas verticales. En el nivel inicial de la tarifa, las empresas que tengan hasta el doble del capital con relación a la fuerza de trabajo, deberán restar de la utilidad el 10% y así, en quince escalonamientos consecutivos, con un aumento constante del 5% adicional a partir del segundo nivel, se llega hasta el 80% de deducción de las utilidades, concedido a las empresas que cuentan con 30 veces o más de capital, en comparación con la fuerza de trabajo.
67. En la primera columna de la tarifa se consigna un límite inferior al relativo al factor de comparación entre el capital y trabajo, al cual corresponde el por ciento de deducción fijo de la tercera columna. El excedente a

ese límite inferior hasta el límite superior que aparece en la segunda columna, se multiplica por la cifra que figura en la última columna y el resultado así obtenido se adiciona al por ciento de deducción fijo, para llegar al por ciento de deducción total aplicable a la utilidad repartible. La cifra que se obtenga será la deducción concedida sobre la misma utilidad repartible.

Ejemplo: En caso de que una empresa tenga 2.5 veces capital en relación con el trabajo, deberá aplicar la tarifa de la siguiente manera:

- a) Por cuanto a relación dos veces capital sobre la fuerza de trabajo, relación consignada en la columna "límite inferior", se aplicará el 10 por ciento fijo de la tercera columna.
- b) El excedente del límite inferior, o sea, 0.5 en este caso, se multiplicará por la cifra 5.0 que aparece en la última columna, lo que dará de resultado 2.5.
- c) El 10 por ciento de inciso a) se adicionará al resultado del inciso b), es decir, $10.0 + 12.5$, que será el por ciento de la deducción aplicable a la utilidad repartible.¹

POR LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES ANTES EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EN ELLOS SE INVOCAN, ESTA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas donde laboran, en un 20% de la utilidad repartible neta.

ARTÍCULO 2°. Para determinar la utilidad repartible neta se tomará como base la renta gravable conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con la actividad que desarrolle el sujeto al reparto y las modificaciones señaladas para cada caso en particular en los capítulos II y IX de esta Resolución. En la determinación de la utilidad repartible, no es deducible la creación de pasivos ni los pagos hechos por concepto de participación de utilidades con cargo a los costos o gastos del ejercicio. En las situaciones anteriores a la reforma, se estará a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo del 29 de Diciembre de 1962.

ARTÍCULO 3°. Para obtener el factor de relaciones entre el capital invertido y la fuerza de trabajo empleada a que se refiere la tarifa consignada en el artículo 5°, se tomará como concepto de capital el de capital en giro, al que se alude en los artículos 186 a 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¹ Op. cit. Pág. 316

ARTÍCULO 4°. Para valorar la fuerza de trabajo empleada, referida en la tarifa del artículo 5°, se deberá considerar la suma de todas las erogaciones anuales de la empresa que causen la Cédula IV, aumentada con los sueldos inferiores al mínimo gravado por la ley.

ARTÍCULO 5°. Una vez determinado el factor que corresponda a la relación capital y fuerza de trabajo, se obtendrá un por ciento de deducción conforme a la siguiente:

TARIFA

FACTOR DE COMPARACIÓN
ENTRE EL CAPITAL Y LA
FUERZA DE TRABAJO

POR CIENTO DE DEDUCCIÓN
APLICABLE A LA UTILIDAD
REPARTIBLE

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>		<i>Por ciento fijo aplicable al Límite inferior</i>	<i>Cifra aplicable sobre el excedente del límite inferior hasta el superior</i>	
Hasta	2	a	2.9	10	
DE	2	a	2.9	10	5.0
"	3	a	3.9	15	5.0
"	4	a	4.9	20	5.0
"	5	a	5.9	25	5.0
"	6	a	6.9	30	5.0
"	7	a	7.9	35	5.0
"	8	a	8.9	40	5.0
"	9	a	9.9	45	5.0
"	10	a	11.9	50	2.5
"	12	a	13.9	55	2.5
"	14	a	15.9	60	2.5
"	16	a	19.9	65	1.2
"	20	a	24.9	70	1.0
"	25	a	29.9	75	1.0
"	30	en adelante			

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS MORALES

ARTICULO 6°. La base de la participación de los trabajadores en las utilidades, tratándose de personas morales, serán la ganancia distribuible gravable en la Cédula VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinada de la siguiente manera:

- I. A la utilidad contable se le harán los aumentos a que se refieren los distintos incisos de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en esa suma se deducirán los pagos del impuesto y diferencias en pagos de impuestos a que se refieren los incisos a), b), c), y d) de la fracción II del mismo artículo.
- II. Del resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se deducirá la suma que resulte de aplicarle el 30% para efectos de fomento a la reinversión de capitales e interés al capital invertido,

ARTICULO 7°. Sobre la utilidad repartible determinada conforme al artículo anterior, se aplicará el por ciento de deducción, de la tarifa inserta en el artículo 5°.

La cifra que resulte de la aplicación del por ciento antes referido, se deducirá de la utilidad repartible.

ARTICULO 8°. Una vez hechas las operaciones consignadas en los artículos 6° y 7°, se habrá determinado la utilidad repartible neta, sobre la cual se deberá aplicar el porcentaje establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTICULO 9°. Las personas morales sujetas al reparto que no declaran su ganancia distribuible para efectos de la Cédula VII, determinarán el monto de la participación de los trabajadores en sus utilidades, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III, si se trata de causantes mayores, o en el capítulo IV, si se trata de causantes menores.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS MAYORES DE \$300,000.00 ANUALES

ARTICULO 10. La base de la participación de los trabajadores en las utilidades, tratándose de personas físicas contribuyentes en las Cédulas I, II o III, con ingresos mayores de \$ 300,000.00 anuales, será la renta gravable, o sea la diferencia que resulta entre el ingreso que percibe el contribuyente durante un ejercicio y las

deducciones autorizadas por los artículos 29, 30, 31, 75, 89, 90, 91 y demás relativos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 11. Al resultado obtenido conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se podrán deducir el impuesto que corresponda a la utilidad del ejercicio en las cédulas I, II o III y en la Tasa sobre Utilidades Excedentes.

Del monto así obtenido, se restará la cantidad que resulte de aplicarle el 30% para efectos de la reinversión e interés de capitales.

De esta manera se habrá obtenido la utilidad repartible sobre la cual se deberá aplicar el por ciento de deducción de la tarifa inserta en el artículo 5°, cuyo resultado se restará de dicha utilidad.

ARTICULO 12. La cifra resultante de las operaciones consignadas en el artículo anterior, será la utilidad repartible neta sobre la cual deberá aplicarse el porcentaje establecido en el artículo 1° de esta resolución.

CAPITULO IV

DE LAS PERSONAS FISICAS CON INGRESOS MENORES DE \$ 300,000.00 ANUALES

ARTUCULO 13. La base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las personas físicas con ingresos menores de \$ 300,000.00, pero mayores de \$ 120,000.00 al año, causantes de las cédulas I, II o III, será el 17% sobre sus ingresos brutos, que es el porcentaje de utilidad teórica promedio, resultante de la tabla que aparece en el artículo 209 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 14. Estos sujetos deducirán el monto del Impuesto sobre la Renta, que corresponda a los ingresos totales del ejercicio. Del total así obtenido se restará la cantidad que resulte de aplicarle el 30% para efectos de la reinversión e interés de capitales.

ARTICULO 15. Efectuadas las operaciones consignadas en el artículo anterior, se tendrá la utilidad repartible neta, sobre la cual deberá aplicarse el porcentaje establecido por el artículo 1°.

CAPITULO V

DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS DE EMPRESAS EXTRANJERAS QUE OPERAN SIN CAPITAL PROPIO

ARTICULO 16. La base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las sucursales y agencias de empresas extranjeras que operen sin capital propio, es la señalada en el Capítulo II de esta Resolución. Para determinar la utilidad repartible neta, se seguirá el procedimiento establecido en dicho capítulo.

ARTICULO 17. Para los efectos de la tarifa contenida en el artículo 5°. El capital será el 40% del monto de su activo en libros, que se determinará de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 187 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO VI

DE LOS PROFESIONISTAS, TECNICOS, ARTESANOS Y ARTISTAS

ARTICULO 18. Los causantes en Cédula V pagarán una participación sobre la renta gravable establecida en los artículos 19 y 20, pero el monto de la participación no podrá exceder del importe de un mes de salario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100-Q fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 19. La base de la participación de los trabajadores en las utilidades de los sujetos al reparto, causantes en Cédula V, que no se acojan al régimen de clasificación, será la renta gravable, o sea, la diferencia que resulta entre los ingresos que perciben y las deducciones autorizadas por los artículos 118 y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al resultado obtenido, se podrá hacer la deducción del impuesto en esta cédula que corresponde a la utilidad del ejercicio, con lo que se determina la utilidad neta, de la que participarán los trabajadores en el porcentaje establecido en el artículo 1°.

ARTICULO 20. La base de la participación de los trabajadores en las utilidades de los sujetos al reparto, contribuyentes en Cédula V, que declaren conforme al sistema de clasificación, será el 75% sobre sus ingresos brutos utilidad teórica obtenida de la tabla de clasificación a que se refiere el artículo 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la que podrá deducirse el impuesto correspondiente a dicha cédula, para llegar a la utilidad repartible neta, sobre la cual se aplica el por ciento de participación del artículo 1°.

CAPITULO VII

DEL CONVENIO Y LA ESTIMATIVA

ARTICULO 21. Para los causantes que celebren convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la base de la participación a los trabajadores será la utilidad establecida en el convenio, con las modificaciones señaladas en los capítulos II a VI de esta Resolución, según corresponda.

ARTICULO 22. En los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine estimativamente el ingreso gravable, por algunas de las causas a que se refiere el artículo 210 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ese ingreso gravable será la base de la participación sobre la cual debe determinarse la utilidad repartible neta, aplicando las reglas establecidas en los capítulos II a VI de esta Resolución, según proceda.

CAPITULO VIII

DE LOS EJERCICIOS IRREGULARES Y LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 23. Las empresas cuyo ejercicio fiscal abarque parte del año de 1962 by de 1963, se sujetarán al régimen establecido en el artículo 25 de esta Resolución.

ARTICULO 24. Las empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades al amparo de las fracciones I y II del artículo 100-P de la Ley Federal del Trabajo, cuando el vencimiento de la franquicia no coincida con el cierre del ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento señalado por el mismo artículo 25.

ARTICULO 25. Las empresas que se encuentren en los casos previstos por los artículos 23 y 24, determinarán la utilidad repartible neta proporcional, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Calcularán la utilidad repartible neta de acuerdo con los capítulos II a VI, según sea el caso.
- II. La utilidad repartible neta se dividirá entre 365 o el número de días que abarque el ejercicio fiscal, a fin de determinar la utilidad repartible neta diaria.
- III. El resultado anterior deberá multiplicarse por el número de días comprendidos dentro del lapso de la obligación al reparto.
- IV. La cantidad así determinada es la utilidad repartible neta proporcional y a ella se aplicará el porcentaje establecido en el artículo 1°.

ARTICULO 26. Las empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades en los términos de la fracción II del artículo 100-P de la Ley Federal del Trabajo, una vez concluida la vigencia de la excepción prevista en la fracción I del mismo artículo, determinará la utilidad repartible a que se refieren los capítulos II a VI de esta Resolución, siguiendo el criterio establecido por el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO IX

DE LOS CASOS NO COMPRENDIDOS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES

ARTICULO 27. Todos aquellos sujetos obligados al reparto que no queden comprendidos en los casos señalados en los capítulos II a VIII que anteceden, determinarán la utilidad repartible, deduciendo la utilidad contenida en la declaración presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto del impuesto sobre la renta correspondiente a la misma utilidad.

ARTICULO 28. Las empresas exentas del pago del impuesto sobre la renta sujeta al reparto de utilidades, deberán precisar su utilidad repartible neta siguiendo el procedimiento establecido para los causantes que no gozan de esa franquicia fiscal y tendrán derecho a deducir el monto del impuesto no pagado por virtud de la exención.

ARTICULO 29. En los casos a que se refiere este capítulo en que pueda determinarse el capital en giro, se aplicará la deducción a que se refiere la tarifa del artículo 5°.

Cuando no se opere con capital en giro, se limitará la participación obrera en la utilidad al monto de un mes de salario, como lo establece el artículo 100-Q, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30. Sobre la utilidad repartible neta determinada conforme a los artículos anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el artículo 1°.

Así lo resolvieron y firmaron, en cumplimiento de los artículos 428-H, fracción III; 428-P, fracción IX, y 428-U, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo en sesión permanente iniciada el día 6 de diciembre de 1963, proseguida los días 10 y 11 y terminada el día 12, de ese propio mes y año, los miembros que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, por unanimidad de votos.

En este último apartado se busca concatenar sin contradecir las Leyes tanto del ISR y la LFT para determinar adecuadamente la base de la utilidad repartible, evitar ambigüedades que pudieran traer conflictos entre los trabajadores y las empresas por alguna interpretación equivocada.

En el afán de hacer mas equitativo este reparto, la CNPTUE intenta de establecer formulas para cuantificar la representación de la fuerza de trabajo con relación al capital invertido en las empresas y llegar a un porcentaje de distribución derivado de estos dos elementos según sea el caso.

En este tercer apartado, en términos generales se reconoce a la fuerza de trabajo y al capital invertido como los dos elementos generadores de la riqueza o utilidades, la combinación de estos da un valor agregado a los productos o servicios por medio de los procesos aplicados. Tenemos pues, una utilidad generada, un hecho realizado, y es solo así el momento de distribuirlo.

Las bases descritas en la primera Resolución hacen hincapié en definir los conceptos de salarios y utilidades de los trabajadores, aludiendo que el primero es una remuneración al trabajador por el esfuerzo realizado y el segundo concepto, como un derecho del trabajador a participar en los beneficios de la producción. Al separar estos términos se pretende enfatizar que la PTU no sea un gasto adicional, por lo que no se le debe cargar de alguna forma a los costos o gastos de los productos o servicios prestados; y luego entonces haya como consecuencia un incremento en los costos, por este motivo la Ley no permite la deducibilidad para efectos fiscales de las cantidades que se paguen por concepto de la PTU.

Finalmente en este apartado se nos presentan una serie de particularidades que deben observarse en las empresas dependiendo del nivel de ingresos obtenidos y el régimen fiscal adoptado.

RESOLUCION DE LA SEGUNDA COMISION NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Publicada en el diario oficial el 11 de octubre de 1974

La Ley Federal del Trabajo vigente del 1ro. De mayo de 1970, en su artículo 7º. Transitorio, dispone: "No podrá procederse a la revisión de la Resolución del 13 de diciembre de 1963 dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, sino hasta que se cumplan diez años contados a partir de la fecha citada. "

La resolución dictada por la Primera Comisión Nacional, se apoyó en la Ley Federal del Trabajo derogada, y en las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, derogada también por la publicada el 31 de septiembre de 1964, así como los cambios ocurridos en la economía nacional, dicha resolución no se ajusta a la realidad legal y económica nacional, dicha resolución no se ajusta a la realidad legal y económica, lo que hizo necesario la revisión con el fin de adecuarla al nuevo marco jurídico y socio-económico.

Los estudios, investigaciones y consultas realizados, demostraron la necesidad de proceder a la revisión de dicha resolución y, en consecuencia, justificaron reunir a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

El 13 de julio de 1973, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, convocó a los trabajadores sindicalizados y a los patrones, para que eligieran a sus representantes, en número de cinco para cada sector, con sus respectivos suplentes, para integrar (en los términos previstos por la fracción II del artículo 579 ya citado), el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Las convenciones tuvieron lugar en la Ciudad de México, en el edificio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las 9 horas del día 25 de agosto del mismo año (1973), para que los trabajadores llevaran a cabo sus elecciones y a las 16 horas del mismo día para que las realizaran los patrones.

- 1) El porcentaje del 8% no incide en los costos de las empresas, ni afecta los precios de los artículos de servicios prestados, porque de lo contrario desvirtúa la institución de la misma y el principio de equidad y justicia social.*
- 2) Con la nueva resolución se beneficiará cuando menos en un ochenta por ciento de la clase trabajadora del país.*
- 3) La participación de las utilidades debe contribuir a la buena marcha de las empresas y al mismo tiempo incrementar la productividad, así como acentuar los esfuerzos conjuntos de obreros y empresarios para alcanzar la prosperidad común.*
- 4) El concepto de "renta gravable" equivale a la expresión "ingreso gravable" que emplea la Ley del Impuesto sobre la Renta y el porcentaje que reciban los trabajadores se aplicará sobre el ingreso, sin deducir cantidad alguna.*

- 5) *El 8% del ingreso gravable de las empresas como participación de los trabajadores en las utilidades es el único para todo tipo de empresas.*
- 6) *Se simplificó el sistema anterior que resultaba complejo. El vigente se caracteriza por la sencillez y fácil comprensión, lo que agiliza su cumplimiento y vigilancia. El porcentaje que se aplica es el real, no contempla descuentos ni formulas complicadas que incidan en la disminución del beneficio que deben recibir los trabajadores.*
- 7) *Con la experiencia obtenida en diez años de vigencia de la obligación de las empresas para hacer participar a sus trabajadores en sus utilidades, se corrigieron las lagunas existentes en este campo, lo cual permite la elevación de la confianza entre sus trabajadores y sus patrones.*
- 8) *La participación en las utilidades amerita las mismas protecciones que el salario, pero tiene un fundamento distinto al de éste, ya que se genera en la contribución de la fuerza de trabajo, a los beneficios que obtienen las empresas.*
- 9) *El nuevo porcentaje de participación de las utilidades, pactado en el 8%, se aplica conforme a la Nueva Ley Federal del trabajo, sin deducciones ni diferencias entre las empresas y antes del pago del Impuesto Sobre la Renta.*
- 10) *Con el 8%, la Participación en las Utilidades llegará a todos y significará una más justa distribución de los ingresos derivados de esta prestación.*
- 11) *Con el porcentaje actual se corrigen las deficiencias habidas y no se deja lugar a duda sobre las empresas obligadas a participar utilidades así como se estimula el clima necesario para el desarrollo económico y social del país.*
- 12) *Anteriormente, estaba fijado el porcentaje del 20%, pero como se aplicaban deducciones, la realidad era que los trabajadores recibían entre un 2 a 6 %, que es menor al actual del 8%, general para todas las empresas.*
- 13) *Aunque aparentemente se reduce el porcentaje de participación en las utilidades, toda vez que la resolución anterior de 1963 se señalaba el 20% de las utilidades como repartible en realidad existe un aumento, porque ahora el pago es fijo, parejo e ineludible.*
- 14) *El nuevo régimen de reparto de utilidades abroga el anterior, de fecha 12 de diciembre de 1963. La vigente Resolución puntualiza cómo deben cumplir con el reparto de utilidades los causantes sujetos a cuota específica de impuestos, y los que pagan éste conforme a las bases especiales de tributación, así como los causantes del impuesto al ingreso de las personas físicas y los exentos de impuestos.*
- 15) *El consejo de representantes de la SCNPTE como lo ordena la Carta Magna, tomó en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales a efecto de llegar al 8% como porcentaje de reparto de utilidades; así pues tiene mucha importancia que se aplique un sistema facial que al mismo tiempo que sea justo, contribuya a la paz social.*
- 16) *La experiencia estadística indica que antes de la vigente resolución existía la siguiente situación: El 60% de las utilidades repartidas a los trabajadores fue distribuida solo por el 1.6% de las 40,000 empresas que en México reparten utilidades, mientras que el otro 40% lo repartió el 98.4% de las empresas. En 1974 se alcanzó la mayor cifra registrada en reparto de utilidades las que ascendió a 2,800 millones de pesos; para 1975 se calculó un aumento que oscilará entre 820 y 950 millones de pesos,*

que representan un incremento de 30 a 35 %, respecto a 1974, lo que significará un reparto total de 3,700 millones de pesos.¹

La segunda comisión resulta mas sencilla respecto a la primera comisión, todas las empresas sin excepción pagarán utilidades a los trabajadores, por que de acuerdo a esta nueva resolución las empresa pagarán sobre los ingresos sin deducción alguna el 8%. No hay distinción de empresas, es decir, algunas tenían ciertos beneficios ya fuera por su actividad o su giro.

La verdad es que es resultado de esta resolución fue como ya manifestamos fácil de entender y de calcular y pone claramente en evidencia, sobre qué base se va a distribuir la PTU en las empresa; como lo dicen los mismos preceptos de la Resolución muchos trabajadores se verían beneficiados por el nuevo ordenamiento.

Personalmente pensamos que el resultado de la comisión en comentario sale de su misión por la cual fue creada, ya que la base de repartición no la conforma la misma utilidad de la empresa, sino los ingresos que de la misma se generen; pero a pesar de esta inconsistencia permaneció vigente durante once años.

Se hicieron además, las consideraciones obvias a los ajustes por la vigencia de las leyes.

Como respuesta a esa necesidad el 11 de octubre de 1974 se dicta la "Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas"; que resuelve la problemática planteada en su tiempo, pero nuevamente la dinámica económica del país, las Reformas Legales y Fiscales y una creciente pérdida del poder adquisitivo del salario de las clases trabajadoras hace necesaria una nueva revisión a las bases anteriores surgiendo entonces como respuesta el pasado 28 de febrero de 1985 la "Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas". Que se publicó en el Diario Oficial el 4 de marzo de 1985. Y finalmente la publicación de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas los días 17 y 26 de diciembre de 1996, misma que entraría en vigor el primero de enero de 1997; tendremos un análisis mas detallado del contenido del este ordenamiento en los contenidos cada resolución.

¹ Alfonso Alvarez Friscione, La Participación de Utilidades Pag. 485-487

RESOLUCION TERCERA DE LA COMISION DE NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (abrogada).

Publicada en el Diario Oficial del 4 de marzo de 1985

BASE Y PORCENTAJE DEL REPARTO

ARTICULO 1º. Los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de esta Resolución, la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas, como lo dispone la fracción V del artículo 586 de la propia Ley Federal del Trabajo.

OBLIGADOS A EFECTUAR REPARTO

ARTICULO 2º. Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, las personas físicas o morales que siendo contribuyente del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio.

NO SON SUJETOS AL REPARTO

ARTICULO 3º. Sólo las empresas a las que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, el INFONAVIT y aquéllas que comprende la Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitida con fundamento en la fracción VI del artículo antes mencionado, quedarán exceptuadas de participar utilidades a sus trabajadores. Cuando estos sujetos dejen de estar exceptuados de la obligación de participar de utilidades entre sus trabajadores deberán determinar su utilidad de conformidad con lo establecido en esta Resolución.

BASE DE PTU EN EMPRESAS

ARTICULO 4º. Para las sociedades mercantiles, las instituciones de crédito y cuando las personas físicas, los fideicomisos y los organismos descentralizados realicen una actividad empresarial, la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será la utilidad fiscal determinada de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

BASE DE PTU PARA PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ARTICULO 5º. Para las sociedades y asociaciones civiles, sociedades de inversión y en general personas morales distintas a las señaladas en el artículo anterior, la base de la participación en las utilidades de las

empresas será el remanente distribuible a que hace referencia el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El reparto que deban cubrir las asociaciones o sociedades de carácter civil y demás personas que realicen las actividades a que se refiere la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo será el que la propia fracción establece.

BASE DE PTU PARA PERSONAS FISICAS NO EMPRESAS

ARTICULO 6º. Para las personas físicas que presten servicios personales independientes u obtengan ingresos por arrendamiento de bienes o por intereses, que ocupen trabajadores para prestar dichos servicios, para el cuidado de los bienes o para el cobro de créditos o intereses, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el ingreso gravable que se determine para efectos del impuesto sobre la renta.

El monto de la participación de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, no excederá de un mes de salario, de acuerdo con la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

BASE DE LA PTU CON BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION

ARTICULO 7º. Para las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases especiales de tributación o que opten por ellas, la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá calcular de la siguiente forma:

I. Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

II. Cuando no se determine ingreso gravable porque las causantes estén sujetas a una cuota específica de impuesto, o cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos de reparto será el ingreso gravable que corresponda al impuesto que paguen, de acuerdo con las tarifas de los artículos 13 o 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta según se trate de sociedades mercantiles o personas físicas. De obtenerse otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será el que se determine para efectos fiscales.

ESTIMATIVA DE LA SHCP BASE DE PTU

ARTICULO 8º. Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine en forma estimativa total o parcialmente el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

NO COMPENSAN PERDIDAS CON UTILIDADES

ARTICULO 9º. Para determinar la utilidad de las empresas para efectos de participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la amortización por pérdidas de ejercicios anteriores no deberá afectar la cantidad que corresponda a los trabajadores.

EJERCICIOS MENORES DE DOCE MESES

ARTICULO 10. Para efectos de participación de utilidades, en aquellos casos en que el ejercicio fiscal de los contribuyentes comprenda un período menor de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

REPARTO ADICIONAL

ARTICULO 11. Cuando se aumente la renta gravable de las empresas por Resolución que quede firme de autoridad fiscal o por los propios contribuyentes mediante declaraciones complementarias, se deberá proceder a efectuar un reparto adicional a los trabajadores en los términos de la presente Resolución y en la forma que señala la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Resolución entrará en vigor en toda la República el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de 11 de octubre de 1974. El ejercicio de los derechos y procedimientos derivados de esa Resolución y generados durante su vigencia se deducirán, tramitarán y resolverán, conforme a lo establecido en la misma.

ARTICULO TERCERO. Todos los sujetos obligados a participar utilidades que concluyan su ejercicio con posterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Resolución, deberán proceder a hacer al cálculo del monto de la participación de utilidades a los trabajadores en la siguiente forma:

1º. Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores en los términos de la Resolución de 11 de octubre de 1974, lo dividirán entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días que abarque su ejercicio hasta el último día de vigencia de la Resolución citada.

2º. Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores conforme a las disposiciones de la presente Resolución; lo dividirán entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días comprendidas desde la fecha en que entre en vigor esta Resolución y la fecha de cierre del ejercicio.

3º. La suma de los resultados obtenidos conforme a los párrafos que anteceden será la cantidad que participarán a los trabajadores.

Así lo resolvieron y firmaron, en cumplimiento de los artículos 574 fracción III; fracción IX, y 586 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, en la sesión permanente celebrada el día 28 de febrero de 1985, por unanimidad de votos los Representantes del Gobierno, de los Trabajadores y de los Patrones que integran al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Cuadro de porcentajes que se han aplicado en cada una de las comisiones nacionales para la Participación de las Utilidades en las Empresas hasta la fecha.¹

Resolución	Porcentaje	Fecha del D.O.F.	
1ra. Comisión	20%	13 diciembre	1963
2da. Comisión	8%	11 octubre	1974
3ra. Comisión	10%	4 marzo	1985
4ta. Comisión	10%	26 diciembre	1996

RESOLUCION DE LA CUARTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 17 y 26 de diciembre de 1996)

RESULTANDO

1°. Que en el artículo 123 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades que se generen en las empresas en las que presten sus servicios.

2°. Que con fundamento en el artículo 587 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el Congreso del Trabajo solicitó la revisión del porcentaje en que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas y previa verificación de los requisitos exigidos por el citado ordenamiento legal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocó a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

3°. Que siguiéndose escrupulosamente el procedimiento previsto por la Ley Federal del Trabajo en vigor, el día 25 de octubre de 1995 las organizaciones obreras y las empresariales designaron a sus representantes, propietarios y suplentes, al Consejo de Representantes de la Cuarta Comisión Nacional.

4°. Que con fecha 24 de noviembre de 1995, el Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, designó al Lic. Dionisio E. Pérez Jácome como Presidente de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, con fundamento en lo previsto por el artículo 577 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5°. *Que con fecha 5 de diciembre de 1995, en Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. Javier Bonilla García, dio posesión de su cargo de Presidente de Cuarta Comisión Nacional al Lic. Dionisio E. Pérez Jácome y tomó protesta constitucional y de ley a los integrantes del Consejo de Representantes.*

6°. *Que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en las atribuciones que le concede la ley, designó al Director Técnico de la Cuarta Comisión Nacional y a los dos Asesores del Gobierno Federal ante el Consejo de Representantes, así como a los Asesores Técnicos de la Dirección Técnica. Así mismo, los Representantes del Sector Obrero y del Sector Empresarial ante el Consejo, efectuaron la designación de sus respectivos Asesores Técnicos Auxiliares, quedando adscritos con tal carácter a la Dirección Técnica de la IV Comisión Nacional.*

7°. *Que en su sesión del 11 de enero de 1996, el Consejo de Representantes aprobó el Plan de Trabajo que debería de desarrollar la Dirección Técnica, así como el Calendario de Actividades de la Cuarta Comisión Nacional.*

8°. *Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Cuarta Comisión Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996, un aviso en el cual se concedió a los trabajadores y a los patrones un plazo de tres meses para que presentaran sugerencias y estudios en torno a la materia, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes.*

9°. *Que conforme a lo dispuesto por los artículos 118, 581, 584 y 586 de la Ley Federal del Trabajo, se practicaron las investigaciones y se realizaron los estudios conducentes para conocer las condiciones generales de la economía nacional, su desenvolvimiento futuro, los resultados de la aplicación de la Resolución de la Tercera Comisión Nacional, los marcos contable y jurídico en que se desarrolló y aplicó dicha Resolución y en los que podría sustentarse la Resolución de la IV Comisión Nacional; particularmente, fue objeto de consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales. Asimismo, el Consejo de Representantes tomó conocimiento de seis reportes preliminares de avance y el informe presentados por la Dirección Técnica, así como de todas las sugerencias y propuestas que fueron recibidas por la Cuarta Comisión Nacional, y*

En estos nueve artículos de la IV CNPTUE se da a conocer el fundamento legal que rige el procedimiento para conformar la CNPTUE, hasta tener los elementos necesarios para estar en la posibilidad de emitir la nueva resolución, es decir, se deja latente la fundamentación de la ley en cada una de las partes que deben conjuntamente intervenir para formar la comisión, estamos hablando desde el poder ejecutivo en el nombramiento del presidente de la comisión, los requisitos de éste, la publicación de los nombramientos como la fechas de asambleas, en general se da a conocer cómo, quiénes y cuándo se llevará acabo la conformación de la comisión.

CONSIDERANDO

1º. Que la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en forma imperativa, que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa en un porcentaje que se fijará por una Comisión Nacional.

2º. Que de conformidad con la Constitución General de la República y con la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es el órgano competente para fijar el porcentaje de utilidades de las empresas que deberá repartirse a los trabajadores.

3º. Que una vez constituida la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, con fecha 15 de diciembre de 1995, el Consejo de Representantes estudió la solicitud de revisión del porcentaje en el que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas y decidió que los fundamentos vertidos por el Congreso del Trabajo fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión del mencionado porcentaje, motivo por el cual conforme a la orden del Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el informe que se refiere la fracción V del artículo 584 de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

4º. Que el Consejo de Representantes analizó el informe preparado por la Dirección Técnica en el que se cita que durante 1995 la crisis económica ha significado la pérdida de empleos, el cierre de empresas y la caída de los niveles de vida de los mexicanos, pero en virtud del esfuerzo y la participación de todos, los efectos más graves de la crisis están siendo superados y que la economía cuenta con bases para recuperarse.

5º. Que en la presente revisión del porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las tres representaciones integrantes del Consejo determinaron apoyar el objetivo de recuperación del empleo, como elemento central de la estrategia económica, por lo que decidieron que el porcentaje de que se trata fuera consecuente con los esfuerzos de recuperación de la planta productiva nacional.

6º. Que una vez allegados todos esos elementos, el Consejo de Representantes procedió a dictar, dentro del plazo que la Ley concede para ello, la presente Resolución, la cual fija el porcentaje que debe corresponder a los trabajadores de las utilidades en las empresas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción IX del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 117, 118, 119, 120, 126, 575, 576, 578, 579, 581, 584, 586, 587, 588 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

En esta segunda parte de resolución de la Comisión Nacional Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, reafirma las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LFT, y el Congreso del Trabajo para fungir como un órgano con el derecho de decidir sobre el rumbo que debe tener la PTU en nuestro país. En este caso con el apoyo de la Dirección técnica de

la propia Comisión, la que manifiesta que llevo acabo las actividades señaladas en el artículo 584 de la LFT deciden:

SE RESUELVE:

1º. Los trabajadores participarán en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.

2º. De conformidad con lo dispuesto por el inciso (e) de la fracción IX del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, se considerará utilidad, para los efectos de esta Resolución, la renta gravable, determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3º. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se regirá conforme a lo dispuesto en las leyes Federal del Trabajo y del Impuesto Sobre la Renta y en sus reglamentos.

Una vez mas tenemos el porcentaje del 10% de PTU obligatorio para las empresas y la base para determinar esta cantidad va a estar en función de la base gravable que resulte conforme los lineamientos de la LISR y RLISR, considerando por supuesto, la LFT, la observancia de ambas leyes de alguna forma contiene los parámetros para determinar en forma individual la cantidad en dinero que se debe de distribuir a cada trabajador, así como la forma de actuar respecto a casos especiales por ejemplo, maternidad, riesgo de trabajo, ausentismos, enfermedad general, etc.

TRANSITORIOS

1º. Esta Resolución entrará en vigor en toda la República el día 1 de enero de 1997, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2º. En esa fecha, quedará abrogada la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 28 de febrero de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de marzo de 1985.

La vigencia de la comisión queda estipulada en el primer artículo, es decir, a partir de cuando nos regimos por los lineamientos de la nueva comisión (IV). No queda por demás aclarar que la tercera comisión desde la fecha de inicio de la nueva resolución queda abrogada, a pesar de esto observamos que los antecedentes, la historia, sirven de base para modificar los nuevos lineamientos o normas que deben de determinar la conducta de la humanidad

RESOLUCION SOBRE LAS EMPRESAS EXENTAS DE LAS OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996).

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 126 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y la fracción XIX del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 26 de febrero de 1985 el Secretario del Trabajo y Previsión Social, emitió Resolución con fundamento en la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, resolución por la que se exceptuaron de la obligación de repartir utilidades a diversas empresas;

SEGUNDO.- Que en el curso de los once años transcurridos a partir de la fecha en que entrará en vigor la citada resolución han ocurrido importantes transformaciones económicas que han modificado sustancialmente el desarrollo de las diversas actividades económicas en el país;

TERCERO.- Que durante el mismo lapso el movimiento de los precios ha vuelto carentes de significación práctica los límites establecidos en la Resolución de 26 de febrero de 1985;

CUARTO.- Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en respuesta a la consulta expresa que le fuera formulada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 14 de enero del presente año, emitió opinión en el sentido de que dadas las modificaciones económicas del país se justifica la revisión de los límites establecidos, he tenido a bien emitir la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta no superior a trescientos mil pesos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997.

SEGUNDO.- Se abroga la resolución correspondiente dictada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social el 26 de febrero de 1985.

2.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LA PTU

En este apartado presentaremos cada una de las leyes que conforman nuestra legislación mexicana en donde de manera transcrita citaremos los artículos vigentes, que determinan su reglamentación actualizada, mismos que nos servirán para fundamentar sus conceptos tanto en el ámbito de las personas físicas como de las personas morales; consideramos que en primer lugar para la adecuada aplicación sobre algún precepto legal, debemos tener a la mano esa legislación y además lograr su interpretación correcta.

2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derecho a la participación de utilidades artículo 123 apartado A fracción IX dice lo siguiente:

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.*
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que deba percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.*
- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.*
- d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de una nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.*
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.*
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.¹*

¹ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Art. 123

Nuestra carta magna que está por encima de cualquier otra ley o reglamento, reconoce el derecho de todos los trabajadores a participar en los rendimientos o utilidades que se generen en las organizaciones a las cuales prestan sus servicios, en pocas palabras, es un derecho constitucional y en caso de que alguna organización no cumpliera con esta disposición estando obligada a hacerlo, tendría en puerta un delito de gran magnitud. Ahora, el cómo hacerlo, también lo está regulando en el mismo ordenamiento con unas normas básicas para proceder y cumplir con esta disposición.

El inciso (a) de la fracción IX indica que se deberá formar una comisión compuesta por tres partes, representantes de los patronos, de los trabajadores y del gobierno; para determinar qué porcentaje de participación debe pagárseles a los trabajadores; no sin antes tomar en cuenta las investigaciones o estudios necesarios para definir ese porcentaje, mismo que ha prevalecido desde hace 14 años. ¿A caso no hemos tenido variaciones en la economía nacional?. **Da la impresión de que no se elaboran estudios de ninguna índole y solamente se maneja situación del año anterior.**

En la constitución ya se exceptúan las empresas de nueva creación a repartir utilidades, sin importar el giro que desempeñen, fundamentándolo con la finalidad de dar un impulso financiero al arranque de una nueva empresa; en la siguiente fracción indica que deberá tomarse en cuenta el resultado que sirve de base para el impuesto sobre la renta. Entonces tenemos dos consideraciones importantes: la primera si se toma la base del impuesto sobre la renta debería hacerse efectivamente si hay utilidad gravable, tendría PTU por repartir, en caso contrario no debe haber distribución, la segunda, como lo veremos mas adelante, no se toma como base la renta gravable para el ISR, ya que de acuerdo al procedimiento de la LISR Art. 16 es totalmente diferente.

2.2.2 Ley Federal del Trabajo

Los artículos 117 a 131 de la Ley Federal del Trabajo, consideramos que son los siguientes en importancia que reglamenta la PTU, por lo que a continuación se transcriben y se comentan.

Es la Ley Federal del Trabajo que de alguna forma, define y especifica claramente los elementos a considerar para estar en la posibilidad de llevar acabo la acción de reparto de la PTU en una organización; por ello es muy importante tomar en cuenta cada una de sus disposiciones e interpretarlas adecuadamente.

AUTORIDAD QUE DETERMINA EL PORCENTAJE DE REPARTO

ARTICULO 117. - Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

La Constitución Política proporciona este derecho y el presente artículo lo viene a fundamentar en la legislación laboral, por lo que tendremos la necesidad de investigar cómo se lleva a cabo la selección de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades o en su caso confirma si se lleva a cabo anualmente.

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DETERMINANTES DEL PORCENTAJE

ARTICULO 118. - Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Para emitir el porcentaje de reparto es necesario realizar una serie de estudios e investigaciones para conocer la situación de la economía nacional, caemos en el punto del artículo anterior, ¿Dónde publica la Comisión los resultados de sus investigaciones? Es importante saberlo ya que de alguna forma estos elementos sirvieron de base para que el porcentaje de reparto permaneciera igual, y el cuestionamiento surge cuando se sabe que desde hace 18 años este porcentaje no ha variado.

FACULTAD DE REVISION DEL PORCENTAJE

ARTÍCULO 119.- La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 y siguientes.

Los artículos 587, 588 y 589 hablan de la forma en que se reunirá la CNPTU para llevar a cabo la revisión del porcentaje. Esta reunión puede presentarse de dos formas: a través de convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando haya en el país algunos estudios que lo justifiquen, es decir, si el Secretario considera que verdaderamente se están presentando variación en acontecimientos (el artículo 587 no especifica cuales, pudieran ser económicos) importantes avalados por datos objetivos, que tienen como fuente investigaciones, entonces convocará a sesión; y por otra parte también los trabajadores por medio de sus sindicatos federaciones o confederaciones pueden solicitar sea reunida la CNPTU para revisar el porcentaje de distribución que tendrá vigencia en el siguiente año.

BASE PARA EL REPARTO

ARTICULO 120. - El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se repite lo manifestado en la Constitución Política en lo relativo a que faculta a La CNPTU para que determine la base de reparto, en este caso el porcentaje (%). Al mismo tiempo también señala que es utilidad, la renta gravable para efectos de ISR, es decir, de alguna forma debemos tomar en cuenta estos dos renglones para determinar la PTU.

DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PRESENTAR OBJECIONES

ARTICULO 121. - El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I. El patrón, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría. Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos.

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue conveniente; y

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma, independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

En este artículo se faculta a los trabajadores para presentar objeciones o inconformidades en relación con los resultados presentados en la declaración anual de ISR, por que en ellos repercute directamente la base para PTU, o sea si los trabajadores o el sindicato consideran que los datos asentados en dicha declaración no corresponden o no reflejan en forma correcta todas y cada una de las operaciones del ejercicio de que se trate tienen la facultad de acudir a la SHCP para manifestar su inconformidad al respecto y pedir que por medio de ésta se lleve acabo una revisión del periodo en cuestión.

También habla de algunas normas específicas que deben de cumplirse para que los trabajadores o el sindicato lleven acabo la revisión de la declaración anual de ISR, es decir, se señalan los plazos para presentar esta inconformidad. Algo importante que hay que destacar es que una vez iniciadas las facultades por la SHCP, deben de concluirse, o sea, no pueden detenerse o cancelarse a petición de los trabajadores. Como resultado de la revisión por parte de autoridad la base para PTU fuere menor a la determinada en la declaración original la diferencia que resultase a favor podrá compensarse o descontarse a los trabajadores en el siguiente ejercicio. Lo anterior es correcto pero en caso de que los trabajadores renuncien o dejen la organización ¿quién bonificará si se paga las cantidades pagadas en exceso? Los trabajadores pudieran aceptar que se descuenta lo que se pago de más, pero no bonificar un importe no recibido por ellos.

MOMENTO DE PAGO DEL REPARTO

ARTICULO 122. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite la objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Este artículo nos delimita el plazo en que debe de pagarse la PTU, habla de sesenta días después de la fecha de pago del ISR; si se toma en cuenta a Personas Morales entendemos que la fecha límite es el 31 de mayo, ya que éstas tienen la obligación de enterar el ISR anual el día 31 de marzo a más tardar, si se habla de Personas Físicas, ellas tendrán la obligación de enterar el reparto a más tardar el 30 de junio del siguiente año por el cual está presentando su declaración, pues a esta fecha habrán pasado 60 días contados a partir del 30 de abril.

Plazos legales para la PTU

Personas Morales

ETAPA	PLAZOS	LÍMITE DE PUNTOS
1.- Ejercicio fiscal de 2002	1ro de enero al 31 de diciembre	31 de diciembre de 2002
2.- Presentación de la declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta por la empresa.	Dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal.	31 de marzo de 2003
3.- Entrega de la copia de la declaración a los trabajadores.	Dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha límite en que la empresa debió haber presentado la Declaración.	10 de abril de 2003
4.- Integración de la Comisión Mixta que formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador.	Dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de entrega de la copia de la Declaración.	20 de abril de 2003
5.- Revisión de la declaración del ejercicio de la empresa, por los trabajadores.	Durante los treinta días hábiles, contados a partir de la entrega de la copia de la Declaración a los trabajadores.	24 de mayo de 2003
6.- Pago de utilidades.	Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se presentó o debió presentarse la Declaración.	30 de mayo de 2003
7.- Presentación del escrito de objeciones ante la autoridad fiscal.	60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea entregada y recibida la copia de Declaración por los trabajadores.	5 de julio de 2003

Nota. En los casos de personas físicas, la declaración anual se presenta en el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril, por lo tanto la fechas límites de ajustarán e las etapas 2, 3, 4, 5,6 y 7 considerando para ello la fecha de su presentación.¹

FORMA DE DISTRIBUCION

ARTICULO 123. La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Una vez determinada la cantidad a distribuirse entre los trabajadores, según este artículo debemos de dividirla en dos: una parte (50%) se va a distribuir en función o proporción a los días trabajados durante el ejercicio por el cual se determina la utilidad, es decir se saca la proporción que le corresponde a cada trabajador en función

¹ Manual Laboral y Fiscal sobre la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas 1999. Pág. 15, Comisión Intersecretarial para la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas.

del número total de días trabajados por todos los trabajadores que tiene derecho al reparto y ésta se multiplica por la primera parte, el resultado que se obtenga será la cantidad que le corresponde al trabajador en esta primera etapa. El otro 50% de la utilidad repartible (PTU) sigue el mismo procedimiento, también se determina la proporción correspondiente, pero ahora en relación a los sueldos devengados o pagados por cada trabajador durante el año, una vez que se tenga la segunda proporción de cada trabajador se multiplicarán por la parte de PTU correspondiente y el resultado será la segunda cantidad a repartir. Entonces la suma de las dos cantidades por cada trabajador será la cantidad total que les corresponde en forma individual.

Existe un aspecto muy importante por considerar en el sentido del cómputo de los días trabajados, y es considerar el tiempo de incapacidad temporal, cuando los trabajadores sufren un accidente como resultado del desempeño de su trabajo.

El Art. 473 de la LFT define como riesgo de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio y con motivo de su trabajo.

El art. 170 de la LFT señala que las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

Entonces la comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, manifiesta que los días de reposo por causa de enfermedad como consecuencia de riesgo de trabajo y el periodo de recuperación (doce semanas) para las madres trabajadoras serán considerados para la sumatoria que señala el art. 123 de la LFT, es decir, a dichas personas se les agregarán tanto los días como los sueldos pagados por el patrón o el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si algún trabajador fallece con motivo del desempeño de su trabajo los beneficiarios podrán cobrar la cantidad que le corresponda por este concepto de acuerdo con las disposiciones del Art. 115 de la LFT.¹

CONCEPTO DE SALARIO

ARTICULO 124. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario promedio de las percepciones obtenidas en el año.

¹ Comisión Intersecretarial para la Participación de las Utilidades a los Trabajadores, Manual laboral y Fiscal sobre la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas 1999, Pág.11

En este artículo la ley de alguna forma trata de regularizar o de hacer mas equitativa la forma de reparto, precisando el concepto de salario, considerando la cuota diaria o sueldo fijo, pero no deben incluirse en la determinación a la PTU ningún otro concepto de percepción: aguinaldo, bonos, tiempo extra, vacaciones pagadas, primas, etc. Por que como sabemos en la mayoría de las organizaciones existen incentivos (comisiones) para algunos trabajadores o empleados muy importantes, y si estos se tomaran en cuenta el resultado vendría a repercutir en la distribución final.

REGLAS A SEGUIR EN EL REPARTO

ARTICULO 125. Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

I. Una Comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga.

II. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el inspector del trabajo

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes, dentro de un término de quince días; y

IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma Comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

Como en cada acto, juego o acción deben de existir reglas para que se lleve acabo la meta o el objetivo final, este artículo nos define lo que debemos de hacer para cumplir con la norma. En primer lugar debe formarse una comisión con el mismo número de integrantes por parte de los trabajadores como por parte de los patrones para luego formular el proyecto de repartición, este proyecto debe contener todos y cada uno de los cálculos elaborados y la cantidad a distribuir de PTU para cada trabajador.

Debe poner a la vista los elementos que sirvieron de base para la determinación, asistencia (debe ser anual) y los sueldos pagados, por supuesto la cantidad correspondiente en pesos para cada trabajador. Por otro lado también se establecen plazos para presentar inconformidades por parte de los trabajadores, generalmente son derivadas por el mal computo de los días trabajados, son quince días a partir de recibir los documentos, así la comisión cuenta con el mismo periodo para resolver los cuestionamientos formulados por los trabajadores.

QUIENES NO TIENEN OBLIGACION DE REPARTO

ARTICULO 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración.

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (las empresas que generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta hasta de \$300,000.00 resolución del DOF 19 de diciembre de 1996 con vigencia a partir del 1 de enero de 1997 Secretaría del Trabajo y Previsión Social) por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La Resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Todas aquellas empresas durante el primer año de su funcionamiento sin importar el giro al que se dediquen, no tiene la obligación de repartir PTU. **¿Qué pasa con una empresa que se dio de alta el 30 de octubre de 19X3 y tiene la obligación de presentar declaración anual al día 31 de marzo de 19X4 por el año anterior, es 19X3 su primer año?**

RESPUESTA. De acuerdo al Art. 11 del Código fiscal de la Federación manifiesta que cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario. Es decir si las actividades se inician después del día primero de enero, entonces se tendrá un ejercicio irregular por que deberá concluirse el 31 de diciembre del mismo año.

En la segunda fracción también se manifiesta que durante los dos primeros años de funcionamiento no están obligadas al pago de la PTU las empresas cuyo giro sea la fabricación de un producto nuevo; debe especificarse el periodo a considerar por los "dos primeros años de funcionamiento", ya que la fecha de inicio de actividades es absolutamente variable y esto da lugar a un cuestionamiento similar al indicado en el párrafo anterior.

Las industrias extractivas, minerales, petroleras, etc., durante el periodo de exploración, pero una vez que se obtengan ingresos por la venta de sus productos se considera como primer ejercicio obligados para el reparto de utilidades.

Las empresas de asistencia privada, con fines educativos, públicas o descentralizadas no están obligadas a repartir PTU, creemos que la Ley las exime porque su función principal es la atención a la población, no tienen fines de lucro.

Por último tenemos aquellas empresas que por disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta con la Secretaría de la Industria y Comercio, dan la facultad a aquellas empresas de no repartir PTU. Las razones al otorgar esta facilidad a esas empresas consideramos que es la necesidad de inversiones importantes para asegurar la operación de las empresas.

REGLAS PARA LOS TRABAJADORES

ARTICULO 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.*
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte, como salario máximo.*
- III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de las personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.*
- IV. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán consideradas como trabajadores en servicio activo;*
- V. En la industria de la construcción, después de determinar que los trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;*
- VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y*
- VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.*

El artículo 127 con siete reglas de alguna forma normaliza algunos elementos, pensamos son de control para lograr la equidad en el tema en cuestión y es por lo siguiente:

- Deben dejarse fuera puestos de dirección o similares ya que por los sueldos, los resultados de los respectivos cálculos, obviamente beneficiarían a estos y la cantidad a repartir, a la clase trabajadora, se vería afectada, dando como resultado, no lograr el objetivo esencial de la PTU.
- La siguiente fracción da la facultad a la gente de confianza a participar en las utilidades estableciendo un tope para ellos de un 20% más que el sueldo de un trabajador sindicalizado si se tuvieren sueldos mayores, entonces para efectos de la PTU debe considerarse esta norma.
- Ahora, como sabemos existen empresas en donde sus ingresos no provienen exclusivamente del trabajo del hombre o combinación maquinas hombre, estos son producto del capital, inversiones etc. Por ejemplo las arrendatarias, en estos casos a la gente que de alguna forma presta sus servicios en estas organizaciones se les limita a percibir máximo un mes de salario aún cuando el resultado para ISR sea mayor.

- En la fracción cuarta a las mujeres les reconoce la función más importante que tienen la vida (la continuidad de la humanidad) y las incapacidades pre y postnatales se deben considerar como si estuvieran trabajando, por tal motivo esos días serán computados para los cálculos de la PTU. Lo mismo sucede con los trabajadores que sufren un accidente y es considerado como riesgo de trabajo, durante el periodo que dure su incapacidad también será tomado en cuenta como trabajadores en servicio activo.
- Para los trabajadores que están al servicio de la industria de la construcción, van a estar regulados por la comisión que define el artículo 125 con las características que ella implica, para que por algún medio de comunicación sean avisados todos los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios en las empresas que llevan acabo el reparto. Creemos que el motivo de esta determinación obedece a que en este tipo de trabajo hay una cantidad de rotación de personal debido a la naturaleza misma de trabajo, en periodos muy cortos y puede ser cambiado todo el personal.
- A los trabajadores que prestan servicios domésticos, la Ley les exime de participar en la PTU, la razón principal es que no están trabajando en una organización por lo tanto no hay bases para determinar utilidades.
- Cuando se trate de trabajadores por tiempo determinado según nos indica la ley solo tendrán derecho siempre y cuando hayan laborado por los menos sesenta días en las empresas.

NO EXISTE COMPENSACION

ARTICULO 128. No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

Es probable que las empresas al inicio de operaciones incurran con pérdidas, las cuales no deben ser compensadas contra las utilidades de los años siguientes en los que tengan utilidades.

LA PTU NO SE CONSIDERA PARA INDEMNIZACIÓN

ARTICULO 129. La participación en las utilidades a que se refiere este Capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Cuando algún trabajador sufre un accidente dentro de las empresas o cualquier otro acto en donde el patrón sea directamente responsable, él pedirá una indemnización para reparar los daños, aquí la Ley es muy clara, al manifestar que la PTU no se tomará como parte integrante del salario si hablamos de pagos.

SE PROTEGE COMO AL SALARIO

ARTICULO 130. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

Debe ser recibido en efectivo por el mismo trabajador o por la persona que el mismo trabajador designe, no es objeto de compensación.

NO FACULTAD A LOS TRABAJADORES EN LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 131. El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

El hecho de participar en las utilidades de las empresas puede pensarse que de laguna forma (psicológicamente) por parte de los trabajadores, estos forman parte como socios y por lo tanto la facultad de tomar decisiones en la administración de los negocios, por lo que este artículo anula toda posibilidad, esto tal vez se debe a la frase de que lo que no está escrito no está prohibido, la ley lo contempla para evitar mal entendidos.

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CARACTERISTICAS DE LAS OBJECIONES

ARTICULO 1º. Las objeciones de los trabajadores a la declaración anual que para determinar la renta gravable presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, y por lo tanto la aplicación de este Reglamento y las resoluciones que del mismo deriven son de interés público y social.

Viene del artículo 121 fracción II de la LFT en donde se da la facultad a los trabajadores a presentar las observaciones que juzguen convenientes, este artículo les da el carácter de denuncias por presuntos malos manejos en la información y la SHCP tiene la facultad de revisar aquel ejercicio en cuestión para fines fiscales, de ahí la trascendencia de estas objeciones.

Por otro lado también son consideradas de interés público o social porque es de suponerse que una organización no solamente afecta los intereses de los trabajadores que de alguna forma están involucrados directamente con ellas, si no también, personas ajenas: proveedores, clientes, la comunidad por ejemplo, los cuales al enterarse de esta situación pudieran tomar una actitud de alerta, rechazo o desagrado según sea el caso.

ATRIBUCIONES DE LA S.H.C.P.

ARTICULO 2º. Para resolver las objeciones presentadas por los trabajadores en contra de las declaraciones anuales de los patrones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los estudios e investigaciones

correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que como autoridad fiscal le confieren el Código fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones legales aplicables, y de conformidad con el procedimiento previsto en los ordenamientos citados.

Este artículo viene a hacer mención de las facultades que le otorgan las leyes respectivas a la SHCP para llevar a cabo la revisión de todas y cada una de las obligaciones fiscales que debió cumplir la organización demandada y estar en posibilidad de responder a las cuestiones de los demandantes.

NO PODRA INTERRUMPIRSE LA REVISION DE LA S.H.C.P.

ARTICULO 3º. El procedimiento de revisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez iniciado, deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento por parte de los trabajadores.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación su obligación es concluir las, aún cuando los trabajadores se desistan de las inconformidades presentadas con anterioridad.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 4º. El derecho a recibir copia de la declaración anual presentada por los patrones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de revisar los anexos correspondientes, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato ley en la empresa, o en su caso, a la mayoría de los trabajadores de la misma.

Cada uno de los trabajadores que formen parte de cualquier organización, así como los sindicatos titulares, tienen el derecho de revisar la declaración presentada por los patrones ante la autoridad y manifestar sus observaciones o inconformidades si lo consideran pertinente. No importa el trabajo y puesto que desempeñen en las empresas.

ACREDITAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 5º. Los trabajadores deberán acreditar la personalidad con que se ostenten como representantes del sindicato o de la mayoría de los trabajadores.

En este sentido la ley específica que los trabajadores para poder ejercer sus derechos tienen que acreditar, ser miembros de las empresas que cuestionan, es común dar opiniones sobre situaciones en donde no tenemos una relación directa.

AGILIZACION DE LA REVISIÓN

ARTICULO 6º. Las autoridades fiscales competentes cuidarán que no quede paralizado el procedimiento de revisión para resolver las objeciones de los trabajadores, proveyendo lo que corresponda hasta la emisión de la resolución y procurando prescindir de formalidades innecesarias.

La Ley Federal del Trabajo exige a las autoridades fiscales la agilización en las revisiones derivadas de peticiones laborales, sin embargo, la autoridad lleva acabo su revisión con la velocidad de acuerdo al criterio del sub-administrador responsable de la auditoria.

PLAZO DE PAGO DEL REPARTO

ARTICULO 7. El reparto de utilidades en beneficio de los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que corresponda pagar el impuesto anual, sin que sea obstáculo para ello el que los trabajadores hayan impugnado por escrito la declaración que presente el patrón.

En relación con el artículo 122, donde se establece el plazo de sesenta días después de que se debió presentar la declaración anual para ISR, viene este agregado a prevenir si se suscitasen objeciones por parte de los trabajadores, de cualquier forma la PTU determinada en la primera instancia, deberá pagarse a los beneficiarios dentro del plazo estipulado.

REPARTO ADICIONAL

ARTICULO 8. Si la empresa presenta con posterioridad una declaración anual complementaria en la que aumente el ingreso gravable declarado inicialmente para efectos fiscales procederá hacer un reparto adicional dentro de un plazo igual al que establece el artículo anterior.

El reparto adicional se da cuando la empresa por si misma presenta una declaración complementaria aumentando la base de la PTU, este incremento puede ser por que se detectó algún error o por inconformidad de los trabajadores donde la propia empresa reconoce el error y se corrige.

ACUMULACION DEL REPARTO NO COBRADO

ARTICULO 9. El importe de las utilidades que no se hayan reclamado en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad del año siguiente, para ser repartido entre los trabajadores.

Por diversas razones mucha gente que le corresponde PTU en las empresas donde trabajaron durante algún tiempo, no acuden a cobrarla, entonces la Ley contempla esta posibilidad y decide que estos montos sean acumulados a la PTU del siguiente periodo para que se distribuyan entre toda la gente que tenga derecho.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INFORMACION A LOS TRABAJADORES

PLAZO DE ENTREGA DE LA DECLARACION ANUAL

ARTICULO 10. Los patrones, dentro de un término de diez días a contados a partir de la fecha en que se presente la declaración anual del impuesto sobre la renta, o en su caso a partir de la fecha de presentación de la declaración anual complementaria, entregarán copia de la misma al representante del sindicato titular del contrato colectivo del trabajo, al del contrato ley de la empresa o al de la mayoría de los trabajadores.

Los trabajadores por medio de su sindicato o representantes tienen el derecho de recibir la información necesaria para elaborar observaciones a tiempo, en este caso la declaración anual del ISR; entonces la obligación del patrón es la de proporcionarles una copia de la misma, a mas tardar diez días después de haber presentado la declaración anual normal o complementaria si la hubiera para efectos de ISR.

ANEXOS A DISPOSICION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 11. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales se deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días contados a partir de la fecha en que el patrón le haya entregado copia de la declaración:

I. En las oficinas de la empresa; y

II. En la oficina federal de hacienda principal, subalterna o agencia respectiva, en la cual se haya presentado o se encuentre la declaración.

Este artículo menciona que la información adicional de una declaración debe estar a disposición de los trabajadores, ya sea en las oficinas de la misma empresa o en las de la autoridad SHCP por un periodo dado en este caso treinta días. Vale la pena aclarar que tal vez esta situación es contemplada por que en años anteriores el patrón solo entregaba la carátula de la declaración, ahora la costumbre es la de entregarles todos los anexos que se utilizaron para presentar la información requerida por la autoridad.

EXPLICACIONES DE LA S.H.C.P. A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 12. Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta o de las delegaciones de esta misma dependencia en las Administraciones Fiscales Regionales, explicaciones sobre la información contenida en las declaraciones de impuestos presentadas.

La autoridad tiene la obligación de explicarles a los trabajadores que formen parte de alguna organización, todas las inquietudes o cuestiones sobre la información presentada, podemos pensar en el tipo de preguntas como, ¿las cifras presentadas reflejan efectivamente el resultado de las operaciones del ejercicio que se trate?, ¿La información se presentó razonablemente?, ¿Se detecta distorsión de la información?, etc.

DISCRECIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 13. Los datos contenidos en la declaración y en sus anexos, son de carácter fiscal y por consiguiente los trabajadores no deberán darlos a conocer a terceras personas, sin incurrir en la responsabilidad legal correspondiente.

La mayoría de las personas no estamos acostumbrados a guardar secretos, inclusive de nosotros mismos, mucho menos de la demás gente y por consiguiente de las organizaciones. Por tal razón la Ley estipula en este sentido guardar absoluta discreción en cuanto a la información que presentan las organizaciones año con año para efectos fiscales. Ahora los trabajadores pueden divulgar datos pero de antemano la Ley lo prohíbe.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBJECIONES DE LOS TRABAJADORES

PLAZO PARA PRESENTAR OBJECIONES

ARTICULO 14. Dentro de los treinta días siguientes al período señalado en el artículo 11, el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley en la empresa, o en su caso, a la mayoría de los trabajadores de la misma, podrán formular ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes a la declaración anual de impuestos.

Los trabajadores por medio de sus representantes cuando los haya, tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la declaración anual, para formular las observaciones que consideren necesarias ante las autoridades correspondientes. También esto quiere decir que si en este plazo no hubiere tales inconformidades se da por hecho que no se tiene ninguna observación al respecto.

A PARTIR DE QUE MOMENTO CUENTA EL PLAZO

ARTICULO 15. En tanto no se haya proporcionado copia de la declaración a los trabajadores en los términos del artículo 10 o no queden a su disposición los anexos correspondientes, de acuerdo con el artículo 11, no podrá iniciarse el cómputo del plazo a que alude al artículo anterior.

En tanto el patrón no ponga a disposición de los trabajadores la declaración, anula el plazo comentado en el artículo 14 no puede empezar a correr, aquí la Ley protege a los trabajadores en el sentido de darles la oportunidad de juzgar la información presentada ante las autoridades.

ENVIO DE OBJECIONES POR CORREO

ARTICULO 16. Si el sindicato o la mayoría de los trabajadores de una empresa tuvieren su domicilio en población distinta del lugar en que reside la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no pudiesen presentar directamente ante dicha autoridad sus objeciones, podrán enviar su escrito dentro del término de Ley, por correo certificado con acuse de recibo. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

Existen empresas en donde el lugar de trabajo por sus características (minera) se encuentran lejos de las oficinas gubernamentales, por tal motivo es muy complicado que la gente trabajadora, como sus representantes, acudan directamente a presentar sus objeciones, entonces la Ley facilita este trámite dando la oportunidad de enviarlo por correo y la fecha de presentación del documento será el día que es recibido por el servicio postal.

REQUISITOS DEL ESCRITO DE OBJECIONES

ARTICULO 17. En el escrito de objeciones interpuesto por los representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley en la empresa o de la mayoría de los trabajadores, deberán precisarse las partidas o renglones que objetan la declaración y las razones en las que se apoyen. Además de acreditar la personalidad con que se ostenten, señalarán el domicilio en donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad.

Como en cualquier trámite ante las autoridades también aquí se pide:

- a) Señalar en que rubros está la inconsistencia.
- b) Fundamentación de las objeciones, es decir, las bases que soportan tal objeción.
- c) Acreditar la personalidad de los trabajadores o representantes, que sean miembros o estén reconocidos por la empresa a la cual le refieren.
- d) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones de parte de las autoridades.

FALTA DE REQUISITOS

ARTICULO 18. En caso de que el escrito de objeciones de los trabajadores no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, se harán desde luego del conocimiento de los promoventes las deficiencias que presente, para su corrección en un término no mayor de treinta días.

Aún cuando los escritos no presenten las características señaladas en el artículo 17, la Ley, da la oportunidad de que se corrijan, dentro del plazo señalado (treinta días).

RECEPCION DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 19. Una vez recibida la inconformidad por la Subdirección de Participación de Utilidades de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los trabajadores sobre la admisión de su escrito de objeciones, dentro de un término no mayor de treinta días.

La autoridad recibe todos los escritos de inconformidades, como ya comentamos a pesar de que no estén bien elaborados, la misma autoridad tiene la obligación de contestar dentro de un término de treinta días también sobre la admisión o rechazo de los documentos.

PLAZOS PARA ESTUDIOS DE LA S.H.C.P.

ARTICULO 20. Los estudios o investigaciones que conforme al procedimiento de revisión fiscal realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez admitido el escrito de objeciones de los trabajadores, en ningún caso podrán exceder de seis meses.

A la S.H.C.P., esta Ley (Federal del Trabajo) le establece un plazo de seis meses para que lleven acabo las revisiones e investigaciones correspondientes para dar contestación a las inconformidades de los trabajadores y representantes.

PLAZO PARA LA RESOLUCION DE LA S.H.C.P.

ARTICULO 21. Obtenidos los resultados de la investigación que se hubiere efectuado, se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un término no mayor de dos meses.

Terminada la auditoria iniciada para tales efectos, la autoridad tendrá un plazo de dos meses para emitir una resolución como resultado de la revisión, prácticamente estamos hablando de ocho meses que los promoventes tienen que esperar para conocer el veredicto o juicio de sus objeciones.

CARACTERISTICAS DE LA RESOLUCIÓN

ARTICULO 22. En la resolución que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público motivo de las inconformidades de los trabajadores, deberá señalarse, cuando resulten procedentes las objeciones presentadas, los términos en que se deberá modificar el ingreso gravable declarado por la empresa, así como los fundamentos y motivos que se tengan para tal efecto. De dicha resolución se marcará con copia a las autoridades laborales competentes, a fin de que la conozcan y puedan actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectúe el pago y sancionando, en su caso, el incumplimiento.

El dictamen emitido por la autoridad con motivo de las objeciones presentadas, deberá contener la fundamentación sobre la que recae en caso de que efectivamente se modifique la base gravable, por un lado y

por el otro el señalamiento de los renglones en los cuales específicamente se modificaron las cantidades e identificando las diferencias reales con las presentadas. La SHCP tiene la obligación de emitir una copia de la resolución a las autoridades laborales competentes para que estén enteradas y vigilen que se cumpla la distribución respectiva a los empleados.

PLAZO DE REPARTO POR RESOLUCIÓN

ARTICULO 23. Después de notificada la resolución en que se haya aumentado la utilidad de la que participan los trabajadores, la empresa deberá hacer el reparto respectivo dentro de los sesenta días siguientes.

De la misma forma que se señala en los artículos 122 y 7 del reglamento las empresas cuentan con sesenta días naturales a partir de haber recibido la notificación por parte de la autoridad, para llevar acabo el reparto complementario de la PTU determinada por resolución.

CAPITULO CUARTO

DE LOS REPARTOS ADICIONALES

FACULTADES DE LA S.H.C.P.

ARTICULO 24. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que medie escrito de objeciones por parte de los trabajadores, podrá ejercer en cualquier tiempo sus facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, y si se llegare a comprobar que el ingreso gravable de las empresas es mayor, procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y notificar al sujeto obligado a participar, así como el sindicato o a la representación de la mayoría de los trabajadores, que es procedente hacer un reparto adicional.

Pueden existir repartos adicionales sin que necesariamente se presenten objeciones de los trabajadores por escrito, estas derivan del simple ejercicio de las facultades de comprobación que le otorgan las leyes fiscales a la SHCP, al hacerlo es muy probable que encuentre diferencias importantes que incrementen la base gravable, por lo tanto trae como consecuencia un incremento en la PTU por el ejercicio que se revisa.

GARANTIA A LOS TRABAJADORES DEL PAGO

ARTICULO 25. En cualquier caso en que los patrones ejercitaren algún medio de defensa legal o recurso en contra de las resoluciones o liquidaciones que aumenten el ingreso gravable, aun cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suspenda el cobro del crédito fiscal, o éste se pague bajo protesta, para que se pueda suspender el pago del reparto adicional, se deberá garantizar debidamente el interés de los trabajadores por cualquiera de las formas que establecen las leyes.

La autoridad también se equivoca, nadie es perfecto, puede fincar un crédito erróneamente por alguna razón, por lo que el contribuyente tiene el derecho de defenderse ante tal irregularidad, en pocas palabras entra en un juicio con la autoridad; por lo tanto qué pasa con el reparto adicional (PTU) determinado por las autoridades en este artículo, obliga al contribuyente en cuestión a garantizar el pago de los trabajadores por cualquier forma: fianza, depósito, embargo, etc., mientras es resuelto el juicio por los tribunales fiscales competentes.

CAPITULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES LABORALES

ARTICULO 26. El sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley en la empresa o, en su caso, la mayoría de los trabajadores de la misma, podrá hacerse representar y asesorar por las autoridades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, federales o locales, según corresponda, ya sea:

I. En la revisión de la declaración de impuesto sobre la renta que presente la empresa.

II. Para subsanar las deficiencias que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del escrito de objeciones, a que se refiere el artículo 18.

Lo anterior no es obstáculo para que los sindicatos o la mayoría de los trabajadores se hagan representar por sus propios asesores.

Cuando la falta de conocimientos y experiencia en asuntos de este tipo, los sindicatos y trabajadores pueden acudir con las autoridades laborales para consultar todas las dudas al respecto en cuanto a la forma y fondo que deben de contener los escritos por inconformidades relacionadas con la PTU.

OFICINA COORDINADORA ENTRE S.H.C.P. Y S.T.P.S.

ARTICULO 27. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social acreditará ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los funcionarios y empleados que integrarán una oficina de coordinación sobre participación de utilidades, misma que dará curso a las promociones que presenten los trabajadores y resolverá las consultas que se le formulen en la materia.

Este artículo menciona la forma en que se organizarán la Secretaria del Trabajo y Previsión Social con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, cuando las demandas sean presentadas ante la primera y en conjunto ambas secretarías emitan una resolución a los escritos recibidos.

CAPITULO SEXTO

DE LA COMISION INTERSECRETARIAL

FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

ARTICULO 28. Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, integrada por un número igual de funcionarios designados por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, teniendo ambas dependencias la responsabilidad de su funcionamiento. Será presidida en forma rotativa, y tendrá a su cargo despachar los siguientes asuntos.

I. Atender las quejas que presenten los trabajadores por el incumplimiento del presente Reglamento, por parte de la autoridad.

II. Señalar las medidas de coordinación que deben de existir entre las autoridades fiscales y laborales para vigilar el debido cumplimiento de la participación de utilidades.

III. Aprobar los programas de difusión de la participación de utilidades y capacitación obrera en la materia.

IV. Precisar los criterios que deberán seguir las autoridades en la aplicación de la participación de utilidades.

V. Realizar estudios e investigaciones técnicas necesarias para determinar los efectos de la participación de utilidades y el cumplimiento de sus objetivos.

VI. Proporcionar periódicamente a los titulares de las dependencias que la forman y a quienes estos les indiquen, la información sobre las actividades de las autoridades fiscales y laborales en la materia.

VII. Las demás que le encomienden los titulares de las Secretarías que la integran.

Hasta ahora la ley y el reglamento se han enfocado sobre las obligaciones y derechos que deben cumplir los patrones, los trabajadores y sindicatos, sin embargo también es muy importante que la autoridad cumpla su parte en este cometido, si por ejemplo, los trabajadores presentan alguna objeción relacionada con el tema en comento con todas las características que señala la propia Ley y esta no es atendida por parte de la autoridad. Es aquí cuando entra la comisión Intersecretarial asegurarse de que cada una de las secretarías involucradas en el tema cumplan con su parte; además de ver que se elaboren y se den a conocer programas e investigaciones relacionados con la PTU.

PARTICIPACION DE TERCEROS A LA COMISION

ARTICULO 29. La Comisión podrá invitar a las autoridades competentes de las entidades federativas, para la debida coordinación de actividades en materia de participación de utilidades a los trabajadores.

Los sindicatos de trabajadores y las agrupaciones patronales podrán hacer las recomendaciones o sugerencias que consideren pertinentes para dar mayor eficiencia al sistema de la participación de utilidades.

Una vez establecida la comisión tiene la opción de invitar a terceros, estos pueden ser la misma autoridad estatal, municipal, sindicatos, federaciones, o confederaciones sindicales, para que manifiesten sus opiniones sobre el sistema de repartición de utilidades. Creemos que esto es importante desde el punto de vista social porque da mayor confianza a la población en general sobre la forma en que se está llevando este proceso.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES

FACULTADES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISION

ARTICULO 30. El sindicato titular del contrato colectivo, el del contrato ley en la empresa, o en su caso la mayoría de los trabajadores de la misma, podrán formular queja ante la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, si las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no hubieren resuelto sus objeciones en los plazos establecidos en este Reglamento o no han vigilado el cumplimiento de la participación de utilidades de conformidad con la ley.

Nuevamente resalta lo comentado en el artículo 18 de este reglamento sobre el derecho de los trabajadores y sindicatos a manifestarse en contra de las autoridades laborales y fiscales ante la Comisión Intersecretarial por incumplimientos de las obligaciones que les corresponden.

PLAZO PARA RESOLVER QUEJA ANTE LA COMISION

ARTICULO 31. Recibida la queja, el presidente de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades solicitará que le informe la autoridad que corresponda, y si la encuentra fundada otorgará un plazo de quince días en la misma para que resuelva lo que en derecho proceda. En caso de que no se cumpla con lo ordenado dentro de ese término, se hará del conocimiento del titular de la Secretaría de que se trate, para que dicte las instrucciones pertinentes.

De las quejas comentadas en el artículo 30 y en caso que la comisión las considere procedentes, la misma comisión tendrá un plazo de quince días para resolverlas, de no hacerlo, menciona este artículo, se turnará al Titular de la Secretaría que ha incumplido con su responsabilidad. Esto parece un laberinto en donde hay que acudir a diversas puertas para exponer el problema citado, sin embargo, es la única salida que otorga la legislación laboral.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A 2 de mayo de 1975.

ARTICULO SEGUNDO. La Comisión Intersecretarial establecerá su Reglamento interno y las normas de su funcionamiento.

2.2.3 ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Esta ley está concatenada en su artículo 29 con el artículo 143 de la LFT ya que en este último se definen los parámetros para calcular las aportaciones al INFONAVIT:

El artículo 143 Menciona:

Para los efectos de este Capítulo el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;*
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;*
- c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;*
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas,*
- e) Los premios por asistencia,*
- f) Los pago por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo;*
- g) Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas.*

En esta ley lo menciona claramente en el inciso C del artículo No. 143, de ninguna manera la PTU forma parte del salario base de cotización para calcular los pagos obligatorios a este instituto.

DE LA LEY DEL INFONAVIT TENEMOS:

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción.

II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido con la Ley del Seguro Social.

SECCIÓN SÉPTIMA

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS AL INSTITUTO DEL INFONAVIT.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS APORTACIONES.

Para efectos del pago de las aportaciones que establece el artículo 29, fracción II, de la Ley el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de aportación, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I.- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;*
- II.- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;*
- III.- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*
- IV.- Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los trabajadores que cubran los patrones por cuenta propia, las cuotas a dicho instituto que estén obligadas a cubrir las empresas, así como la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;***
- V.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;*
- VI.- Las dispensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;*
- VII.- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de aportación;*
- VIII.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezcan la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y*
- IX.- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.*

Para que los conceptos mencionados en este artículo se excluyan del salario base de aportación, deberán estar registrados en la contabilidad del patrón.

2.2.4. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

CAPÍTULO II

DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I.- Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II.- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III.- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV.- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los **Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa.**

V.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;

VI.- Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII.- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX.- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

El artículo 27 de esta ley habla de varias remuneraciones que integran el salario base de cotización, pero en la fracción IV menciona que la PTU se incluirá en la integración, en este sentido estamos seguros que no forma parte como elemento del salario base.

2.2.5. Ley del Impuesto Sobre la Renta

RENTA GRAVABLE PARA PTU

ARTICULO 16. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso (e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

CONCEPTOS QUE SE SUMAN

INGRESOS

l. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7º.-B de la misma Ley, se les sumarán los conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Tratándose de deudas o de créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente,... en los caso que estos conceptos se paguen con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en el lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Interés

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

De esta fracción se ve la idea clara de los trabajadores al no permitir que se involucraran términos como la inflación actualizada por medio de Índices en las operaciones de las empresas, así como ganancias cambiarias de la moneda nacional cuando se obtengan después de su exigibilidad. Se deduce que se está buscando que la base respecto a los ingresos sean aquellos derivados de operaciones reales de las empresas, es decir, los obtenidos por facturación o intereses cobrados efectivamente.

De la forma descrita anteriormente se define claramente en relación a los ingresos, cuáles formarán parte de la base para PTU, entonces los trabajadores saben perfectamente qué es lo que se tiene que hacer al respecto para determinarlos.

CONCEPTOS QUE SE RESTAN

DEDUCCIONES

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por la inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 ó 41 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en este lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

ARTICULO 17. INGRESOS ACUMULABLES

**NO ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES
(ÚLTIMO PÁRRAFO)**

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

BASE DE PTU LAS PERSONAS MORALES

Conceptos

Artículos 16 y 17 de la LISR

Total de ingresos acumulables

Menos:

- Ajuste anual por la inflación (Art. 46 LISR)

Más:

- + Ingresos por dividendos o utilidades en acciones o reinvertidos dentro de los treinta días siguientes a su distribución.
- + Utilidad cambiaria exigible en el ejercicio.
- + Diferencia entre la ganancia acumulable y el monto de enajenación de bienes de activo fijo.

Igual = Resultado o ingresos base para PTU

Total de deducciones autorizadas

Menos:

- Inversiones (la actualización de inversiones para efectos fiscales)
- Ajuste anual por la inflación deducible (Art. 46 LISR)

Más:

- + Deducción de inversiones a valores históricos Arts. 39,40 y 41 LISR
- + MOI aún no deducido de los bienes que se enajenen o dejen de ser útiles
- + Valor nominal de dividendos o utilidades reembolsado (del ejercicio anterior o reinversión dentro de los siguientes 30 días siguientes a su distribución)
- + Pérdida cambiaria exigible en el ejercicio o por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquel en que ocurrió la pérdida

Igual = renta gravable para PTU

X Tasa de la PTU 10%

= PTU repartible en el ejercicio

+ PTU no cobrada en los ejercicios anteriores

= a PTU por pagar

BASE DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Las personas morales del título III, como no son contribuyentes del impuesto sobre la renta por lo tanto tampoco tienen la obligación de repartir utilidades, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca que la base para esta última será aquella determinada para efectos de ISR. Pero tenemos salvedades:

- a) *Pagarán PTU cuando estas personas enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre y cuando dichos ingresos excedan del 5% del total de sus ingresos.*
- b) *Cuando perciban ingreso por enajenación de bienes, por intereses o se obtengan premios...*
- c) *Cuando las personas morales que señalan las fracciones V,VI,VII,IX,X,XI,XV,XVI,XVII,XVIII,XIX del artículo 95 de la LISR ,determinen remanente distribuiste ficto... según el CPC Y MI Enrique Martín Morán Mendoza¹*

Ingresos percibidos

Menos - Deducciones autorizadas

Igual = a renta gravable

X Tasa 10%

Igual = PTU a repartir

PTU NO DEDUCIBLE

ARTÍCULO 32.- GASTOS NO DEDUCIBLES

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

FRACCIÓN XXV.

Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a los trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

LISR DT-2003-2-XIV *Para efectos del artículo 32 de la LISR, la deducibilidad de la PTU, a partir del ejercicio 2004, la PTU, será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso para el trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de la LISR.*

OBLIGACION DE LAS PERSONAS MORALES

Art. 86 Frac. VI *Presentar declaración anual en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa.*

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL Y LA RENTA GRAVABLE PARA PTU, PARA LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

ARTICULO 81 LISR. *Las personas morales a que se refiere este capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la sección I del Capítulo II del título IV de esta Ley.*

Del título, capítulo y Sección mencionada en el párrafo anterior nos remitimos a lo dicho en el Art. 132 de la LISR. Para los efectos de las secciones I y II de este capítulo, para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la Fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 120 y 127 fracción III de la Ley Federal de Trabajo, será la Utilidad Fiscal que resulte de conformidad con el Artículo 130 de esta Ley.

La base para distribuir la PTU entonces será, igual a la del ISR.

¹ Fuente CPC y MI Enrique Martín Morán Mendoza, Guía práctica de la participación de los trabajadores en la utilidades

PTU EXENTA DE ISR

ARTÍCULO 109.- INGRESOS EXENTOS

FRACCION XI GRATIFICACIONES, PRIMAS VACACIONALES, PTU Y PRIMAS DOMINICALES A TRABAJADORES.

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados,. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

LA PTU SE CONSIDERA COMO INGRESO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

ARTICULO 110.

PRIMER PÁRRAFO.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y las demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

CALCULO DE LAS RETENCIONES

ARTICULO 113

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se

efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

FORMA DE DETERMINAR LA PTU DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ARTICULO 132. RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PTU

Para efectos de las Secciones I y II de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso (e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 120 y 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con el artículo 130 de esta ley.

En el caso que el contribuyente tenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que en los términos de esta sección corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, se aplicará la misma proporción que se determine en los términos del artículo anterior.

**BASE PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
DE LAS PERSONAS FISICAS**

Ingresos Acumulables

Menos - Deducciones autorizadas

Igual = a renta gravable

Por X Tasa de PTU (10%)

Igual = a PTU a pagar

Los ingresos serán acumulables cuando estos sean efectivamente cobrados Art. 122 y 121 LISR

Las deducciones serán aquellas efectivamente erogadas de conformidad con el artículo 125 de la LISR.

La utilidad fiscal que sirve de base para determinar la base de la PTU es primeramente la determinada en el Art. 130 de la LISR.

Nota 4. Las personas físicas que obtengan ingresos por las dos actividades deberán determinar la PTU por cada actividad, sacando una proporción de cada una de ellas, dividiendo los ingresos por cada actividad entre la suma de ambos ingresos.

ARTÍCULO 133 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS DE ESTA SECCIÓN

Fracción VI En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Del régimen intermedio (cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no fueron mayores a \$4,000,000.00) la Ley del Impuesto sobre la Renta no hace referencia a la base, creemos que será la misma aplicación que el de las actividades empresariales y profesionales

ARTICULO 138 COMO CALCULARÁN EL ISR LAS PERSONAS FISICAS QUE PAGUEN EL IMPUESTO CONFORME A ESTA SECCIÓN. (Pequeños contribuyentes cuyos ingresos e intereses no es mayor a \$1,750,000.00 en el año anterior)

Último párrafo.

Para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

OPCION PARA EFECTUAR LA RETENCION EN EL CASO DE PAGOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 DE LA LISR

RISR ARTICULO 86.- RETENCIÓN OPCIONAL EN PAGOS DE GRATIFICACIÓN, PTU Y PRIMAS.

Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 80 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme lo siguiente:

- I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.
- II. A la cantidad que se obtenga conforme la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley.
- III. El impuesto que se obtenga conforme la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.
- IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna la tasa que se refiere la fracción siguiente.
- V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III, entre la cantidad que resulte conforme la fracción I de este artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

2.2.6 Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

2. Código fiscal de la federación

2.17. Declaraciones anuales vía Internet

2.17.1. Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.14.1. de esta Resolución, podrán presentar vía Internet las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2002 del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro E de la presente Resolución. Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán observar el siguiente procedimiento:

2.17.3. Los contribuyentes personas morales a que se refiere este Capítulo que estén obligados a: dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, así como los que opten por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código, podrán presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2002 del ISR, IMPAC, IVA, IVBSS e Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, siempre que exista impuesto a cargo por alguno de los impuestos mencionados, de conformidad con las opciones siguientes:

2.17.3. II. Presentar vía Internet las declaraciones de que se trate, cuando las instituciones de crédito se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro E de esta Resolución, de conformidad con el procedimiento siguiente:

2.17.3. II.D. Los datos relativos a la renta gravable para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de conformidad con la Ley del ISR, se deberán manifestar dentro de los datos de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito a que se refiere el rubro B de la presente fracción.

Cuando los contribuyentes a que se refiere la presente regla, no tengan impuesto a cargo en ninguno de los impuestos mencionados en su primer párrafo, deberán presentar las declaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los rubros A y C de la fracción II de esta regla.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los datos relativos a la renta gravable **para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de conformidad con la Ley del ISR, se deberán capturar en el formato electrónico simplificado para contribuyentes dictaminados** contenido en el DEM, debiendo enviar la citada información de conformidad con el rubro C de la regla 2.17.1. de la presente Resolución.

Se considerará que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de esta regla y los que la presenten de conformidad con el segundo párrafo de la misma, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones anuales en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando presenten el dictamen de sus estados financieros, así como los datos relativos a la renta gravable y, en los casos que exista cantidad a su cargo, hayan efectuado el pago de conformidad con el rubro B de la citada fracción II.

Las presentes reglas nos indican claramente que debemos enviar la información a la SHCP relativa a la PTU correspondiente del ejercicio por medios electrónicos (Internet), esto es un elemento más del avance de la tecnología. ¿Quiénes?, las personas obligadas a dictaminarse y también aquellas que de conformidad con el artículo 32-A del código opten por hacerlo.

2.2.7 Decretos y Jurisprudencias

El 16 de marzo de 1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró que los artículos 14 y 15 de la LISR son inconstitucionales¹, en virtud de que la "renta gravable" a que se refiere la fracción novena inciso e), Apartado "A" del artículo 123 de la CPEUM. La renta gravable es la señalada por el artículo 10 y no por los artículos 14 y 15 de la LISR, ya que en base a:

ARTÍCULO 10.- TASA DEL ISR DE LAS PERSONAL MORALES

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

¹ Sistemas de Información Contable y administrativa, S.A de C.V. Prontuario de Actualización fiscal (PAF) No. 239 Pág. 12 y 13.

I. Se obtendrá la utilidad fiscal (base del impuesto) disminuyendo a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal (base de la contribución) del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El artículo 5 del CFF indica:

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refiere al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Con diversos amparos presentados ante esta honorable corte y los elementos ante descritos la SCJN emite dos tesis 75/1999 y la 76/1999, mismas que transcribimos a continuación para tener a detalle el contenido preciso de cada una de ellas.

Tesis Jurisprudencial Núm. 75/1999

RENTA. EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIOLA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CONFORME AL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO). La renta gravable que debe tomarse como base para determinar el monto de las utilidades que cada empresa esta obligada a repartir a sus trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 123 Apartado A, fracción IX, inciso e), de la Constitución Federal es la señalada en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no la que se indica en el numeral 14, en tanto que es el precepto legal el que fija las reglas para calcular la utilidad fiscal de los contribuyentes a la que se aplicará la tasa del 34% correspondiente a dicho impuesto; mientras que el artículo 14 de la citada Ley, a pesar de que disponga que regula la renta gravable a que se refiere el artículo 123 constitucional y 120 de la Ley Federal del Trabajo, lo cierto es que viola lo dispuesto por el mencionado artículo 123, ya que obliga a los contribuyentes a otorgar participación a los trabajadores sobre una riqueza no generada, sino artificial y distinta a la utilidad fiscal del contribuyente, produciendo con ello una carga injusta que no toma en cuenta la capacidad económica del sujeto.

RENTA. EL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO VIOLA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El precepto legal mencionado viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución federal, toda vez que el legislador federal carece de facultades para establecer que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pueda ser determinada sobre una base diversa a la señalada en el artículo 10 de la Ley mencionada, es decir, distinta a la utilidad fiscal del contribuyente, contrariando así las garantías de fundamentación y motivación que se contienen en este precepto constitucional, pues la materia de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, no requiere ser jurídicamente regulada, al existir desde el inicio de la vigencia del artículo 123 constitucional, el artículo 10 – o sus equivalente- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que regula la utilidad o renta gravable de las personas morales para tomarse como base del cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.*

Con estas dos jurisprudencias tenemos un parte aguas para el sector obrero o trabajadores de todo el país, ya que en ellas se menciona que la única base para repartir utilidades a los trabajadores es la misma que señala el Art. 10 de la LISR y no la que determina el Art. 14 y 15 de la misma Ley.

El primer problema lo encontramos en que la LFT indica que no se compensarían las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores y bajo estas circunstancias se presenta esta posibilidad por un lado y por otra parte el hecho de manejar los efectos de la inflación por medio de componentes inflacionarios.

Creemos que si estas dos jurisprudencias se llevarán hasta la LISR y la LFT, tanto los trabajadores no sindicalizados como, los sindicatos de todo el país presentarían una serie de inconformidades o apelaciones ante esta nueva disposición por tal motivo antes de llevarse a cabo pensamos que las autoridades deben de valorar sus efectos sociales que tendrían tal disposición. Mientras tanto ahí tenemos un precepto legal de la Suprema Corte Justicia de la Nación en el cual las empresas pueden ampararse si deciden que los artículos 14 y 15 de la LISR son inconstitucionales y para efectos de repartir utilidades a los trabajadores apearse al resultado fiscal que arroja el artículo 10 de la LISR; tomando en cuenta todos los conflictos laborales que se pueden generar por este motivo.

Escudo Nacional
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECLARÁ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS
ARTICULOS 14 Y 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Al conocer 17 de 18 amparos en revisión, promovidos por los representantes del mismo número de empresas, el Pleno de la Suprema corte de Justicia determinó la inconstitucionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Se consideró que los artículos reclamados violaban el artículo 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Federal.

La fracción IX del artículo 123 constitucional, establece que los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas. El inciso e) de la mencionada fracción señala que, para determinar el monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR. Después de analizar los antecedentes parlamentarios y legales relativos a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Mixto Tribunal determinó que la renta gravable que alude el precepto constitucional se refiere a la utilidad fiscal, determinada conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 de la LISR. Asimismo, concluyó que la "renta gravable", obtenida conforme a los artículos 14 y 15 de la LISR, viola lo dispuesto por la norma constitucional citada puesto que los mencionados artículos establecen una base o utilidad diversa con la que se obliga al patrón a participar utilidades a sus trabajadores con base en una renta neta o utilidad distinta a la realmente obtenida.

La Suprema corte de Justicia estableció que la renta o utilidad fiscal no puede ser más que una, pues el sujeto pasivo del impuesto solo tiene una capacidad económica y no varias. En conclusión, los artículos 14 y 15 de la LISR, VIOLAN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 de la Carta Magna, en virtud de que obligan a las empresas a otorgar una participación a los trabajadores sobre una "riqueza no generada" sino artificial y distinta a la utilidad o renta del contribuyente. En las sentencias respectivas se precisó que la consecuencia de la declaración de la inconstitucionalidad no tendría como resultado que no se fueran a distribuir utilidades a los trabajadores sino que ello debía hacerse en los términos previstos por el artículo 123 de la Constitución Federal... entre la empresas que se les concedió el amparo estaban: Afianzadora Invermexico, S.A.; Banco Santander de Negocios México, S.A.; Procter & Gamble de México, S.A. de C.V. entre otras.



La suprema Corte de Justicia de la nación esta de acuerdo en que no pueden existir dos utilidades en una misma empresa, por tal motivo declara anticonstitucional la aplicación de los artículos 14 y 15 de la LISR vigente hasta el 2001, pero hace una recomendación muy importante, aludiendo, esto no quiere decir que se deje de pagar la PTU correspondiente pero debe hacerse de acuerdo a la misma base del Impuesto sobre la renta en ese entonces artículo 10

A pesar de que en el 2002 se emitió una nueva ley del impuesto sobre la renta en nuestro país, se hizo caso omiso de esta observación de la suprema corte de Justicia de la Nación por el Congreso de la Unión. Por tal motivo es de esperarse una serie de amparos promovidos por varias empresas, en defensa de su derecho.

2.2.8 Código Financiero del Distrito Federal

Gravamen de la PTU para el 2% sobre nóminas, el artículo 178-A, en su fracción XIII, establece que no se causará el citado impuesto por las erogaciones que se realicen por concepto de "las participaciones en las utilidades de la empresa"

CAPITULO 3. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL PARA EL PAGO DE LA PTU

3.1 PERCEPCIONES

3.1.1 Concepto de salario

Para entender este concepto tenemos que remitirnos a la LFT ya que los 82 y 124 nos manejan una definición primero. "Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo" y "Para los efectos de este Capítulo (PTU), se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario"

El salario puede fijarse de algunas formas como: tiempo, obra, comisión, destajo según sean las políticas del patrón. El artículo 88 de la LFT menciona que una de las condiciones es que debe pagarse en un plazo no mayor de una semana.

Es importante tener una idea clara de este concepto ya que a lo largo del presente trabajo vamos a manejar este concepto muy a menudo pues habrá conceptos como: salario mínimo general, quince días de salario mínimo general, un mes de salario ordinario, etc.

3.1.2 Concepto de sueldo

Remuneración asignada para un determinado cargo o empleo profesional¹

De la tal definición podemos entender que este concepto es asignado para identificar la retribución que reciben las personas por desempeñar su trabajo en labores de confianza, las cuales podrían subdividirse en varias como: administrativas, custodia, servicios profesionales, etc.

En la práctica este término se usa para diferenciar la forma de pago, si este es en forma quincenal o mensual se dice que la persona recibe un sueldo, si el pago es en forma semanal se llama salario.

Desde el punto de vista fiscal los términos sueldos y salarios la LISR clasifica como un régimen fiscal en el Título IV, capítulo I de los artículos 110 al 119; en dicho apartado regula su aplicación tributaria. En donde creemos es muy importante este apartado pues ahí cae la mayor parte de contribuyentes en nuestro país.

¹ Larousse enciclopédico universal, tomo 6, página 1531

3.1.3 Concepto de remuneración

Efecto de remunerar, pagar o recompensar por un servicio prestado, es decir entregar algo de valor por un servicio, esto puede ser en dinero o en especie.

3.2 CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

TRABAJADORES

Concepto. De acuerdo al artículo 8 de la LFT es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Para poder identificar cuales son los derechos de los trabajadores sobre la PTU es necesario tener un concepto bien definido sobre los mismos, de ahí la necesidad de acudir a la LFT para ubicarlos. La Ley nos dice que son todas las personas físicas (se entiende hombres y mujeres) que le prestan a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado, aunque no se encuentra explícito, se deduce que el trabajo se presta a cambio de una remuneración, es decir, una persona labora para otra bajo las ordenes de ésta, y a sí surge la relación laboral.

Cabe aclarar que se tiende a confundir empleado con trabajador de confianza, el primero es aquella persona que presta sus servicios precisamente como servidor público y/o burócrata en instituciones gubernamentales; y el segundo son aquellas personas que prestan sus servicios a empresas privadas y van a estar plenamente identificados por la funciones que desempeñan y no de la designación del puesto que se les otorgue.

3.2.1. Trabajadores operativos.

En nuestra actual sociedad llena de dogmatismos, religiones, y clases sociales, se ha clasificado a la gente por el trabajo que desempeña de una manera déspota, por ejemplo a aquellas personas que ejecutan trabajo de transformación de algún producto en forma manual o mecánica tiene la categoría de "obreros"; nuestra sociedad automáticamente se asigna a ésta clase, la mas baja económica y culturalmente, debiendo ellos mismos buscar su propia superación.

El diccionario Larousse *"define al obrero como: persona que se dedica algún oficio manual retribuido. Obrero especializado, obrero que ejecuta trabajos que necesita una práctica suficiente del oficio o una cierta*

formación profesional. Obrero calificado. El que trabaja en algo para lo que se requieren ciertos conocimientos específicos”.

De acuerdo a nuestro criterio preferimos llamar operativos a estas personas porque sus funciones radican precisamente en llevar a cabo o ejecutar la operación que se les indica; también consideramos que es gente muy profesional (servicio industrial) ya que ellos interpretan cualquier clase de plano en ingeniería industrial, y elaboran las piezas de acuerdo a las especificaciones que se indican en cada caso.

El trabajo que se desempeña en las empresas en comento por parte de estos trabajadores es muy versátil, ya que no existe una línea o producto en particular a producir, debido a que cada orden de producción es muy diferente y por lo tanto el material, herramientas, y el montaje lo son también; puede ser que un día se procese un simple buje y el día de mañana se fabrique o repare una corona de engranes para alguna máquina que este integrada en el proceso de producción de varillas corrugadas, por ejemplo.

Por esta razón a lo largo del presente trabajo emplearemos la frase de trabajadores operativos, como un muy personal reconocimiento a este tipo de personal en la rama que nos ocupa, creyendo además en el sentido ideológico del artículo 123 Constitucional en el cual se pretende igualar las relaciones entre los trabajadores y los patrones procurando evitar la subordinación como en antaño se manejaba en la relación amo – esclavo, situación que se generaliza por que estas personas los llamados " obreros" que existen en el mundo llevan a cabo el proceso final de la transformación del mundo.

3.2.2. Trabajadores de confianza.

El artículo 9 de la LFT los identifica como: La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Generalmente aceptamos el concepto subjetivo de que alguien es de confianza por el simple hecho de que el patrón así lo determine, pero hay que tener presente el tipo de trabajo que esta desempeñando. Por ejemplo las siguientes personas son de confianza invariablemente:

- Chofer
- Secretaria
- Mensajero o gestor
- Ejecutivo de compras
- Ejecutivo de ventas
- Contralor
- Contador

Etcétera

Estos son algunos de los trabajadores que de alguna forma desempeñan funciones de cierta discrecionalidad por un lado y también con un grado de ejecutivo o iniciativa personal, se parte de la base de que todas y cada una de sus actividades van en función de que es el mejor beneficio de su organización, es decir, existe por así decirlo cierto grado de libertad aunque cada una de sus actividades pueden ser cuestionadas en cualquier momento.

3.2.3. Trabajadores sindicalizados.

El artículo 356 de la LFT define al sindicato como: La asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que un trabajador sindicalizado es toda aquella persona que pertenece voluntariamente a alguna asociación, con la finalidad de que se respeten y se hagan valer sus intereses.

En México tienen gran peso los sindicatos en la vida política y económica, ya que de alguna forma han participado en los congresos de los cuales han derivado las leyes que nos rigen actualmente, creemos que esto ha dado como resultado una Ley Federal de Trabajo proteccionista, dado a la experiencia en la mayoría de los conflictos laborales, el trabajador teniendo o no la razón de su queja, cuenta con un porcentaje de más del 50% de ganar el caso ante la Secretaría de Conciliación y Arbitraje, corresponde al patrón demostrar que él tiene la razón en primera instancia.

Ahora tenemos el panorama claro de quienes tienen el derecho a exigir Participación en las Utilidades de las Empresas; se hizo esta clasificación por que como se verá mas adelante cada unos de los trabajadores puede tener un peso específico en la Empresa de acuerdo a su posición laboral: Las ventajas y desventajas obviamente se derivan de cada trabajador por su desempeño laboral y procuraremos dar la observancia debida conforme se encuentren ubicadas.

3.2.4 Empleados

Este tipo de trabajadores tienen las mismas características que los trabajadores de confianza. Solamente con una limitante según lo establece el artículo 183 de la LFT, *"no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni ser tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley"*.

3.3 DERECHOS DEL PERSONAL BENEFICIADO CON LA P.T.U.

3.3.1 Exigibilidad del pago

El término de los sesenta días a que se refiere el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, comienza a correr a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración normal del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El artículo 86, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio (31 de diciembre) y el artículo 133 dispone que las personas físicas la presentarán dentro de los meses de febrero a abril de cada año.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración del impuesto sobre la renta.

PROTECCIÓN A LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE UTILIDADES.

El artículo 130 de la Ley Federal de Trabajo establece: "Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes", las cuales se refieren a los siguientes supuestos normativos:

- a) Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula (artículo 98);
- b) El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable (artículo 99);
- c) Las utilidades se pagarán directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto, no libera de responsabilidad al patrón (artículo 100).
- d) Las utilidades deberán pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda (artículo 101);
- e) Es nula la cesión de las utilidades a favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé (artículo 104);
- f) Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna. (artículo 105);
- g) La obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la ley (artículo 106);
- h) El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios (artículo 108);

- i) El pago de las utilidades deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación (artículo 109).

3.3.2 Revisión del cálculo

La Comisión Mixta de participación de utilidades tiene como función principal elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada trabajador, las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores, y fijar dicho proyecto en todos y cada uno de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa, se recomienda, cuando menos con 15 días de anticipación al pago, para que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan el referido proyecto y puedan, en su caso, dentro del mismo plazo, hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes. Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que se haga constar el periodo y lugares en que se fijará el proyecto respectivo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123,124 y 127 de la Ley, y si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, decidirá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar en sus términos la Comisión Mixta.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto individual, deberán quedar plasmados en las actas levantadas, las cuales deberán firmar sus integrantes.

Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la Comisión Mixta, para que proceda al pago en los términos establecidos.

El patrón está obligado a proporcionar a la comisión las nóminas, listas de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto, así como los demás elementos necesarios para realizar su función como son las constancias de incapacidad y permisos concedidos; lista de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa; relación con los nombres, funciones y facultades de los empleados de confianza que laboran en el centro de trabajo, para que la comisión determine cuáles trabajadores tienen o no derecho a participar en las utilidades. El patrón por ningún motivo podrá recomendar o decidir sobre los trabajadores que tienen o no derecho a participar en las utilidades.

3.3.3 Objeción

Los trabajadores por su apreciación a diario de las actividades de la empresa, perciben el movimiento económico y operativo de la misma, lo que les facilita comparar si lo que se declara está razonablemente apegado con la realidad por ellos observada.

Cuando los trabajadores advierten o cuando menos tienen duda razonables de que la declaración del ejercicio del patrón presenta irregularidades o incurra en omisiones que afecten desfavorablemente las utilidades de las

que son partícipes, tienen derecho de formular objeciones que juzguen procedentes sobre el contenido de tal declaración, para que las autoridades fiscales competentes efectúen la revisión que de acuerdo con sus facultades proceda; y una vez practicada ésta, comuniquen el resultado a los trabajadores y a la empresa, para los efectos que correspondan.

El escrito de objeciones será tomado como una denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, según el artículo 1ro. Del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. El procedimiento de revisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando exista objeción de los trabajadores, una vez iniciado deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento de los trabajadores artículo 3º.

El artículo 4 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la ley laboral, señala que el derecho a recibir la copia de la declaración, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, del contrato-ley en la empresa o, en ausencia de éstos, a la mayoría de los trabajadores debidamente representada.

3.3.4 Conciliación y arbitraje

INSPECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL TRABAJO

Tiene como funciones las señaladas en los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son, entre otras, las siguientes:

- a) Dirimir los conflictos planteados por los representantes de los trabajadores y del patrón, que integran la Comisión Mixta (artículo 125, fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, entre ellas la referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 540, fracción I de la LFT).
- c) Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo (artículo 540, fracción II, de la LFT, aplicado a las normas de trabajo, referentes a la participación de las utilidades).
- d) Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos (artículo 540, fracción III de la LFT, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).
- e) Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo (artículo 541, fracción IV de la LFT, aplicada a la participación de utilidades a los trabajadores). Vigilar si el patrón entregó en tiempo la declaración del ejercicio, si pagó en tiempo las utilidades a los trabajadores, conforme al

proyecto elaborado por la Comisión Mixta; si se integró la Comisión Mixta respectiva; y si el proyecto de reparto individual de utilidades se fijó en lugar visible del establecimiento

f) Vigilar que la declaración del ejercicio sea entregada en forma completa, en donde se desglosen el estado de posición financiera, la totalidad de ingresos percibidos, las deducciones realizadas.

PROCURADURÍA FEDERAL Y LOCAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Deberá asesorar a los trabajadores respecto a los preceptos aplicables para la elaboración del escrito de objeciones a la declaración del ejercicio del régimen general de las personas morales.

Asesorar a los trabajadores respecto a la forma en que deben acreditar su personalidad, sobre todo en aquellos casos en que no estén sindicalizados.

JUNTA FEDERAL Y LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

A éstas les corresponde decretar la suspensión del pago adicional de utilidades, cuando la empresa garantice el interés de los trabajadores y hubiese interpuesto algún medio de defensa legal en contra de las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado escrito de objeciones de los trabajadores.

Para ejemplificar todo lo anterior tenemos el siguiente cuadro:

Derechos sobre a PTU	Operativos o sindicalizados	Trabajadores de confianza
Trabajadores eventuales	Cuando hayan laborado mas de 60 días	Cuando hayan laborado más de 60 días
Trabajadores de planta	Todos aunque no tenga 60 días trabajados	Cualquier cantidad de días trabajados
Empresa con ingresos por rentas, intereses, créditos, etc.	Tope hasta un mes de salario	No más de un mes de salario
Las madres en periodo pre y pos-natal	Se computarán como días trabajados	El mismo caso que para operativos
Riesgos de trabajo temporal	Se considerarán como activos para estos efectos	El mismo caso que para operativos
Limite para trabajadores cuando	Solo para personal de confianza	Rebasen el sueldo de los sindicalizados, se tomará un 20% mas, para computo
Trabajadores domésticos		No participan de la PTU, no trabajan en una entidad económica.
Comisión de representantes	Pueden formar parte de ella	Solo como representante del patrón
Derecho a objetar la declaración	Pueden ejercitar el derecho	Si lo juzgan conveniente están en las posibilidades, cumpliendo requisitos
Exigir el pago de la participación	Pueden ejercer el derecho	El mismo caso
Plazos para pagos	Por medio de sus representantes pueden exigirle a su patrón el cumplimiento de los plazos para el pago respectivo	En forma individual pueden hacerlo o por grupo de sus misma categoría
Asesorías	Pueden solicitarla a las autoridades laborales	El mismo caso anterior
Quejas	Por medio de sus representantes las pueden formular ante las autoridades competentes	En forma directa con las autoridades, en la práctica no cuentan con sindicatos.
Utilidades no cobradas de ejercicios anteriores	Participar del pago	Participar de los montos anteriores al ejercicio

El factor humano como relaciones laborales es el elemento más importante en el proceso de producción ya sea en la empresa o en complejos mucho más grandes como lo es el propio país. Ubicando este factor humano en la empresa, consideramos que es la célula que compone el cuerpo de la sociedad, por lo tanto es donde se le debe tener especial cuidado, para que la relación sea armónica; por que de no hacerlo las relaciones empresa- trabajadores pueden deteriorarse a tal grado que paralizarían la producción de las empresas mediante paro de labores, huelgas por ejemplo, pues de alguna forma estas complejas pero importantes relaciones llevan la batuta del desarrollo económico del mundo y quienes no tienen la adecuada visión al respecto tienden a desaparecer por la incapacidad de supervivencia.

Para obtener la armonía mencionada y lograr la continuidad de la organización como tal, las empresas deben cumplir con los preceptos constitucionales de nuestra carta magna, así como con la LFT y demás disposiciones laborales y fiscales: y si mediante la aplicación de las mismas leyes se determina que tienen "lagunas" en sus contenidos o no son equitativas, hablando de justicia, corresponde a otra autoridad llevar acabo las correcciones correspondientes bajo la forma y requisitos de ley. Mientras tanto se debe aplicar la ley como esta estipulada, a la vista de todas y cada una de las partes que pudiesen ser afectadas por las mismas, ya que de alguna manera forma parte de nuestra organización de manera transparente.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIÓN FISCAL CONTABLE POR RÉGIMEN FISCAL DE LA PTU

En este capítulo vamos a ver las principales obligaciones que tienen los patrones como empresas o personas físicas con los trabajadores respecto a la PTU, enumeraremos de manera sintetizada los principales rubros de cada uno de los regímenes fiscales para efectos de la PTU.

4.1 PERSONAS MORALES

El artículo 8 de la LISR define a las personas morales como *“se entienden aquellas comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y a la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”*.

Abraham Perdomo Moreno¹ *“Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el Derecho Objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”*.

De tales definiciones podemos deducir que las personas morales son la unión de dos o más personas (físicas o morales) para la realización de un objetivo en común, ya sea con fines de lucro o fines sociales.

4.1.1 Empresas Obligadas al pago de la P.T.U.

Son sujetos obligados a participarles utilidades a sus trabajadores, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y, en general, todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, personas físicas y morales, que tengan trabajadores a su servicio; y obviamente tengan una utilidad determinada en el ejercicio

Los criterios que al respecto se han sustentando por las autoridades del trabajo, y que en la práctica se aplican, son los siguientes:

- a) *Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales;*
- b) *Las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del impuesto sobre la renta, la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica;*
- c) *Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros,*

¹ Fuente: Abraham Perdomo Moreno, Contabilidad de sociedades Mercantiles Pag. 1

siempre que dichos ingresos excedan del 5% de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos;

- d) *Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal de Trabajo, tendrán obligación de participar de utilidades a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.*

Las empresas exentas en forma parcial o total del pago de impuesto sobre la renta, que tengan trabajadores a su servicio están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales¹.

Este criterio lo comparten las entidades citadas en la nota pie de página, en donde se ve hacia donde esta encaminado el objetivo, al participarle al trabajador utilidades que se generen en la empresa que labore, claro con sus limitantes que vamos a ver mas adelante. Una parte importante respecto a la LISR es el hecho de las personas no contribuyentes del ISR, al decir que deben participar de la PTU a sus trabajadores si durante el ejercicio obtuvieron ingresos por mas del 56\$ de sus ingresos totales y estos procedan de la venta por bienes diferentes a los de sus activo ó por dar servicios a personas distintas de sus miembros.

4.1.2 Casos en que no se esta obligado al reparto de la P.T.U.

El artículo 126 de la Ley Federal de Trabajo establece las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores y la aplicación de este precepto es limitativa y, por lo tanto, no se puede aplicar por similitud o semejanza.

Fracción I. " Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento". El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento, comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro de funcionamiento o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones, siendo este el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre fehacientemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa.

II.- "Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento". Las empresas deben justificar, primeramente, que son de nueva creación y, segundo, que fabrican un producto nuevo, la novedad del producto lo determina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y no la empresa, por lo que ella debe acreditar este hecho ante los trabajadores y, en su caso, ante la autoridad correspondiente. Para que opere esta excepción deberán cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción.

III.- "Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de explotación". (Se refiere principalmente a la rama industrial minera) Para disfrutar del plazo de excepción, tienen que ser de nueva creación. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina

¹ Fuente: Congreso del Trabajo ,SAT, PROFEDET, STPS, Reparto de Utilidades 2003

automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tiene la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan.

IV.- "Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios". La ley a que se refiere este artículo es la de Asistencia Privada, como son los casos de los asilos, fundaciones, etcétera. Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

V.- "El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación." El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos descentralizados que no tengan estos fines así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus trabajadores esté regulada por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de repartir utilidades.

VI.- Las empresas cuyo ingresos anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos, están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, según resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 19 de diciembre de 1996.

Con esto la autoridad da oportunidad para que las empresas de nueva creación tengan para hacer inversiones en gastos pre-operativos y su liquidez no se ve mermada durante el primer año de operación.

4.1.3 Determinación de la Renta Gravable

RENTA GRAVABLE COMO BASE DEL REPARTO

La base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable, como lo indica el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 último párrafo, 132 Y 138 tercer párrafo de la LISR, según el régimen de tributación que corresponda.

En la mayor parte de regímenes se obtiene la base para la PTU partiendo de los ingresos acumulables, menos las deducciones autorizadas, claro restando o sumando aquellos renglones que estén influenciados por la inflación, como otros que enumeramos en la siguiente tabla.

Renta Gravable de la PTU, Régimen General

Total de ingreso acumulables	\$
	Menos
Ajuste anual por la inflación acumulable	\$
	Más
Ingresos por dividendos o utilidades en acciones	\$
Utilidad cambiaria exigible	\$
Diferencia entre la enajenación de activo fijo y la ganancia acumulable	\$
Total de ingresos para la renta gravable (A)	\$
Total de deducciones autorizadas	\$
	Menos
Deducción de Inversiones actualizadas	\$
Ajuste anual por inflación deducible	\$
	Más
Depreciación contable	\$
Dividendos o utilidades que se reembolsen	\$
Pérdida cambiaria	\$
Total de deducciones para la renta gravable (B)	\$
Total de ingresos para la renta gravable (A)	\$
	Menos
Total de deducciones para la renta gravable (B)	\$
Renta Gravable	\$
Porcentaje de utilidad (10%)	0.10
PTU a repartir del ejercicio	\$
PTU no cobrada del el ejercicio anterior 2003	\$
Utilidades a repartir en el ejercicio 2004	\$

Sociedades Civiles (Titulo II), Renta gravable

Es similar a el cuadro anterior solamente , que en el rubro de ingresos acumulables, se considerarán los ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio

PORCENTAJE A APLICAR COMO PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Conforme al artículo 1º. De la cuarta Resolución emitida por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, establece lo siguiente: Los trabajadores participarán en un 10 por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los contratos de trabajo (individual, colectivos y ley) que estipulen como participación de utilidades una cantidad determinada, en un plazo determinado, surte sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la que les corresponda conforme a la renta gravable, en cuyo caso la empresa pagará la diferencia en la forma y términos que señala la ley.

4.1.4 Periodo de pago

El término de los sesenta días a que se refiere el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, corre a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración normal del ejercicio ante la SHCP. El artículo 86, fracción VI de la LISR Renta señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio (31 de diciembre) y el artículo 175 dispone que las personas físicas la presentarán a más tardar en el mes de abril del año siguiente.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la SHCP.

El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración del ISR. Se puede dar el caso que los trabajadores por medio de su Sindicato llegasen a presentar alguna inconformidad ante la SHCP, luego entonces, durante el transcurso del tiempo sindicato y empresa llegan a un acuerdo, por ejemplo compensación o bono para abatir diferencias respecto al año anterior; en este momento el sindicato pudiera retractarse de la inconformidad, es ahí donde la autoridad no puede cancelar o detener la revisión manifestada.

P.T.U.

Obligación	Fundamento
Participar a los trabajadores de las utilidades obtenidas	Art. 123 Frac. IX de la CPEUM, Art. 1 de la RCCNPTU
Pagar un 10% sobre la renta gravable para efectos del ISR	Art. 1 y 2 de la resolución de la CCNPTU
Designar personal para formar una Comisión encargada del proyecto de participación	Art. 125 Frac. I LFT
Entregar copia de la declaración para efectos del ISR y anexos a los trabajadores	Art. 121 Fracc. 1 LFT, Art. 10 Reglamento de los Art. 121 122 LFT.
Pagar la PTU a los 60 días después en que se debió pagar el impuesto anual	Art. 122 Segundo párrafo LFT, Art.7 Reglamento art.121 y 122 de la LFT
Enterar en el siguiente año la PTU no cobrada del ejercicio anterior	Art. 122 Tercer párrafo LFT, Art. 9 Reglamento Art. 121 y 122 LFT
No compensar la perdidas sufridas en ejercicios anteriores	Art. 128 LFT
Actuar con absoluto rigor sobre las cantidades correspondientes a pagos por estos conceptos	Art. 130, 98 LFT
Enterar repartos adicionales cuando aumente la base del ingreso.	Art.8 Cap. I del Reglamento a los Art. 121 y 122 LFT

Desde que nacemos y nos vamos desarrollando poco a poco a través de los años la mayoría de nuestras relaciones las llevamos acabo de forma personal y por la vía de comunicación oral, pero cuando entramos al ámbito laboral, mercantil, etc. Nos percatamos que si no existe un documento por escrito el derecho a ejercer nuestros derechos es prácticamente nulo. Entonces para evitar este tipo de problemas la principal recomendación en esos caos es la de cualquier información que se reciba o se entregue se lleve acabo por la vía escrita, para ejemplificar esto tenemos un formato para hacer constar que les fue entregada la copia de la declaración anual a los trabajadores o al sindicato, así como la de mas documentación necesaria para hacer cumplir cada una de la obligaciones.

Constancia de declaración recibida

(Papel membretado del Patrón)

Lugar y fecha

Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Recaudación _____ en México, D.F.

El C. _____ con Registro Federal de Contribuyentes _____ y con domicilio en _____ para recibir toda clase de notificaciones, y e representación de (nombre del Patrón) y con registro federal de contribuyentes _____ y domicilio en _____, respetuosamente le informo que:

El día _____ de _____ de 19__ se entregó copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio 19__ de mi representada, al sindicato (o los trabajadores), cumpliendo con la obligación que establece el artículo 121 de la Ley federal del trabajo, para que a su vez los trabajadores, ejerzan su derecho de hacer las observaciones que el mismo artículo les confiere. Se hace de conocimiento para considerar los 30 días con los que cuentan los trabajadores para solicitar información tanto de mí representada, como de la propia Secretaria.

Se anexa al presente escrito, copia en donde se me confiere poder y copia del recibo de los trabajadores por la declaración anual.

Atentamente:

(El representante Legal)

Nombre y Firma

Convocatoria para integrar la comisión mixta

Papel membretado el patrón

Lugar y fecha

*Dirigir al Sindicato o los trabajadores
De la empresa*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del trabajo, por medio de la presente solicitamos su asistencia en las oficinas de la empresa cuyo domicilio es _____ el día ____ de _____ de 19__ a las _____ hrs., con el propósito de integrar la Comisión Mixta, nombrando en ese acto a los representantes por parte de los trabajadores y de la empresa, que llevarán acabo la revisión del proyecto individual de Reparto de Utilidades por el ejercicio de 19__.

Atentamente

Nombre y firma del Representante Legal

Proyecto de la Comisión Art. 125 LFT

Papel membretado del patrón

Proyecto individual del a PTU 19__

Total de trabajadores _____

Utilidad repartible con base a días \$ _____

Utilidad repartible con base en sueldo \$ _____

Total de PTU \$ _____

Nombre Trabajador	Días Trabajados	Salario Devengado	PTU por días	PTU por sueldo	PTU total
_____	x	\$	\$	\$	\$
_____	x	\$	\$	\$	\$
_____	x	\$	\$	\$	\$
_____	x	\$	\$	\$	\$

Totales =====

Factor por días = _____ = _____

7

Factor por sueldos = _____ = _____

Estos son algunos de los documentos que debemos de tomar en cuenta para llevar acabo el reparto de la PTU, de alguna forma son el soporte legal que servirá de base para cualquier duda al respecto proveniente tanto de autoridades fiscales o laborales como los propios trabajadores de las empresas. Cabe aclarar que una vez integrada la comisión mixta ella llevará su propio control relativo a funciones del personal que la integran como a la manifestación por escrito de todos y cada uno de los acuerdos que tengan en sus sesiones de trabajo, obviamente de eso informar a la compañía.

4.2 DE LAS PERSONAS FISICAS

Persona física. "Llamada también ser natural, es el ser humano, hombre o mujer capaz de tener derechos y obligaciones"¹.

¹ Op. Cit. Pág. 98

Bajo estas características persona física es cualquier persona de nuestro mundo, pero para efectos de la Ley, es toda aquella personas que debe cumplir con ciertas obligaciones con la autoridad en donde dichos compromisos ella misma las adquirió con la finalidad de obtener derechos, el ejemplo mas sencillo es darse de alta ante la SHCP, para obtener la CURP y poder emitir facturas derivadas de su actividad.

Obligación: informar a la autoridad de sus operaciones.

Derecho: El cobro en dinero por los productos o los servicios enajenados.

El aspecto fiscal contable de la PTU en las empresas va a estar determinada por el régimen fiscal en el que tributen. Así como los lineamientos que emita la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas, (CNPTUE), cada 10 años después de la evaluación económica de país.

4.2.1 De las actividades empresariales y profesionales

Renta Gravable de la PTU	
Total de ingreso acumulable efectivamente cobrado Arts. 122 y 121 LISR	\$
	Menos
Deducciones autorizadas efectivamente erogadas Art. 125 de LISR	\$
	Más
Renta Gravable para PTU	\$
Porcentaje de utilidad (10%)	0.10
PTU a repartir del ejercicio	\$
PTU no cobrada del el ejercicio anterior 2003	\$
Utilidades a repartir en el ejercicio 2004	

Se puede dar el caso que la misma persona física tenga ingresos por actividades empresariales y profesionales, para ello se debe de determinar que PTU le corresponde a cada actividad de la siguiente forma:

- Consolidar la utilidad por ambos tipos de ingresos
- Dividir los ingresos por cada actividad entre la suma total de ingresos, para obtener una proporción por cada actividad.
- Multiplicar la proporción obtenida por la utilidad consolidada
- Al monto que se obtenga le aplicaremos la tasa del Art. 16 de la LISR y obtenemos la PTU por cada actividad.

4.2.2 Del régimen intermedio con actividades empresariales

Este contribuyente determinará la PTU de la forma descrita en el punto 4.2.1, solamente cabe aclarar que este tipo de personas son aquellas que durante el ejercicio inmediato anterior no obtuvieron ingresos superiores a \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN.)

4.2.3 Del régimen de pequeños contribuyentes

Para Pequeños contribuyentes el tratamiento es especial ya que el ISR que se considera a cargo del contribuyente se multiplicará por el factor de (7.35) y al resultado se le aplicará la tasa del 10%, siendo esta la PTU resultante para repartir (ejemplo).

Renta Gravable de la PTU	
Total de ingreso cobrados en efectivo, en bienes, servicios y/o actividades empresariales	\$
	Menos
4 Veces el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente	\$
	Igual
Base para ISR	\$
	Por aplicación
De la tabla actualizada del Art. 138 LISR = ISR a cargo	\$
	Por
Factor 7.35 = a base gravable de la PTU	\$
	Por
Porcentaje de la PTU Art. 16 de la LISR	\$
PTU a repartir del ejercicio	\$
PTU no cobrada del el ejercicio anterior 2003	\$
Utilidades a repartir en el ejercicio 2004	

4.2.4 Arrendamientos de bienes inmuebles

De acuerdo a la LFT en el Art. 127 Frac. III, estas personas que hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior trabajadores a su servicio la PTU a distribuir no podrá ser mayor por cada trabajador a un mes de su salario.

4.2.5 De los honorarios asimilados a salarios

De acuerdo a nuestro criterio estas personas no tienen la obligación de repartir PTU, si es que tiene trabajadores a sus servicios por dos razones básicamente:

- a) La LISR no los obliga, no hay fundamento legal para hacerlo
- b) La cuarta Comisión Nacional para la PTU del 26/12/1996, dice que si alguna empresa con su capital de trabajo, no logra obtener en el ejercicio de que se trate ingresos, de tal forma que sumen una cantidad de \$300,000.00 como base para ISR, estarán exentos de pagar PTU.

CAPÍTULO V. CASO PRÁCTICO

5.1 FORMA DE DETERMINACIÓN DE LA PTU

Como la base que nos obliga a calcular la PTU según el Art. 120 de la LFT, nos remite a la Ley de Impuesto sobre la Renta; debemos contar primeramente con los resultados presentados por la empresa denominada "Servicios Industriales, S. A. de C. V.", que Tributa en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual presentará la declaración anual para efectos del ISR a más tardar el 31 de marzo del 2004 y por lo tanto también para la PTU por el ejercicio de 2003 que será pagada en el ejercicio 2004. (ver tabla V-1)

Una vez conocidos los resultados derivados de un ejercicio de operaciones estamos en la posibilidad de empezar con una serie de análisis y de cálculos para determinar la PTU que le corresponde a cada trabajador, en primer lugar procederemos a elaborar la conciliación contable fiscal para verificar que nuestros resultados fueron bien determinados, es decir, las partidas contables que nos son fiscales y viceversa (ver tabla V-II)

Efectuando las operaciones aritméticas, observamos que la utilidad fiscal es el resultado de una simple suma, la cual coincide con la misma cantidad determinada en la tabla V- 1. Pero para ser mas precisos en nuestros calculo procederemos a calcular la PTU conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LISR, paso por paso en donde conciliaremos los resultados nuevamente para efectos de esta obligación (veamos la tabla V-3).

Notas:

1.- El importe de materias primas y maquilas es lo mismo que costo de ventas, manifestado en los estados de resultados contable fiscal de la tabla V-1, en esta cuenta se acumuló el total de las adquisiciones durante el ejercicio de 2003, no hay un costeo de materiales, por que en la empresa no es redituable este rubro, el hacerlos representaría mas personal, tiempo, etc.

Sabemos que el costo debe de ser aquel importe que refleje exactamente la cifra de los productos terminados y en procesos al final del ejercicio valuados bajo un sistema de costeo, en este caso los valores antes descritos representan el valor histórico de las erogaciones para la fabricación y/o reparación de los productos y servicios terminados como aquellos en proceso. Esta es muy importante para conocer realmente cual fue la utilidad contable real de la empresa, pero bueno ese es otro aspecto, para efectos del presente análisis nos enfocaremos al resultado para la PTU como su manejo adecuado.

2.- Los gastos no deducibles están comprendidos en el renglón de gastos de fabricación de la tabla V-1, entonces como partimos en la tabla V-III de las deducciones autorizadas para efectos fiscales automáticamente, estos gastos quedan descartados.

3.- El artículo 20 de la LISR habla de la ganancia sobre la venta de activo fijo si la hubiere, tendrá que formar parte como un renglón más para la base de la PTU (la incrementa o la disminuye). La venta del activo fijo en este caso se manejó la siguiente. Forma:

- A) El importe en cuanto a ingresos representa el valor de total de la venta (Sin IVA)
- B) El costo de la venta del activo fijo, es el valor actualizado del mismo pendiente de deducir a la fecha de la venta.

Si restamos al importe de la venta el valor del costo de activo actualizado obtenemos ganancia por venta de activo, que es lo que nos señala el artículo 16 Frac. I c). Ahora si por un lado acumulamos el total de los ingresos y restamos el total del costo actualizado y lo manejamos en los rubros correspondientes, obtenemos el mismo resultado para efectos del coeficiente de utilidad conviene la primera opción. Para efectos de la PTU se acumulo el importe por la venta de activo fijo y se dedujo el importe pendiente como costo de venta en activo fijo (tabla V-VI).

Una vez determinada la cantidad a distribuir en el ejercicio de 2003, presentada la declaración anual para ISR, integrada la comisión mixta para la revisión del proyecto de la PTU, estamos en la posibilidad ya de elaborar el cálculo de la PTU por trabajador. Claro contando con los siguientes elementos informativos:

- A) Total de trabajadores que prestaron sus servicios a la empresa en el año en cuestión (2003).
- B) Relación de trabajadores de planta
- C) Relación de trabajadores eventuales o por tiempo determinado
- D) Relación de ex trabajadores de la empresa: de planta y eventuales
- E) Relación de trabajadores de confianza, con sus excepciones
- F) Fecha de ingreso de cada uno los mismos.
- G) Lista de incidencias durante 2003 sobre riesgos de trabajo de los trabajadores en incapacidades temporales como periodos pre y postnatales, de las madres trabajadoras: dichos periodos serán computados como servicio activo de la gente.
- H) Sueldos pagados durante el ejercicio (sin otras percepciones, tiempo extra, compensaciones, bonos, etc.)
- I) Días trabajados en el año.
- J) Sueldo actual a la fecha de reparto (mayo de 2004)
- K) Total de trabajadores con derechos a la PTU, observando las disposiciones de ley.
- L) Número de trabajadores que no tienen derecho a la PTU, y la causa (ver tabla V-IV).

Observando la relación del personal en la tabla V-IV, nos damos cuenta que todos y cada uno de ellos tiene derecho al reparto PTU en la empresa y se calcula el importe para cada uno de ellos tomando en cuenta los siguientes conceptos de acuerdo a la misma tabla.

1. No. de trabajador
2. Nombre de la persona
3. Días netos trabajados, si algún trabajador sufrió un riego de trabajo los días que dure su incapacidad se acumularán a los días efectivamente trabajados, igualmente alguna madre trabajadora dio a luz en el ejercicio de que se trate (2003). Los trabajadores de planta aún sin completar 60 días de trabajo tienen

derecho a participar de los beneficios de la PTU, en nuestro caso no tenemos alguna persona en tales circunstancias.

4. Relación de faltas por trabajador para determinar los días netos trabajados.
5. Lista de personal con el número de días de por incapacidad (Tabla V-VII).
6. Relación de salarios (2003)
7. Relación de modificaciones de salarios en el ejercicio.
8. Sueldo anual devengado por trabajador.
9. PTU a repartir en nuestro caso \$74,164.00
10. Determinación de la PTU por trabajador a repartir tanto por sueldos como por el número de días en el ejercicio.
11. Suma de las dos cantidades anteriores.
12. Deducción de quince días de salario mínimo como PTU exenta, en nuestro caso \$43.65 pesos diarios.
13. Determinación de la PTU gravada, a la PTU calculada a repartir le restamos la parte exenta.
14. Una vez calculada la PTU gravada procedemos a determinar el ISR que le corresponde a cada uno de los trabajadores, con el auxilio de las tarifas correspondientes para pagos provisionales mensuales de 2003 (Tabla V-VIII). Cabe señalar que se utilizaron las tablas de el ejercicio 2003; pero también es recomendable hacer un comparativo con las tablas actualizadas del año 1991, actualizadas hasta la fecha de los artículos en ese entonces 80 y 80 A y determinar la opción que mas conviene a los trabajadores, es decir, el impuesto menor. Aunque el impuesto definitivo será aquel que resulte por el calculo anual aplicando la tarifa correspondiente, que será publicada en su oportunidad.

Un aspecto importante que cabe señalar en la utilización de las tablas vigentes en 2003 es el hecho de que se aplicó el procedimiento estipulado en el artículo 86 del reglamento (falta la publicación del nuevo reglamento) pero por sentido común esperamos que el nuevo RISR haga mención sobre el artículo 113. Por otro lado no utilizamos la tabla del crédito al salario, artículo 115 LISR ya que al hacerlo presento algunos resultados incongruentes, por ejemplo, si un trabajador con menos salario y obviamente menor PTU recibida en algunas ocasiones le sale mayor retención que otra persona con mayor salario y más PTU recibida.

Y finalmente a la PTU determinada se les resta el ISR correspondiente, para obtener la PTU neta de cada una de las personas relacionadas.

Al resultado que arrojen los sistemas al computar los sueldos devengados y días trabajados durante el ejercicio para el cual se elabora el calculo de la PTU, se le deben de agregar tanto los días como los sueldos pagados por el IMSS, para cumplir con las disposiciones que marca el Art. 127 Fracc. IV de la LFT. Dicho instituto le paga al trabajador un salario diario integrado al 100% cuando ocurre un accidente, es decir incluyendo las prestaciones que la empresa tenga establecidas; pero para cumplir con la disposición del artículo 124 de la LFT consideramos que se debe de tomar en cuenta para estos casos el salario nominal que tiene el trabajador en la empresa.

En nuestro caso no tenemos madres trabajadoras que hayan dado a luz durante el ejercicio pero si las hubiere también tendríamos que aplicar el mismo procedimiento para calcularles la PTU que les correspondería, es decir, durante los periodos pre y post natales serían considerados como en servicio activo Art. 127 Fracc. IV de la LFT.

- Para determinar la antigüedad de la gente y quienes son de planta, basta con revisar el contrato de cada uno de los trabajadores al cierre del ejercicio (dic. 2003).
- Para la gente extrabajadora debemos verificar cual era su situación contractual al momento de su separación (planta o eventual).
- Para determinar cual fue el ingreso del trabajador exclusivamente por sueldo tenemos que acumular cada uno de los pagos hechos al mismo durante todo el ejercicio (no se incluye cualquier otra percepción), si la empresa cuenta con sistemas para él calculo de las nóminas, de ahí podemos obtener las cantidades por este concepto así como la sumatoria de los días trabajados durante el mismo ejercicio. Estos datos son muy importantes que estén bien determinados ya que forman un elemento esencial para cada trabajador, pues de ahí deriva el cálculo para la PTU como lo vemos en la tabla V-IV.
- El sueldo a mayo del siguiente año (2004) es importante conocerlo de la gente que sigue trabajando porque esa va a ser la base para determinar el impuesto a retener por el pago de la PTU, también lo podemos obtener de una nómina que se este pagando en ese periodo.
- Finalmente tenemos la relación de la gente que tiene derecho al pago de la PTU y de la que no la tiene, de la gente que tiene derecho no necesitamos dar mas explicación porque simplemente participan pero de la gente que no tiene derecho si tenemos que explicar a cada uno de ellos cual fue la causa por la cual queda fuera de los beneficios de la participación.
 - a) García Enrique Fernando no participar por tener el puesto del Director General y Puertas Vidaurri
 - b) Adolfo tampoco ya que funge como Administrador de la empresa, aplicándoseles a ambos el Art., 127 Fracc. I de la LFT, los cuales ni siquiera aparecen en la relación de tabla V-IV.

Vemos en la nota informativa de la tabla V-IV que el cálculo para determinar la cantidad que le corresponde a cada trabajador del ejercicio en cuestión (2003). Cabe aclarar que según nos marca el Art. 127 Fracc. II de la LFT, debemos comparar los sueldos de los trabajadores operativos o sindicalizados y administrativos para tomar como tope o base a la gente administrativa un 20% más sobre el sueldo más alto del trabajador sindicalizado más alto; esto pensamos lo hace la Ley con el objeto de favorecer a la mayoría de las personas que tienen sueldos bajos y de alguna forma evitar que la mayor cantidad de la PTU se la lleve gente que tiene sueldos muy elevados, en este caso el trabajador sindicalizado corresponde al Sr. Cárdenas Granados Darío y los trabajadores administrativos que están topados con este salario se encuentran marcados con el símbolo *.

Para la determinación del ISR de cada trabajador tenemos el calculo en la tabla V-V, en donde no es otra cosa que la aplicación del artículo 86 de la del RISR (Reglamento anterior, se publicará uno en julio de 2003), en donde de acuerdo a las fracciones el método es el siguiente.

I. Una vez identificada la PTU gravada en la tabla V-IV, la misma se dividirá entre 365 días que tiene el año, luego al resultado se multiplicara por 30.40, para estar en condiciones de obtener una PTU gravada en forma mensual.

II. A la cantidad obtenida conforme a la fracción anterior nos indica el reglamento que debemos agregarle un salario mensual ordinario y al resultado se le aplicará el procedimiento del artículo 113 de la LISR, es decir, calcular el impuesto correspondiente.

III. El impuesto correspondiente que se obtenga conforme a la fracción anterior se le disminuirá con el impuesto que resulte de calcular a un salario mensual ordinario sobre la misma tabla artículo 113.

IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones sin deducción alguna, (las PTU gravada de la tabla V-IV), la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

V. la tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine conforme la fracción III, entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de este artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Esto quiere decir a la diferencia entre impuestos con PTU y sin PTU, se dividirá entre la PTU mensual y el resultado va a ser la tasa solamente hay que expresarla en porcentaje.

Tabla V-VII)

Servicios Industriales S.A de C.V.

R.F.C 980117JY4

Relación de casos de riesgos de trabajo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003

No. Del Seguro Social	Nombre de trabajador	Fecha del accidente	Fecha de alta	Dias de incapacidad	Sueldos
4587 66 2799 1	ALVAREZ ORTA ISMAEL	05/01/2003	19/01/2003	14	2,587.20
1072 54 0880 2	CAMPOS RAMIREZ FLORENTINO	17/01/2003	06/02/2003	20	2,648.80
0174 51 0216 7	CASTILLO ESPINOZA ROBERTO	05/01/2003	19/01/2003	14	1,176.14
0195 73 0794 2	CARDENAS GRANADOS JOSUE	23/07/2003	04/08/2003	12	2,022.72
1096 80 0101 5	FLORES GUZMAN CELSO	24/10/2003	03/11/2003	10	1,871.10
	Suma dias de riesgos			70	10,305.96

5.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Para la opinión que de los trabajadores se elaboro un cuestionario con 15 preguntas relacionadas sobre la PTU, en una empresa dedicada a la prestación de servicios industriales, se tomo una muestra de 11 personas al azar (se elaboró una tómbola de 70 papelitos con el número de nomina de cada unos de ellos, las primeras once personas que se sacaron se les aplico el cuestionario) de un total de 70 trabajadores operativos, y empleados, se consideraron tres variables: sexo, antigüedad laboral en la empresa (empleo actual) y nivel académico. El cuestionario es el siguiente

INVESTIGACIÓN DE CAMPO PARA TESIS PROFESIONAL

NOMBRE (OPCIONAL) _____

ANTIGÜEDAD LABORAL _____

NIVEL ACADÉMICO _____

Instrucciones: Favor de marcar con una equis (x) su respuesta.

1.- ¿Sabe Usted que es la P.T.U. (Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa)?

SI

NO

2.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, favor de anotar su propia definición de P.T.U. _____

3.- ¿Todas las empresas gubernamentales del país tienen la obligación de otorgar P.T.U.?

SI

NO

4.- ¿Todas las empresas privadas del país tienen la obligación de otorgar P.T.U.?

SI

NO

5.- ¿Conoce las condiciones legales y fiscales básicas que se deben cumplir para que las empresas paguen P.T.U.?

SI

NO

6.- El importe determinado de pago de P.T.U. de los trabajadores, ¿es la misma cantidad para todos los empleados en una misma empresa?

SI

NO

7.- ¿La antigüedad del trabajador en la empresa, es un factor que influye en la determinación del monto a pagar de P.T.U.?

SI

NO

8.- ¿La edad del trabajador, es un factor que influye en la determinación del monto a pagar de P.T.U.?

SI

NO

9.- ¿La productividad, es un factor que influye en la determinación del monto a pagar de P.T.U.?

SI

NO

10.- ¿El sueldo, es un factor que influye en la determinación del monto a pagar de P.T.U.?

SI

NO

11.- ¿La función, es un factor que influye en la determinación del monto a pagar de P.T.U.?

SI

NO

12.- ¿Conoce el procedimiento para el cálculo de la P.T.U.?

SI

NO

13.- ¿Cree Usted que el porcentaje del 10% de distribución para la P.T.U. es equitativo?

SI

NO

14.- En caso de haber recibido P.T.U. ¿sabe Usted si el importe pagado es correcto?

SI

NO

15.- ¿Sabe Usted a que instancias puede acudir para solventar sus inquietudes al respecto de la P.T.U.?

SI

NO

Favor de anotar si tiene Usted alguna observación o cuestionamiento sobre el tema que quisiera exponer.

Interpretación de los resultados de cada una de las preguntas

Interpretación de la gráfica de la pregunta 1: El resultado de esta pregunta nos refleja el conocimiento general de las personas que tienen sobre la PTU, en su mayoría saben de que se trata, en este caso es un 82%, contra un 18% que no tienen idea de que se trata.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 2: Esta pregunta es un poco capciosa con relación a la primera ya que se les pregunta si saben de qué se trata la PTU, bueno ahora dame tu propia definición sobre esta, entonces la gente en un 64% contesta adecuadamente y el otro 36% no tiene idea de que se le habla.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 3: Esta pregunta fue un poco más a fondo, es decir más específica y es aquí donde obtenemos un resultado negativo, ya que un 73% del personal encuestado contestó afirmativamente, siendo la respuesta correcta un (no), pues las empresas gubernamentales no pagan PTU.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 4: el resultado de esta pregunta en términos generales fue positivo ya que la gente respondió en su mayoría adecuadamente un 82% dijo afirmativamente que las empresas privadas tienen la obligación de pagar PTU lo cual es correcto.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 5: Esta pregunta no fue muy clara, pues la gente se quedaba un poco en duda, se les apoyó en el sentido de indicarles como: en que ley está escrita la obligación, que porcentaje es, fechas en que se debe pagar. De esta manera las personas contestaron la pregunta.

Observamos el resultado muy negativo ya que un 64% de los encuestados no conoce lo más elemental de la PTU.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 6: La respuesta de esta pregunta fue 100% afirmativa por lo tanto es correcta, pues la gente no recibe la misma cantidad de la PTU, esta respuesta puede interpretarse más que nada por las experiencias propias o ajenas.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 7: En esta se formuló mal pues no identificamos el tiempo, por tal motivo los encuestados nos cuestionaron ¿que cuanto tiempo se entendía por antigüedad?, la aclaración fue que nos referíamos a más de un año.

Con estos elementos el personal contestó la pregunta en forma negativa lo cual es correcto si un trabajador tiene una antigüedad mayor a un año no influye en el procedimiento del cálculo de su P.T.U.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 8: El 100% de las respuestas fueron contestadas en sentido negativo lo cual es correcto, ya que la edad no es un factor que influya en el cálculo de la PTU.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 9: Un 82% de los encuestados contestaron afirmativamente a esta pregunta, donde se refleja la idea que haciendo las cosas bien los beneficios son mayores para la empresa y por lo tanto para cada uno de ellos.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 10: La gente sabe que entre más gane la cantidad que les corresponda por PTU será mayor, por esta razón el 100% contestó afirmativamente.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 11: Esta pregunta a la gente no le quedó también muy clara, pues decía, ¿Función de que?, se le ayudó explicándole que nos referíamos a el tipo de puesto desempeñado en la empresa. Aclarada la pregunta la gente contestó en un 73% que si influye; lo cual es correcto para estos efectos.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 12: La gente en su mayoría en este caso el 82% desconoce el procedimiento del cálculo sobre este rubro. Por experiencia sabemos que la gente hace comparativos con alguno y si ambos reciben más o menos lo mismo, la gente queda conforme.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 13: Un 73% de la gente no está de acuerdo con el % de participación, piensan que deberían recibir una cantidad mayor.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 14. La gente contestó en un 82% negativamente, en donde se refleja que reciben cierta cantidad y no se asesoran que gente que los pudiese ayudar, para cerciorarse de que los valores recibidos son correctos.

Interpretación de la gráfica de la pregunta 15. La gente contestó afirmativamente que tienen el conocimiento de que instancias los pueden auxiliar, en las cuestiones que tengan sobre la PTU 82%, más sin embargo vemos que no las aprovechan por que el resultado de la pregunta 14 es que no sabe si la cantidad percibida es la correcta.

Como apoyo a la solución de las deficiencias encontradas en la investigación de campo, claro tenemos el presente trabajo, además un directorio de las autoridades responsables de la correcta aplicación de la PTU en la empresas

Directorio de Autoridades Fiscales y Laborales

Administración de Asunto de Participación de Utilidades

Av. Hidalgo No. 77, 2do. Nivel, Módulo II, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300 México, D.F.
Teléfono 52-28-29-04. Para Quejas y sugerencias 01-800-728-2000

Procuraduría Federal del la Defensa del Trabajo

Doctor Vertiz No. 211, esquina con Doctor Martínez del Río, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720 México, D.F. Teléfonos: 51-34-98-00 y 01-800-71-72-942.

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

Carretera Picacho al Ajusco No. 714, col. Torres de Padierna, Del. Tlalpan, C.P. 14209, México, D.F.
Teléfonos: 56-44-10-00 y 56-45-39-95 extensiones 3562, 3518 y 3609.

Delegación federal del Trabajo del D.F.

Av. Azcapotzalco la Villa No. 209, Colonia Santo Tomás, Del. Azcapotzalco, C.P. 02020 México, D.F. Teléfono 53-94-51-66 extensiones 3562-3518-3609

Dirección General del Trabajo y Previsión social del Gobierno del D.F.

Dr. Carmona y Valle No. 11, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720 Teléfonos: 01-55-66-22-83, 55-66-64-59 extensiones 42 y 43

Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Gobierno del D.F.

Calzada San Antonio Abad Número 122, Cuarto Piso, Col. Transito, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06820, Teléfonos: 57-40-30-53 y 57-40-19-11

Coordinación General de delegaciones Federales del Trabajo

Carretera Picacho al Ajusco No. 714, col. Torres de Padierna, Del. Tlalpan, C.P. 14209, México, D.F.
Teléfono: 56-44-10-00 y extensiones 5617 y 2613.

Congreso del Trabajo

Av. Ricardo Flores Magón No. 44 Col. Guerrero. Del. Cuauhtémoc C.P. 06300, México, D.F., Teléfonos 55-97-79-90 y 55- 83-89-29

Interior del País

Acudir: Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, delegaciones Federales del Trabajo, Procuraduría Auxiliar Federal de la Defensa del Trabajo o Autoridades Locales del Trabajo.

Servicios Industriales S.A. de C.V.

SIN 980117 JY4

ESTADO DE RESULTADOS FISCAL , CONTABLE Y PTU EJERCICIO DE 2003

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL	PTU
INGRESOS			
Ventas	12,745,723.60	12,745,723.60	12,745,723.60
Intereses sobre inversiones	11,273.51	11,273.51	11,273.51
Venta de activo fijo	50,000.00	0.00	50,000.00
Interes acumulable		0.00	
Ajuste anual por inflación		63,816.05	
Otros ingresos	1,219.10	1,219.10	1,219.10
TOTAL DE INGRESOS	12,808,216.21	12,822,032.26	12,808,216.21
DEDUCCIONES			
Costos Planta 1	5,364,383.76	5,364,383.76	5,364,383.76
Costos Planata 2	0.00	0.00	0.00
Costos Planta 3	458.80	458.80	458.80
Gastos de Fabricación Planta 1	6,713,281.18	6,713,281.18	6,713,281.18
Gastos de Fabricación Planta 2	0.00	0.00	0.00
Gastos de Fabricacion Planta 3	3,866.19	3,866.19	3,866.19
Costo de venta contable venta activo fijo	53,101.21	0.00	53,101.21
_Gastos no deducibles	0.00	-76,260.37	-76,260.37
Gastos financieros	7,749.68	7,749.68	7,749.68
Depreciación contable		-332,484.18	
Depreciación fiscal		399,358.94	
Costo fiscal por venta activo fijo		18,089.73	
Devoluciones y rebajas sobre ventas	0.00	0.00	0.00
Provisión ISR y PTU	74,163.58		
TOTAL DEDUCCIONES	12,217,004.40	12,098,443.73	12,066,580.45
UTILIDAD Ó PÉRDIDA	591,211.81	723,588.53	741,635.76
Pérdidas fiscales 2002		-723,588.53	
Resultado fiscal		0.00	
Tasa artículo 10 de LISR y DT-2002-2-X-LXXXII 34%		0%	
		0.00	
Tasa para PTU artículo 16 LISR 10%			74,163.58
Pagos Provisionales 2002		0.00	
ISR retenido bancos 2003		20.31	
ISR A CARGO Ó A (FAVOR) 2003		-20.31	

Servicios Industriales S.A. de C.V.

SIN 980117 JY4

CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL 2003

Utilidad Contable		591,211.81
+ Ingresos fiscales no contables:		
Ajuste anual por inflación	63,816.05	
Interes acumulable	0.00	63,816.05
+ Deducciones contables no fiscales:		
Costo de ventas		
Depreciación contable	332,484.18	
Costo de venta contable activo fijo	53,101.21	
Intereses pagados	0.00	
Pérdida en cambios	0.00	
Gastos no deducibles	76,260.37	
Provisión ISR y PTU	74,163.58	
		536,009.34
- Ingresos constables no fiscales:		
Venta de activo fijo	50,000.00	
Otros	0.00	-50,000.00
- Deducciones fiscales no contables		
Compras netas	0.00	
Depreciación actualizada	399,358.94	
Deducción inmediata de inversiones	0.00	
Costo fiscal por venta activo fijo	18,089.73	
Otros gastos deducibles	0.00	
Interés deducible Art. 7o B		-417,448.67
Utilidad fiscal		723,588.53

Servicios Industriales S.A. de C.V.

SIN 980117 JY4

DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE PARA PTU ART. 16 LISR-2003
CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Total de ingresos acumulables		12,822,032.26
Menos:		
Ajuste anual por inflación	-63,816.05	
Interes acumulable	0.00	-63,816.05
Mas:		
Ingresos por concepto de dividendos	0.00	
Ganancia en venta de acciones	0.00	
Fluctuación de moneda extranjera	0.00	
Venta de activo fijo	50,000.00	
		50,000.00
Ingresos base para PTU		12,808,216.21
 Total de deducciones autorizadas		 12,098,443.73
Menos:		
Ajuste anual por la inflación	0.00	
Deducción de inversiones	-399,358.94	
Fluctuación de moneda extranjera	0.00	
Valor nominal de dividendos o acciones que se reembolsen	0.00	
Costo fiscal por venta de activo fijo	-18,089.73	-417,448.67
Más:		
costo contable por la venta de activo fijo	53,101.21	
Depreciación y amortización contable	332,484.18	
		385,585.39
Deducciones base para PTU		12,066,580.45

RENDA GRAVABLE PARA PTU

Ingresos base para PTU		12,808,216.21
Menos:		
Deducciones pase para PTU		-12,066,580.45
= A Renta gravable para PTU		741,635.76
Por		
Porcentaje de utilidades		10%
= a PTU a repartir		74,163.58

Servicios Industriales S.A. de C.V.
 Proyecto PTU Ejercicio 2003
 SIN 980117JY4

No.	Personal operativo	Dias	Faltas	Faltas por	Sueldos	Modificaciones de	Sueldo anual	50%		74,164.00	PTU EXENTA	PTU	ISR	NETO
								37,082	37,082					
	Nombre	trabajados	en dias	Incapacidad	2003	Salarios y fechas	Devengado	PTU X DIAS	PTU X SUELDO	TOTAL	15 DIAS SMG	GRAVADA	RETENIDO	PAGADO
1	ALVARADO LEON LUIS ARTURO	113	2		\$190.47		\$21,523.11	\$222.63	\$239.72	\$462.35	\$462.35	\$0.00	\$0.00	\$462.35
2	ALVAREZ HORTA ISMAEL	363	2		\$184.80		\$67,082.40	\$715.16	\$747.16	\$1,462.32	\$654.75	\$807.57	\$96.10	\$1,366.22
3	AMADOR OLVERA CELSO	209	3		\$260.06		\$54,352.54	\$411.76	\$605.37	\$1,017.13	\$654.75	\$362.38	\$89.94	\$927.20
4	AUSTRIA HERNANDEZ IGNACIO	68			\$156.52		\$10,330.32	\$130.03	\$115.06	\$245.09	\$245.09	\$0.00	\$0.00	\$245.09
5	BUSTAMANTE MATA LEONEL	163	7	195	\$197.27		\$32,155.01	\$321.13	\$358.14	\$679.27	\$654.75	\$24.52	\$2.92	\$676.35
6	CAMPOS RAMIREZ FLORENTINO	364	1		\$132.44		\$48,208.16	\$717.13	\$536.94	\$1,254.07	\$654.75	\$599.32	\$71.32	\$1,182.75
7	CARDENAS GARCIA MARTIN	351	14		\$84.28		\$29,582.28	\$691.52	\$329.49	\$1,021.00	\$654.75	\$366.25	\$25.64	\$995.37
8	CARDENAS GRANADOS DARIO	362	3		\$264.79		\$95,853.98	\$713.19	\$1,067.61	\$1,780.81	\$654.75	\$1,126.06	\$252.24	\$1,528.57
9	CARDENAS GRANADOS JOSUE	354	11		\$168.56		\$59,670.24	\$697.43	\$664.60	\$1,362.03	\$654.75	\$707.28	\$84.17	\$1,277.87
10	CASTILLO ESPINOZA ROBERTO	364	1		\$84.01		\$30,579.64	\$717.13	\$340.59	\$1,057.73	\$654.75	\$402.98	\$28.21	\$1,029.52
11	CASTRUITA TOVANICHE ROBERTO	339	26		\$170.00		\$57,630.00	\$667.88	\$641.88	\$1,309.76	\$654.75	\$655.01	\$77.95	\$1,231.81
12	CHAVARRIA JAEN MARTIN *	365			\$317.00		\$115,705.00	\$719.10	\$1,288.71	\$2,007.82	\$654.75	\$1,353.07	\$339.35	\$1,668.47
13	DIAZ HERNANDEZ LUIS FDO.	355	5	5	\$91.38		\$32,439.90	\$699.40	\$361.31	\$1,060.71	\$654.75	\$405.96	\$28.42	\$1,032.30
14	DOMINGUEZ VARGAS RAMIRO	359	6		\$176.87	\$194.55 (26/06/03)	\$65,688.65	\$707.28	\$731.64	\$1,438.92	\$654.75	\$784.17	\$93.32	\$1,345.60
15	ESCALANTE PIMENTEL MARIO	287	10		\$189.31		\$54,331.97	\$565.43	\$605.15	\$1,170.58	\$654.75	\$515.83	\$61.38	\$1,109.19
16	FERNANDEZ TERRON RAFAEL	361	4		\$188.13	\$230.00 (17/01/03)	\$62,360.08	\$711.22	\$917.32	\$1,828.54	\$654.75	\$973.79	\$170.41	\$1,458.13
17	FLORES GUZMAN CELSO	340	18	7	\$187.11		\$63,617.40	\$669.85	\$708.57	\$1,378.41	\$654.75	\$723.86	\$86.12	\$1,292.30
18	FLORES SANCHEZ JOSE GPE.	365			\$83.60		\$30,514.00	\$719.10	\$339.86	\$1,058.96	\$654.75	\$404.21	\$28.29	\$1,030.67
19	FRANCO TREJO ROSENDO	364	1		\$168.56		\$61,355.84	\$717.13	\$683.38	\$1,400.51	\$654.75	\$745.76	\$88.75	\$1,311.76
20	GARCIA BARRERA CARLOS	352	13		\$190.47		\$67,045.44	\$693.49	\$746.75	\$1,440.24	\$654.75	\$785.49	\$93.47	\$1,346.76
21	GARCIA SERNA DAVID	353	12		\$192.64		\$68,001.92	\$695.46	\$757.40	\$1,452.86	\$654.75	\$798.11	\$94.98	\$1,357.89
22	GOMEZ MENDOZA EVARISTO	363	2		\$219.27		\$79,595.01	\$715.16	\$886.52	\$1,601.68	\$654.75	\$946.93	\$165.71	\$1,435.97
23	GONZALEZ LOPEZ JOSE FCO	297	19	49	\$171.99		\$51,081.03	\$585.13	\$568.94	\$1,154.07	\$654.75	\$499.32	\$59.42	\$1,094.65
24	GUERRERO CRUZ ROSALIO	364	1		\$197.27		\$71,806.28	\$717.13	\$799.77	\$1,516.90	\$654.75	\$862.15	\$102.60	\$1,414.31
25	HERNANDEZ MORENO JUAN FDO.	342	10	13	\$142.07		\$48,587.94	\$673.79	\$541.17	\$1,214.96	\$654.75	\$560.21	\$66.66	\$1,148.29
26	HERNANDEZ RAMOS JOSE LUIS	158	2	19	\$142.07		\$22,447.06	\$311.28	\$250.01	\$561.30	\$561.30	\$0.00	\$0.00	\$561.30
27	MEDINA RODRIGUEZ ALVARO	359	3	3	\$175.58	\$197.32 (26/06/03)	\$65,753.78	\$707.28	\$732.36	\$1,439.64	\$654.75	\$784.89	\$93.40	\$1,346.24
28	MEJIA SANCHEZ ALFREDO	297			\$190.47		\$56,569.59	\$585.13	\$630.07	\$1,215.20	\$654.75	\$560.45	\$66.69	\$1,148.51
29	MONREAL VEGA ALEJANDRO	341	17	7	\$139.66	\$133.83 (03/10/03)	\$48,853.42	\$671.82	\$544.13	\$1,215.94	\$654.75	\$561.19	\$66.78	\$1,149.18
30	MORALES DELGADO ILDEBERTO	342	4	19	\$118.20		\$40,424.40	\$673.79	\$450.24	\$1,124.03	\$654.75	\$469.28	\$32.85	\$1,091.18
31	NAVARRO OCHOA JAVIER	353	3	9	\$176.87		\$62,435.11	\$695.46	\$695.40	\$1,390.86	\$654.75	\$736.11	\$87.60	\$1,303.26
32	RAMIREZ MARTINEZ PEDRO	364	1		\$117.00	\$128.76 (05/06/03)	\$45,290.70	\$717.13	\$504.44	\$1,221.58	\$654.75	\$568.83	\$67.45	\$1,154.12
33	RUIZ GALLARDO MARCO	82	5		\$107.27		\$8,796.14	\$161.55	\$97.97	\$259.52	\$259.52	\$0.00	\$0.00	\$259.52
34	SANCHEZ GRAGORIO SAUL	363	2		\$163.28		\$59,263.38	\$715.16	\$660.07	\$1,375.23	\$654.75	\$720.48	\$85.74	\$1,289.50
35	SANTIAGO CRUZ ALFREDO	362	3		\$156.52		\$56,680.24	\$713.19	\$631.08	\$1,344.27	\$654.75	\$689.52	\$82.05	\$1,262.22
36	TAPIA TORRES BERTHA	288	77		\$39.00		\$11,232.00	\$67.40	\$125.10	\$692.50	\$654.75	\$37.75	\$2.64	\$689.86
37	TREJO SANCHEZ FEDERICO A.	360	5		\$156.52		\$56,347.20	\$709.25	\$627.59	\$1,336.84	\$654.75	\$682.09	\$81.17	\$1,255.67
38	VALDEZ VELAZQUEZ GUILLERMO	339	11	15	\$200.64		\$68,016.96	\$667.88	\$757.57	\$1,425.45	\$654.75	\$770.70	\$91.71	\$1,333.73
39	VALENCIA MEZA GERARDO	364	1		\$272.10	\$299.31 (15/05/03)	\$105,329.91	\$717.13	\$1,173.16	\$1,890.29	\$654.75	\$1,235.54	\$303.94	\$1,586.34
40	VALENCIA MEZA SAUL ROBERTO	336	28	3	\$175.30	\$192.64 (26/06/03)	\$61,085.64	\$661.97	\$680.37	\$1,342.33	\$654.75	\$687.58	\$81.82	\$1,260.51
41	VEGA ESCOBEDO ALFREDO	350	15		\$188.13		\$65,845.50	\$689.55	\$733.38	\$1,422.93	\$654.75	\$788.18	\$91.41	\$1,331.52
42	MARTINEZ GODINEZ MIGUEL	95	12		\$160.00		\$15,200.00	\$187.16	\$169.30	\$356.46	\$356.46	\$0.00	\$0.00	\$356.46
43	GOMEZ CRUZ RODOLFO	93			\$75.00		\$6,975.00	\$183.22	\$77.69	\$260.91	\$260.91	\$0.00	\$0.00	\$260.91
44	AMADOR ZUÑIGA JOSE JUAN C.	307	2		\$110.00		\$33,770.00	\$604.83	\$376.13	\$980.96	\$654.75	\$326.21	\$22.83	\$958.13
45	CARVANTE MARTINEZ ABEL	307	2		\$180.00		\$55,260.00	\$604.83	\$615.48	\$1,220.32	\$654.75	\$565.57	\$67.30	\$1,153.01
46	VEGA CORREA ABRAHAM	96			\$150.00		\$14,400.00	\$189.13	\$160.39	\$349.52	\$349.52	\$0.00	\$0.00	\$349.52
47	SUAREZ VILLA EDUARDO	105			\$160.00		\$16,800.00	\$206.86	\$187.12	\$393.98	\$393.98	\$0.00	\$0.00	\$393.98
48	RIOS OSORIO EDUARDO	131			\$165.00		\$21,615.00	\$258.09	\$240.75	\$498.83	\$498.83	\$0.00	\$0.00	\$498.83
49	TAPIA RAMIREZ DARIO	131			\$165.00		\$21,615.00	\$258.09	\$240.75	\$498.83	\$498.83	\$0.00	\$0.00	\$498.83
50	RODRIGUEZ ORTIZ SERGIO	124			\$180.00		\$22,320.00	\$244.30	\$248.60	\$492.90	\$492.90	\$0.00	\$0.00	\$492.90
51	BANDA HURTADO CARLOS	82			\$155.00		\$12,710.00	\$161.55	\$141.56	\$303.11	\$303.11	\$0.00	\$0.00	\$303.11
Sub-total personal operativo		14,444	362	344			\$2,454,114.17	\$28,456.72	\$27,333.74	\$55,790.46	\$30,218.06	\$25,572.41	\$53,022.26	\$52,257.71

Personal Administrativo				(continua) TABLA-V-IV										
No.	Nombre	Días	Faltas	Faltas por	Sueldos	Modificaciones de	Sueldo anual	37,082.00	37,082.00	74,164.00	PTU EXENTA	PTU GRAVADA	ISR	NETO
		trabajados	en días	Incapacidad	2003	Salarios y fechas	Devengado	PTU X DIAS	PTU X SUELDQ	TOTAL	18 DIAS BMG		RETENIDO	PAGADO
52	AGUILAR ALDRETE LUIS	363	2		\$161.70		\$58,697.10	\$715.16	\$653.76	\$1,368.93	\$854.75	\$714.18	\$84.99	\$1,283.94
53	BAUTISTA JOSE	365			\$261.69		\$95,516.85	\$719.10	\$1,063.86	\$1,782.96	\$854.75	\$1,128.21	\$252.72	\$1,530.24
54	GONZALEZ SORIANO SAUL	360	5		\$179.16	\$193.48 (15/07/03)	\$67,815.17	\$709.25	\$755.32	\$1,464.57	\$854.75	\$809.82	\$96.37	\$1,368.20
55	HONORIO FLORES JOSE	346	19		\$156.46		\$54,135.18	\$681.67	\$602.95	\$1,284.62	\$854.75	\$629.87	\$74.95	\$1,209.67
56	MARTINEZ EVANGELISTA ESTHER	364	1		\$135.59		\$49,354.78	\$717.13	\$549.71	\$1,266.84	\$854.75	\$612.09	\$72.84	\$1,194.00
57	MARTINEZ PACHECO LUIS	353	12		\$129.00		\$45,537.00	\$695.46	\$507.19	\$1,202.65	\$854.75	\$547.90	\$65.20	\$1,137.45
58	MORA CRUZ M. DE LOURDES	365			\$166.67		\$60,834.55	\$719.10	\$677.57	\$1,396.67	\$854.75	\$741.92	\$88.29	\$1,308.38
59	RANGEL ALVAREZ J. ARTURO*	364	1		\$317.00		\$115,388.00	\$717.13	\$1,285.18	\$2,002.31	\$854.75	\$1,347.56	\$337.97	\$1,664.35
60	SANCHEZ ALEMAN D. ALEJANDRA	361	4		\$107.50	\$120.36 (01/06/03)	\$40,723.64	\$711.22	\$453.68	\$1,164.80	\$854.75	\$510.05	\$35.70	\$1,129.09
61	SANCHEZ ORTIZ OCTAVIO *	365			\$317.00		\$115,705.00	\$719.10	\$1,288.71	\$2,007.82	\$854.75	\$1,353.07	\$339.35	\$1,668.47
62	FLORES GONZALEZ FCO. ADRIAN	198			\$186.00		\$36,828.00	\$390.09	\$410.19	\$800.28	\$854.75	\$145.53	\$17.32	\$782.96
63	HERNANDEZ PEREZ FABIOLA	134	3		\$52.17		\$6,990.78	\$264.00	\$77.86	\$341.86	\$341.86	\$0.00	\$0.00	\$341.86
64	SANTIAGO MARTINEZ HECTOR	75	1		\$160.00		\$12,000.00	\$147.76	\$133.66	\$281.42	\$281.42	\$0.00	\$0.00	\$281.42
65	RODRIGUEZ ROMERO DAMIAN*	365			\$317.00		\$115,705.00	\$719.10	\$1,288.71	\$2,007.82	\$854.75	\$1,353.07	\$339.35	\$1,668.47
Sub-total personal administrativo		4,378	48				\$875,231.01	\$8,625.28	\$9,748.26	\$18,373.54	\$8,480.28	\$9,893.26		\$16,568.49
TOTALES		18,822					\$3,329,345.18	\$37,082.00	\$37,082.00	\$74,164.00	\$38,696.34	\$35,465.66	\$5,337.80	\$68,826.20

* las personas marcadas con el este signo estan topadas en su salario con un 20%, respecto al trabajador sindicalizado que más gana, en este caso es el Sr. Cardenas Granados-Dario, con un tope de salario de \$317.74

Servicios Industriales S.A. de C.V.

Proyecto PTU Ejercicio 2003

SIN 980117.Y4

Cálculo del ISR sobre la PTU de 2003, para pagarse en 2004

CONCEPTOS	ALVARADO LEON LUIS ARTURO	ALVAREZ HORTA ISMAEL	AMADOR OLIVERA CEIBO	AUISTRA HERNANDEZ IONACIO	BUSTAMANTE MATA LEONEL	CAMPOS RAMIREZ FLORENTINO	CARDENAS GARCIA MARTIN	CARDENAS GRANADOS DAURO	CARDENAS GRANADOS JOBUE	CASTILLO ESPINOZA ROBERTO	CASTRUITA TOVANICHE ROBERTO	CHAVARRIA JAEN MARTIN *	DIAZ HERNANDEZ LUIS FDO.	DOMINGUEZ VARGAS RAMIRO	ESCALANTE PIENETEL MARIO
No de trabajador operativo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
PTU GRAVADA	0.00	807.87	362.38	0.00	24.82	899.32	368.26	1128.06	707.28	402.88	866.01	1363.07	406.96	784.17	618.83
SALARIO MENSUAL	6,790.29	6,817.92	7,906.82	4,768.21	6,997.01	4,028.18	2,862.11	8,048.62	6,124.22	2,863.90	6,168.00	9,636.80	2,777.96	6,914.32	6,766.02
PTU GRAVADA	0.00	87.26	30.18	0.00	2.04	49.92	30.80	93.79	68.91	33.66	84.66	112.89	33.81	66.31	42.99
BASE DE IMPUESTO	6,790.29	6,888.18	7,838.01	4,768.21	6,999.08	4,078.09	2,893.42	8,143.40	6,183.13	2,887.47	6,222.66	9,749.49	2,611.78	6,978.63	6,797.99
LIMITE INFERIOR	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83
EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	2,062.80	1,967.49	320.68	1,030.62	2,271.36	348.40	2,163.42	628.07	1,485.44	2,148.27	1,484.86	631.86	2,372.66	2,261.94	2,070.30
% SOBRE EL EXCEDENTE DEL L. INF.	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%
IMPUESTO MARGINAL	360.84	332.77	102.82	176.19	386.13	69.23	216.34	168.98	247.43	214.83	284.13	208.82	237.26	382.83	361.98
CUOTA FIJA	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67
IMPUESTO ART. 113 LIBR	692.86	674.79	1191.42	617.21	728.16	401.26	228.61	1287.08	689.46	228.00	696.16	1777.32	260.43	724.86	693.97
SUBSIDIO ACREDITABLE ART. 114 LIBR	-207.80	-202.44	-387.21	-166.17	-218.46	-120.38	-88.66	-377.12	-178.84	-88.40	-178.88	-620.68	-76.13	-217.48	-208.20
MENOS CREDITO AL SALARIO															
IMPTO. A FAVOR (CARGO)															
SUB. ART. 114 LIBR	360.84	332.77	102.82	176.19	386.13	69.23	216.34	168.98	247.43	214.83	284.13	208.82	237.26	382.83	361.98
% SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%
SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	176.32	166.39	61.31	87.69	193.07	29.61	107.67	84.48	123.71	107.41	127.08	83.41	118.83	191.42	176.88
SUBSIDIO CUOTA FIJA	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02
SUBSIDIO TOTAL	346.34	337.41	342.04	258.61	364.09	200.63	114.28	628.63	294.73	114.00	298.08	867.80	126.22	363.44	347.00
% SUBSIDIO ACREDITABLE	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
SUBSIDIO ACREDITABLE	207.80	202.44	387.21	166.17	218.46	120.38	88.66	377.12	178.84	88.40	178.88	620.68	76.13	217.48	208.20
SUELDO MENSUAL	6,790.29	6,817.92	7,906.82	4,768.21	6,997.01	4,028.18	2,862.11	8,048.62	6,124.22	2,863.90	6,168.00	9,636.80	2,777.96	6,914.32	6,766.02
BASE DE IMPUESTO	6,790.29	6,817.92	7,906.82	4,768.21	6,997.01	4,028.18	2,862.11	8,048.62	6,124.22	2,863.90	6,168.00	9,636.80	2,777.96	6,914.32	6,766.02
LIMITE INFERIOR	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83	1,777.83
EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	2,062.80	1,890.23	290.49	1,030.62	2,269.32	298.49	2,122.91	434.28	1,398.63	2,114.70	1,440.31	619.17	2,338.76	2,186.63	2,027.33
% SOBRE EL EXCEDENTE DEL L. INF.	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%
IMPUESTO MARGINAL	360.84	321.34	92.96	176.19	386.78	80.74	212.29	138.97	237.41	211.47	244.86	171.33	233.88	371.73	344.68
CUOTA FIJA	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67	342.67
IMPUESTO ART. 113 LIBR	692.86	663.34	1161.03	617.21	727.80	392.78	226.48	1227.04	679.43	224.64	686.87	1740.13	247.06	713.76	686.67
SUBSIDIO ACREDITABLE	-207.80	-199.01	-384.31	-166.17	-218.38	-117.63	-87.64	-368.12	-173.84	-87.40	-178.07	-611.76	-74.12	-214.13	-206.01
MENOS CREDITO AL S.															
IMPTO. A FAVOR O A CARGO															
SUB. ART. 114 LIBR	360.84	321.34	92.96	176.19	386.78	80.74	212.29	138.97	237.41	211.47	244.86	171.33	233.88	371.73	344.68
% SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%
SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	176.32	160.67	46.48	87.69	192.89	26.37	106.16	89.49	118.71	106.74	122.43	86.83	116.94	186.88	172.32
SUBSIDIO CUOTA FIJA	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02	171.02
SUBSIDIO TOTAL	346.34	331.69	343.04	258.61	363.91	196.39	112.74	613.62	288.73	112.53	293.46	862.92	123.63	366.86	343.34
% SUBSIDIO ACREDITABLE	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
SUBSIDIO ACREDITABLE	207.80	199.01	364.31	166.17	218.36	117.63	87.64	368.12	173.84	87.40	178.07	611.76	74.12	214.13	206.01
IMPUESTO CON PTU	484.88	472.38	834.21	362.04	609.70	280.67	169.98	679.83	412.61	169.69	417.30	1268.64	176.30	607.39	486.77
IMPUESTO SIN PTU	-484.88	-484.36	-826.72	-362.04	-609.48	-274.93	-167.82	-688.93	-408.60	-167.26	-410.80	-1228.37	-172.93	-499.62	-480.66
DIFERENCIA	0.00	8.00	7.49	0.00	0.24	8.94	2.14	21.01	7.01	2.36	8.49	28.26	2.37	7.77	6.11
TASA %	0.0000	0.1190	0.2482	0.0000	0.1190	0.1190	0.0700	0.2240	0.1190	0.0700	0.1190	0.2808	0.0700	0.1190	0.1190
ISR A RETENER X PTU 2004	0.00	96.10	89.94	0.00	3.92	71.32	28.64	262.34	84.17	28.21	77.86	338.36	28.42	93.32	61.58

FERNANDEZ TERRON RAFAEL	FLORES DULCIAN CELSO	FLORES BANCHEZ JOSE OPE.	FRANCO TREJO ROSENDO	GARCIA BARRERA CARLOS	GARCIA SERRA DAVID	GOMEZ MEMBRIZA EVARISTO	GONZALEZ LOPEZ JOSE FCO.	GUERRERO CRUZ ROBALJO	HERNANDEZ MORENO JUAN FCO.	HERNANDEZ RAMOS JOSE LUIS	MEDINA RODRIGUEZ ALVARO	MEJIA BANCHEZ ALFREDO	MONREAL VEGA ALEJANDRO	MORALES DELGADO ILDEBERTO	NAVARRO OCHOA JAVIER	RAMIREZ MARTINEZ PEDRO	RUIZ GALLARDO MARCO
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
										NO APLICA							NO APLICA
873.79	723.88	404.21	748.78	786.49	788.11	848.93	499.32	862.18	680.21	0.00	784.89	680.45	661.19	468.28	736.11	686.83	0.00
6,992.00	6,888.14	2,541.44	6,124.22	6,790.29	6,868.26	6,868.81	6,228.80	6,997.01	4,318.93	4,318.93	6,004.81	6,790.29	4,670.36	3,693.28	6,378.85	3,912.48	3,261.01
81.10	60.27	33.87	62.11	68.42	68.47	78.87	41.89	71.81	48.68	0.00	68.37	48.68	48.74	39.08	61.31	47.21	0.00
7,073.10	6,748.42	2,578.11	6,188.34	6,886.71	6,922.73	6,744.88	6,270.88	6,088.81	4,368.89	4,318.93	6,069.98	6,838.97	4,717.09	3,632.37	6,438.16	3,989.89	3,261.01
1,851.27	1,727.89	438.30	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89	1,727.89
822.03	2,020.73	2,138.91	1,468.68	2,128.02	2,186.04	193.81	1,542.39	2,341.12	637.90	691.24	2,342.29	2,109.28	869.40	3,193.17	2,110.47	232.00	2,821.81
130.81	343.52	213.69	247.97	361.78	373.18	48.40	282.21	397.99	108.44	100.81	398.19	368.58	168.20	319.32	290.78	39.44	282.18
962.82	888.84	228.78	698.99	703.78	718.18	870.41	604.23	740.01	480.46	442.63	740.21	700.80	610.22	332.48	632.80	381.48	286.38
-288.73	-206.87	-68.03	-177.00	-211.14	-214.64	-261.10	-181.27	-222.01	-138.14	-132.77	-222.07	-210.19	-183.07	-99.78	-189.85	-114.44	-88.81
130.81	343.52	213.69	247.97	361.78	373.18	48.40	282.21	397.99	108.44	100.81	398.19	368.58	168.20	319.32	290.78	39.44	282.18
85.25	171.78	106.80	123.98	180.88	188.58	24.20	131.10	199.00	64.22	60.28	199.00	178.29	84.10	169.64	145.39	18.73	141.09
478.22	342.78	113.39	298.00	361.90	367.80	436.17	302.12	370.02	228.24	221.28	370.11	380.31	268.12	168.28	316.41	190.74	147.88
288.73	206.87	68.03	177.00	211.14	214.64	261.10	181.27	222.01	138.14	132.77	222.07	210.19	183.07	99.78	189.85	114.44	88.81
6,992.00	6,888.14	2,541.44	6,124.22	6,790.29	6,868.26	6,868.81	6,228.80	6,997.01	4,318.93	4,318.93	6,004.81	6,790.29	4,670.36	3,693.28	6,378.85	3,912.48	3,261.01
6,992.00	6,888.14	2,541.44	6,124.22	6,790.29	6,868.26	6,868.81	6,228.80	6,997.01	4,318.93	4,318.93	6,004.81	6,790.29	4,670.36	3,693.28	6,378.85	3,912.48	3,261.01
440.93	1,940.45	2,102.24	1,398.53	2,082.80	2,128.57	114.74	1,600.81	2,269.32	691.24	691.24	2,276.82	2,082.80	842.68	3,164.08	1,648.18	184.79	2,821.81
110.23	333.28	210.22	237.41	360.64	381.88	28.88	286.14	388.78	100.81	100.81	387.08	360.64	160.28	316.41	280.38	31.41	282.18
932.24	878.30	223.38	678.43	692.68	703.88	860.69	697.18	727.80	442.63	442.63	728.10	692.68	602.27	328.58	622.38	373.43	296.38
-278.86	-202.60	-67.02	-173.84	-207.80	-211.17	-268.19	-179.16	-218.38	-132.77	-132.77	-218.73	-207.80	-160.89	-98.68	-198.72	-112.04	-88.81
110.23	333.28	210.22	237.41	360.64	381.88	28.88	286.14	388.78	100.81	100.81	387.08	360.64	160.28	316.41	280.38	31.41	282.18
86.78	479.87	168.73	412.98	492.64	600.82	609.31	422.96	618.00	318.32	309.77	618.14	490.41	387.16	232.74	442.95	287.02	208.74
14.19	7.17	2.38	7.39	7.79	7.91	13.80	4.96	8.86	6.66	0.00	7.78	6.66	6.66	2.74	7.50	8.82	0.00
0.1780	0.1190	0.0700	0.1190	0.1190	0.1190	0.1760	0.1190	0.1190	0.1190	0.0000	0.1190	0.1190	0.1190	0.0700	0.1190	0.1190	0.0000
178.41	84.12	28.28	88.78	93.47	94.98	168.71	88.42	102.80	66.68	6.00	63.40	68.89	68.78	32.68	67.80	67.48	0.00

SANCHEZ ORAGORIO SAUL	SANTIAGO CRUZ ALFREDO	TAPIA TORRES BERTHA	TREJO BANCHEZ FEDERICO A.	VALDEZ VILLAZQUEZ GUILLERMO	VALENCIA MEZA GERARDO	VALENCIA MEZA BAUL ROBERTO	VEGA ESCOBEDO ALFREDO	MARTINEZ GONZALEZ HIBUEL	GOMEZ CRUZ RODOLFO	AMADOR ZUÑIGA JOSE JUAN C.	CARVANTE MARTINEZ ABEL	VEGA CORREA ABRAHAM	RUAREZ VILLA EDUARDO	RIOB OBORIO EDUARDO	TAPIA RAMIREZ DARCO	RODRIGUEZ ORTIZ SERGIO	BANDA HURTADO CARLOS
34	36	36	37	38	39	40	41	42	43	44	48	48	48	48	49	50	61
								NO APLICA	NO APLICA			NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
720.48	689.62	37.78	682.09	770.70	1238.54	687.58	768.18	0.00	0.00	328.21	688.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4,963.10	4,768.21	1,186.80	4,768.21	6,099.46	9,099.02	6,866.26	6,719.16	4,864.00	2,280.00	3,344.00	4,672.00	4,660.00	4,864.00	6,016.00	6,016.00	5,472.00	4,712.00
80.01	87.43	3.14	86.81	84.19	102.91	87.27	83.98	0.00	0.00	27.17	47.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6,023.11	4,816.64	1,188.74	4,816.02	6,183.65	9,201.93	6,913.62	6,783.13	4,864.00	2,280.00	3,371.17	6,819.10	4,660.00	4,864.00	6,016.00	6,016.00	5,472.00	4,712.00
3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88	3,727.88
1,298.42	1,087.96	749.64	1,087.33	2,438.96	84.30	2,186.63	2,056.44	1,136.31	1,840.80	2,931.97	1,791.41	832.31	1,136.31	1,288.31	1,288.31	1,744.31	864.31
171.21	184.96	74.98	184.88	414.11	27.82	371.69	348.43	193.17	184.08	293.20	304.64	141.49	193.17	219.01	219.01	296.63	167.33
110.11	82.48	37.48	82.42	207.08	11.13	186.80	174.71	96.69	92.04	146.60	182.27	70.76	96.69	109.61	109.61	148.27	83.67
281.13	263.60	44.07	263.44	378.08	796.62	366.82	346.73	267.61	98.63	163.19	323.29	241.77	267.61	280.63	280.63	319.29	264.69
188.88	188.10	26.44	188.07	228.66	477.31	214.09	207.44	160.68	89.18	91.91	193.97	146.06	180.68	168.32	168.32	191.67	162.81
4,963.10	4,768.21	1,186.80	4,768.21	6,099.46	9,099.02	6,866.26	6,719.16	4,864.00	2,280.00	3,344.00	4,672.00	4,660.00	4,864.00	6,016.00	6,016.00	5,472.00	4,712.00
4,963.10	4,768.21	1,186.80	4,768.21	6,099.46	9,099.02	6,866.26	6,719.16	4,864.00	2,280.00	3,344.00	4,672.00	4,660.00	4,864.00	6,016.00	6,016.00	5,472.00	4,712.00
1,236.41	1,030.52	748.40	1,030.52	2,371.77	1,483.69	2,128.67	1,991.46	1,136.31	1,840.80	2,904.80	1,744.31	832.31	1,136.31	1,288.31	1,288.31	1,744.31	864.31
210.02	176.19	74.84	176.19	403.20	474.78	361.86	338.66	193.17	184.08	290.48	296.63	141.49	193.17	219.01	219.01	296.63	167.33
106.01	87.59	37.32	87.59	201.80	237.39	180.93	169.27	96.69	92.04	146.24	148.27	70.76	96.69	109.61	109.61	148.27	83.67
276.03	268.61	43.91	268.61	372.82	781.43	361.96	340.29	267.61	98.63	161.63	319.29	241.77	267.61	280.63	280.63	319.29	264.69
188.82	186.17	26.36	186.17	223.87	468.88	211.17	204.18	160.68	89.18	91.10	191.67	146.06	180.68	168.32	168.32	191.67	162.81
393.88	368.87	61.88	368.80	629.29	1,119.31	499.62	484.01	374.63	138.67	214.48	462.69	338.46	374.63	392.72	392.72	446.98	366.64
-386.42	-382.04	-61.46	-382.04	-621.66	-1,093.99	-482.71	-478.39	-374.63	-138.67	-212.66	-446.98	-338.46	-374.63	-392.72	-392.72	-446.98	-366.64
7.14	8.63	0.22	8.76	7.64	26.31	8.61	7.61	0.00	0.00	1.90	8.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.1190	0.1190	0.0700	0.1190	0.1190	0.2460	0.1190	0.1190	0.0000	0.0000	0.0700	0.1190	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
56.74	83.08	2.84	81.17	91.71	303.94	81.82	91.31	0.00	0.00	22.83	87.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CONCEPTOS	AQUILAR ALDRETE LUIS	BAUTISTA JOSE	GONZALEZ BORRANO BAUL	HONORIO FLORES JOSE	MARTINEZ EVANGELISTA ESTHER	MARTINEZ PACHECO LUIS	MORA CRUZ M. DE LOURDES	RAHOEL ALVAREZ J. ARTURO*	SANCHEZ ALEMAN D. ALEJANDRA	SANCHEZ ORTIZ OCTAVIO	FLORES GONZALEZ FCO. ADRIAN	HERNANDEZ PEREZ FABIOLA	SANTIAGO MARTINEZ HECTOR	RODRIGUEZ ROMERO DAMIAN*
No. de trabajador administrativo	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95
PTU ORAVADA	714.18	1128.21	809.82	829.87	812.09	847.90	741.92	1347.86	810.08	1383.07	148.63	0.00	0.00	1363.07
SUELDO MENSUAL	4,918.88	7,868.38	6,882.10	4,786.38	4,121.84	3,921.80	5,068.77	9,838.80	3,688.94	9,838.80	6,884.40	1,688.97	4,884.00	9,838.80
PTU ORAVADA MENSUAL	59.48	93.97	87.46	82.46	80.88	46.63	81.79	112.24	42.48	112.89	12.12	0.00	0.00	112.89
BASE DE IMPUESTO	4,978.18	8,049.34	6,949.84	4,808.84	4,172.82	3,967.23	5,128.86	9,749.04	3,701.42	9,748.49	6,888.82	1,688.97	4,884.00	9,748.49
LIMITE INFERIOR	5,727.89	7,118.53	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89
EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	1,247.47	434.01	2,221.85	1,081.16	448.23	239.84	1,400.87	831.41	3,262.22	831.86	1,938.83	1,148.77	1,138.31	631.86
% SOBRE EL EXCEDENTE DEL L. INF.	17.7%	7.5%	32.5%	17.5%	7.7%	4.7%	27.5%	15.7%	43.6%	11.3%	28.1%	15.0%	14.7%	8.3%
IMPUESTO MARGINAL	212.07	138.88	377.72	183.80	78.89	40.72	238.18	208.36	328.22	208.62	329.60	114.88	183.17	208.62
CUOTA FUA	258.98	188.07	338.92	163.82	71.83	42.84	258.98	248.88	388.17	248.88	388.17	158.17	348.92	248.88
IMPUESTO ART. 113 LISR	864.09	1228.95	718.74	828.62	417.71	382.74	860.17	1777.18	338.38	1777.32	871.82	127.88	638.19	1777.32
SUBSIDIO ACREDITABLE	-188.23	-388.09	-218.93	-167.78	-128.32	-114.83	-174.08	-820.64	-101.82	-820.68	-201.48	-38.36	-180.68	-820.68
MENOS CREDITO AL SALARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR (A CARGO)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUBSIDIO ARTICULO 114 LISR	212.07	138.88	377.72	183.80	78.89	40.72	238.18	208.36	328.22	208.62	329.60	114.88	183.17	208.62
% SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%
% SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL	108.04	89.44	168.88	91.90	37.84	20.36	118.07	83.38	163.11	83.41	164.80	67.54	88.69	83.41
SUBSIDIO CUOTA FUA	173.22	254.54	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22
SUBSIDIO TOTAL	277.06	813.48	388.88	282.82	208.88	191.38	298.09	887.74	188.70	887.80	338.82	83.93	287.81	887.80
% SUBSIDIO ACREDITABLE	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
SUBSIDIO ACREDITABLE	188.23	388.09	218.93	167.78	128.32	114.83	174.08	820.64	101.82	820.68	201.48	38.36	180.68	820.68
SUELDO	4,918.88	7,868.38	6,882.10	4,786.38	4,121.84	3,921.80	5,068.77	9,838.80	3,688.94	9,838.80	6,884.40	1,688.97	4,884.00	9,838.80
BASE DE IMPUESTO	4,918.88	7,868.38	6,882.10	4,786.38	4,121.84	3,921.80	5,068.77	9,838.80	3,688.94	9,838.80	6,884.40	1,688.97	4,884.00	9,838.80
LIMITE INFERIOR	5,727.89	7,118.53	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89	5,727.89
EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	1,187.99	340.06	2,154.41	1,028.89	384.28	183.91	1,338.00	1,928.71	3,218.74	819.17	1,928.71	1,148.77	1,138.31	631.86
% SOBRE EL EXCEDENTE DEL L. INF.	18.1%	7.3%	31.5%	17.4%	7.7%	4.6%	27.5%	15.7%	43.6%	11.3%	28.1%	15.0%	14.7%	8.3%
IMPUESTO MARGINAL	201.98	108.81	388.28	174.88	87.02	32.98	227.84	171.33	321.87	171.33	327.64	114.88	183.17	171.33
CUOTA FUA	242.82	188.07	338.92	163.82	71.83	42.84	258.98	248.88	388.17	248.88	388.17	158.17	348.92	248.88
IMPUESTO ART. 113 LISR	843.98	1198.88	708.27	818.90	409.04	374.98	868.66	1740.13	338.14	1740.13	868.68	127.88	638.19	1740.13
SUBSIDIO ACREDITABLE	-183.20	-388.07	-212.48	-168.08	-122.72	-112.60	-170.90	-811.78	-100.68	-811.78	-200.87	-38.36	-180.68	-811.78
MENOS CREDITO AL SALARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR (CARGO)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUBSIDIO ARTICULO 114 LISR	201.98	108.81	388.28	174.88	87.02	32.98	227.84	171.33	321.87	171.33	327.64	114.88	183.17	171.33
% SUBSIDIO IMPUESTO MARGINAL	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%	80.0%
% SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL	100.80	84.41	183.13	87.44	38.92	18.48	113.82	88.63	180.99	88.63	183.77	67.54	98.69	88.63
SUBSIDIO CUOTA FUA	173.22	254.54	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22	173.22
SUBSIDIO TOTAL	272.00	888.48	384.14	288.48	204.63	187.60	284.84	882.82	188.68	882.82	334.78	83.93	287.81	882.82
% SUBSIDIO ACREDITABLE	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
SUBSIDIO ACREDITABLE	183.20	388.07	212.48	168.08	122.72	112.60	170.90	811.78	100.68	811.78	200.87	38.36	180.68	811.78
IMPUESTO CON PTU	387.88	888.88	803.81	388.07	292.38	287.91	408.11	1286.82	237.87	1286.84	470.13	89.49	374.83	1286.84
IMPUESTO SIN PTU	-380.78	-837.82	-486.78	-381.82	-288.32	-282.48	-389.78	-1228.37	-234.60	-1228.37	-488.89	-89.49	-374.83	-1228.37
DIFERENCIA	7.08	21.06	8.03	6.24	6.07	6.43	7.38	28.16	2.97	28.26	1.44	0.00	0.00	28.26
TASA %	0.1190	0.2240	0.1190	0.1190	0.1190	0.1190	0.1190	0.2808	0.0700	0.2808	0.1190	0.0000	0.0000	0.2808
ISR A RETENER X PTU 2004	84.88	382.72	84.37	74.88	72.84	81.30	88.29	337.87	38.78	338.38	17.32	0.00	0.00	338.38

Servicios Industriales S.A. de C.V.

Proyecto PTU Ejercicio 2003
SIN 980117JY4

Cédula de determinación de pérdida por venta en activo fijo nov/ 2003

PROVEEDOR: NORMAR LEVY
SEGUNDO PROVEEDOR: MAQUINARIA SAN ROCCO

Determinación del MOI

ACME 63	PRECIO EN DLSS	11,500.00
ACME 85	PRECIO EN DLSS	3,500.00
ACME 80	PRECIO EN DLSS	3,750.00
GILDEMESTI	PRECIO EN DLSS	2,000.00
	PRECIO EN DLSS	<u>20,750.00</u>
	ENTRE	
	PRECIO DE FACTURA DLLS	136,757.00
	%	15%
	DE PRECIO DE COMPRA \$	551700.96

Fecha de Adquisición	3/31/2000
MOI	82,755.14
Fecha de venta	11/15/2003
Precio e venta	50,000.00

Ejercicio	MOI	%Depreciación	De'p anual	De'pn mens	Meses Utilización	De'p contable Ejercicio	Dep'n Cont. Acumulada
2000	82,755.14	10%	8,275.51	689.63	9	6,206.64	6,206.64
2001	82,755.14	10%	8,275.51	689.63	12	8,275.51	14,482.15
2002	82,755.14	10%	8,275.51	689.63	12	8,275.51	22,757.66
2003	82,755.14	10%	8,275.51	689.63	10	6,896.26	29,653.93
						<u>29,653.93</u>	

MOI	82,755.14
- DEPRECIACIÓN ACUM HISTORICA	-29,653.93
= Costo de venta Activo Fijo	53,101.21
X Facto de actualización	1.28226314
INPC NOV 2003	102.4580000
INPC MZO 2000	79.90403581
= Costo de venta fiscal actualizado	68,089.73

PERDIDA CONTABLE

Precio de venta	50,000.00
- costo de Venta Contable	-53,101.21
Perdida Contable	-3,101.21

PERDIDA FISCAL

Precio de Venta	50,000.00
- Csoto de venta fiscal	-68,089.73
= Perdida fiscal	-18,089.73

Nota: los índices nacionales de precios al consumidor son estimados

Servicios Industriales S.A. de C.V.

Proyecto PTU Ejercicio 2003

SIN 980117JY4

Tabla utilizadas en los calculos de los pagos mensuales Ene-Dic 2003 Art. 113
DEL ANEXO 8 RUBRO B

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	En adelante	4,628.33	34.00

Tabla del subsidio mensual Ene-Dic 2003 Art. 114
DEL ANEXO 8 RUBRO B

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

Servicios Industriales S.A. de C.V.
 Investigación de campo Capítulo V, apartado 5.2
 SIN 980117.JY4

No. de encuestado	Masculino	Femenino	Antigüedad		Número de Preguntas														
			Laboral años	Académico	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	H		4	P	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI
2	H		30	B	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI
3		M	9	L	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
4		M	3	P	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
5	H		4	P	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI
6	H		5	P	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI
7	H		10	L	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO
8	H		20	B	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
9	H		2	L	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI
10		M	6	B	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
11	H		1	S	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

Respuestas afirmativas general	9	7	8	9	4	0	2	0	9	11	8	2	3	2	9
Respuestas negativas general	2	4	3	2	7	11	9	11	2	0	3	9	8	9	2
	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Porcentaje general															
Respuestas afirmativas general	82%	64%	73%	82%	39%	0%	18%	0%	82%	100%	73%	16%	27%	18%	82%
Respuestas negativas general	18%	36%	27%	18%	64%	100%	82%	100%	18%	0%	27%	82%	73%	82%	18%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

B= Primaria
 S= Secundaria
 P= Preparatoria
 L= Licenciatura

Resultado fiscal
 Investigación de campo Capítulo V, apartado 5.2
 SIN 980117.JY4
 Análisis por sexo

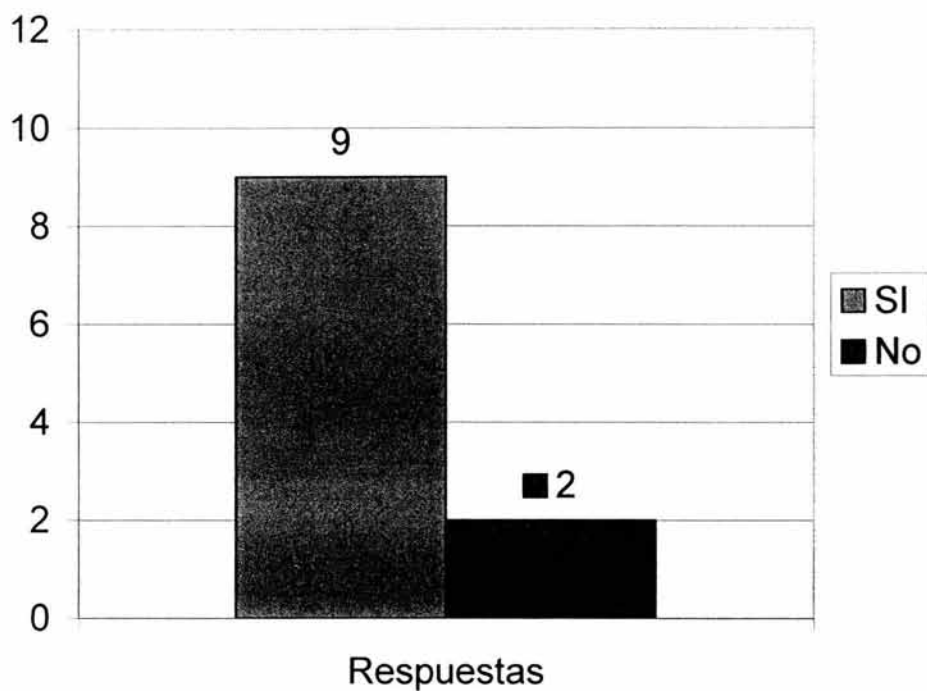
No. de encuestado	Masculino	Femenino	Antigüedad		Número de Preguntas														
			Laboral años	Académico	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
3		M	9	L	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
4		M	3	P	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
10		M	6	B	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO

Respuestas afirmativas	2	2	1	2	2	0	0	0	3	3	3	2	0	2	2
Respuestas negativas	1	1	2	1	1	3	3	3	0	0	0	1	3	1	1
	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

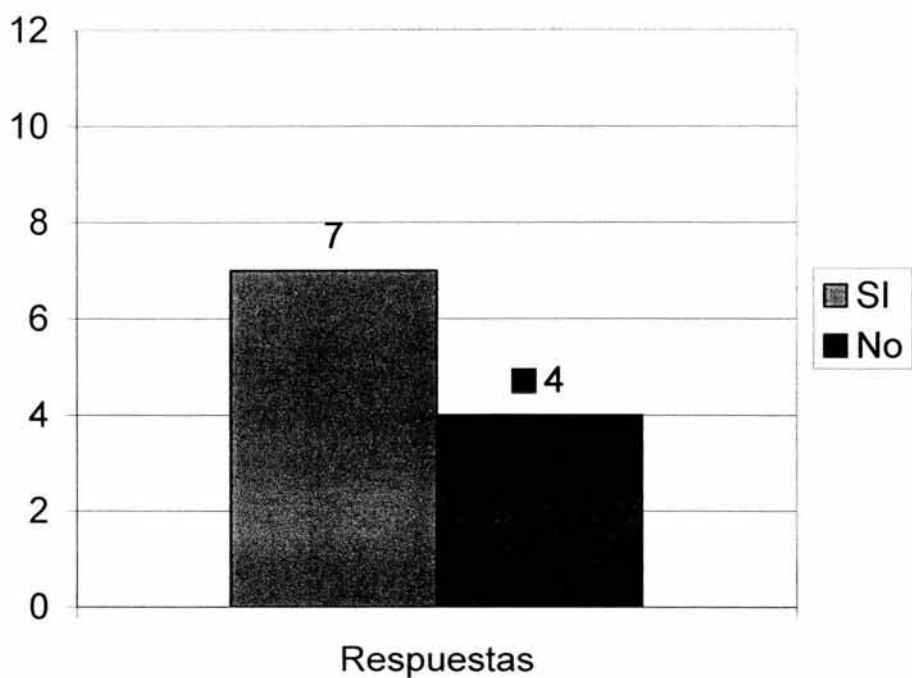
Porcentaje															
Respuestas afirmativas	67%	67%	33%	67%	67%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	67%	0%	67%	67%
Respuestas negativas	33%	33%	67%	33%	33%	100%	100%	100%	0%	0%	0%	33%	100%	33%	33%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Porcentaje diferencia															
Respuestas afirmativas	15%	-3%	36%	15%	-30%	0%	18%	0%	-18%	0%	-27%	-48%	27%	-48%	15%
Respuestas negativas	-15%	3%	-39%	-15%	30%	0%	-18%	0%	18%	0%	27%	48%	-27%	48%	-15%
Total	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Gráfica Pregunta No. 1



Gráfica Pregunta No. 2

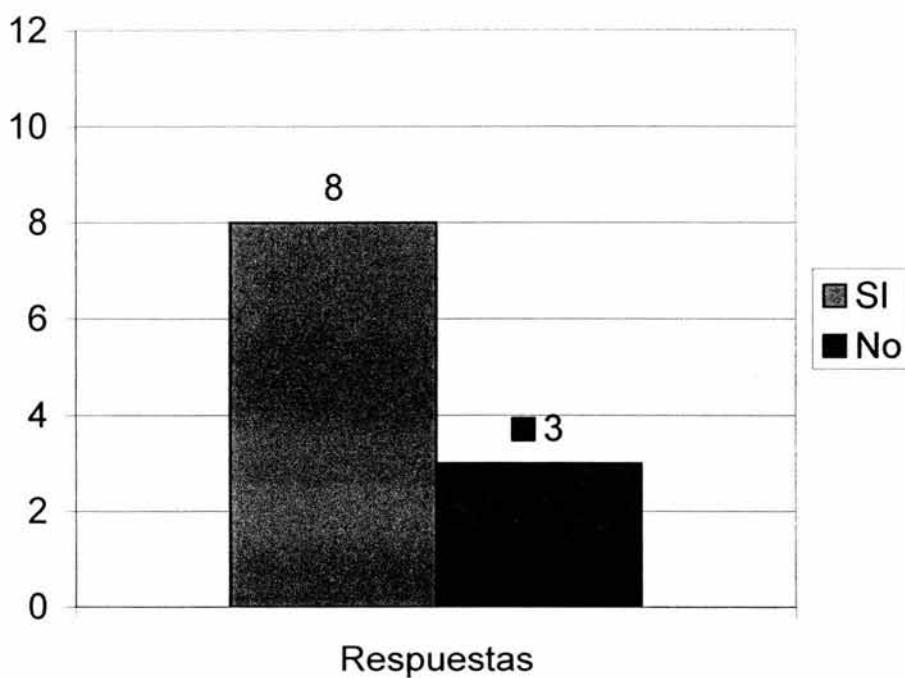


Servicios Industriales S.A. de C.V.

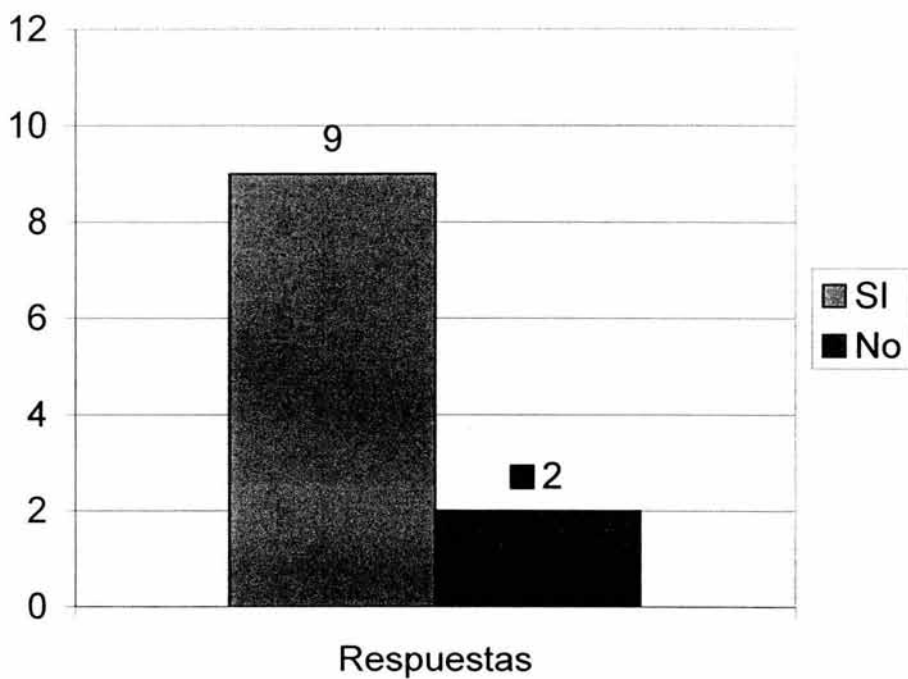
Investigación de campo Capítulo V, apartado 5.2

SIN 980117JY4

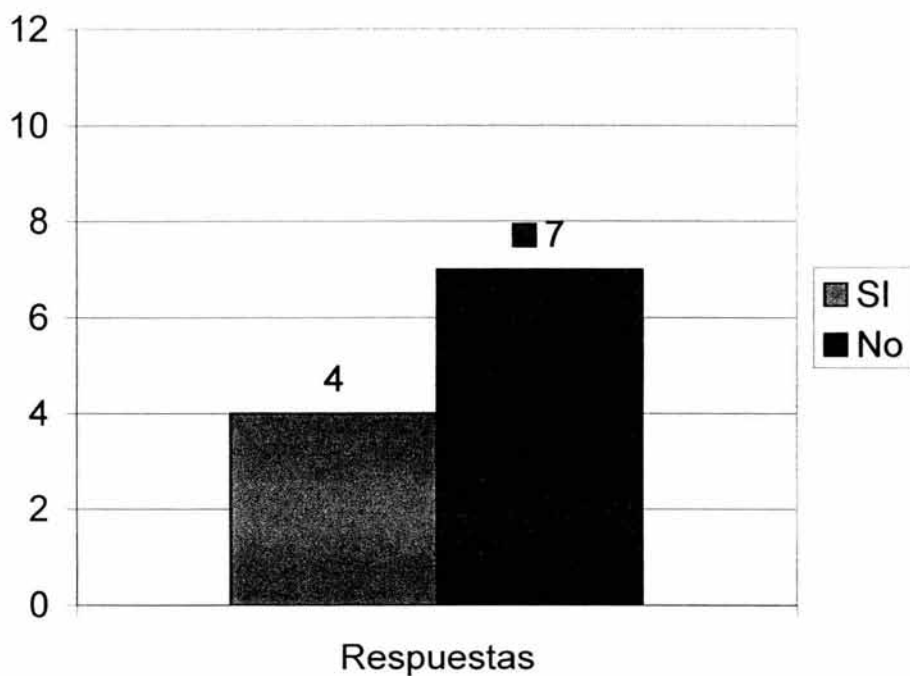
Gráfica Pregunta No. 3



Gráfica Pregunta No. 4



Gráfica Pregunta No. 5

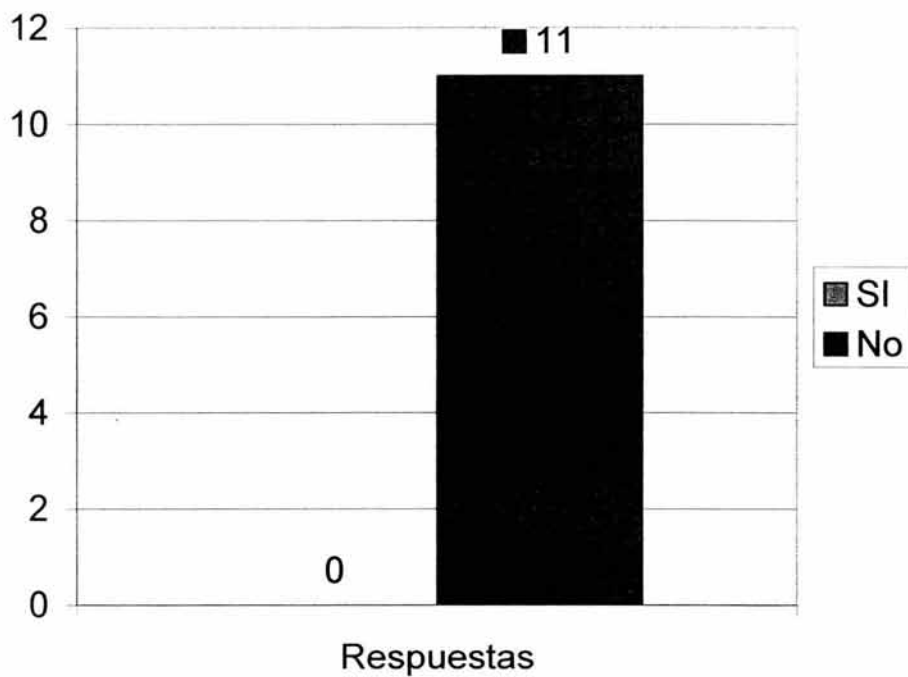


Servicios Industriales S.A. de C.V.

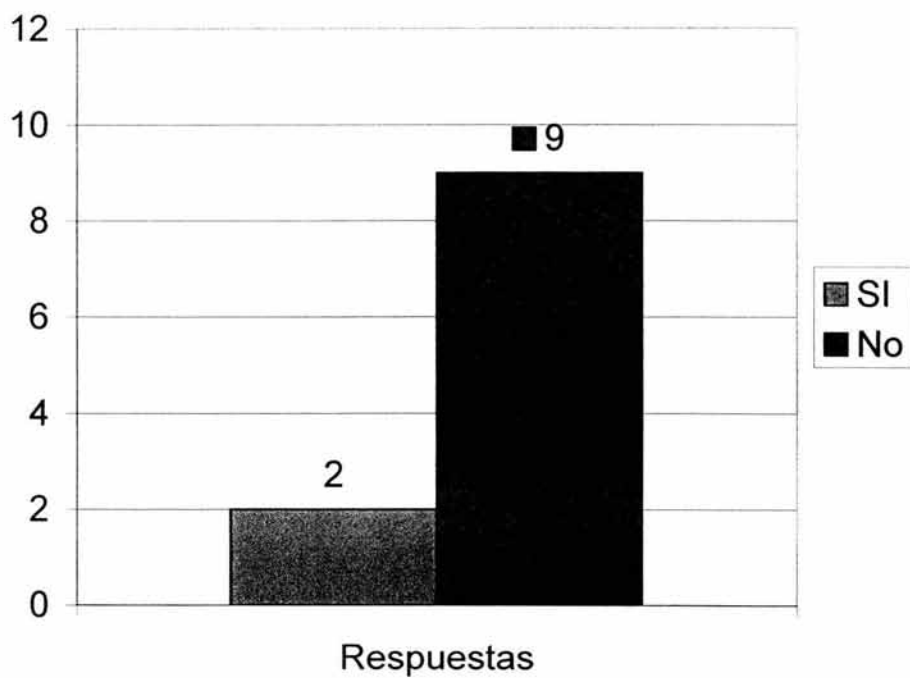
Investigación de campo Capítulo V, apartado 5.2

SIN 980117JY4

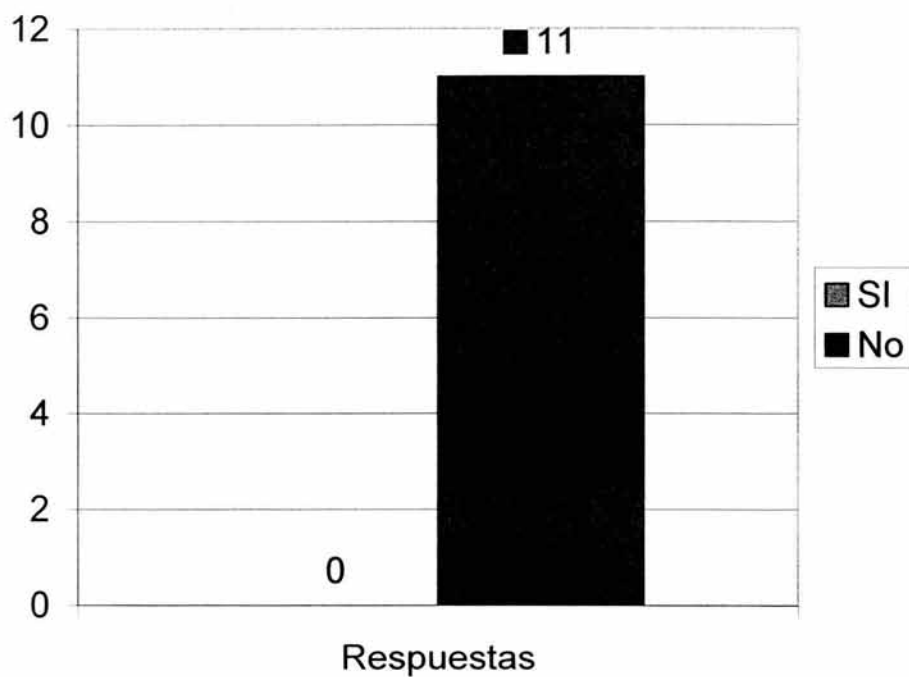
Gráfica Pregunta No. 6



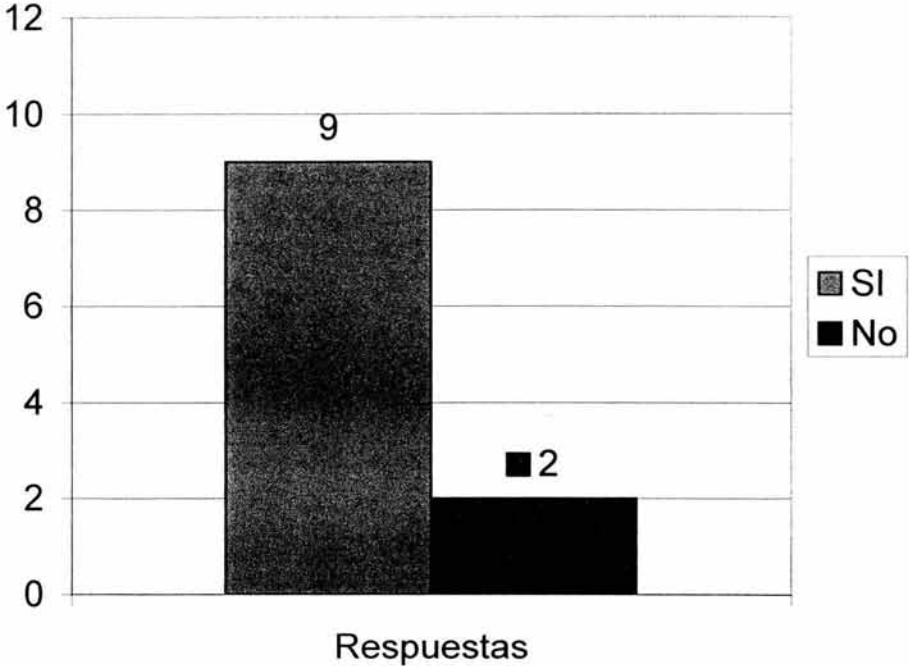
Gráfica Pregunta No. 7



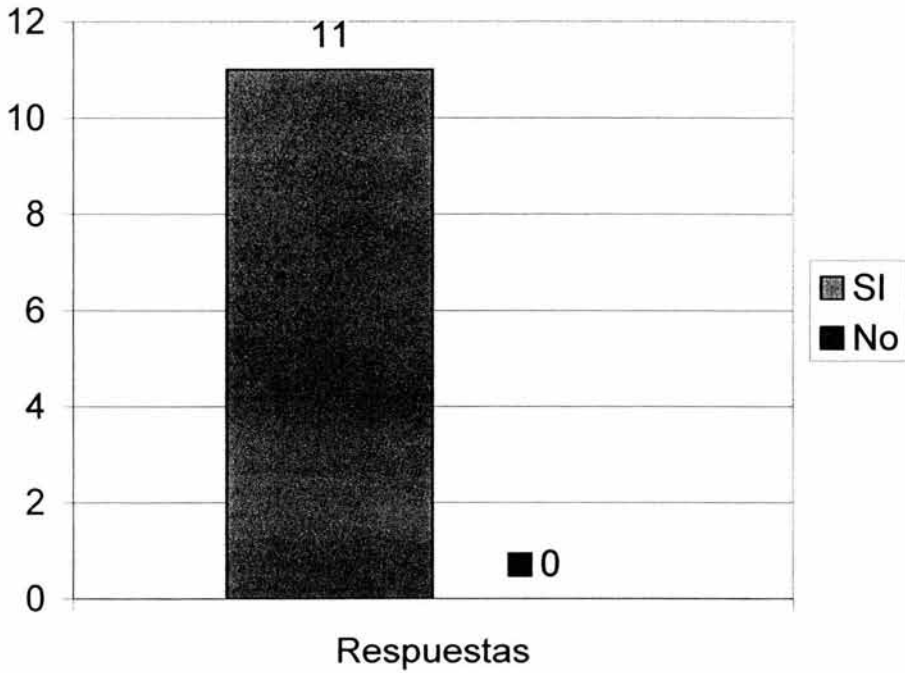
Gráfica Pregunta No. 8



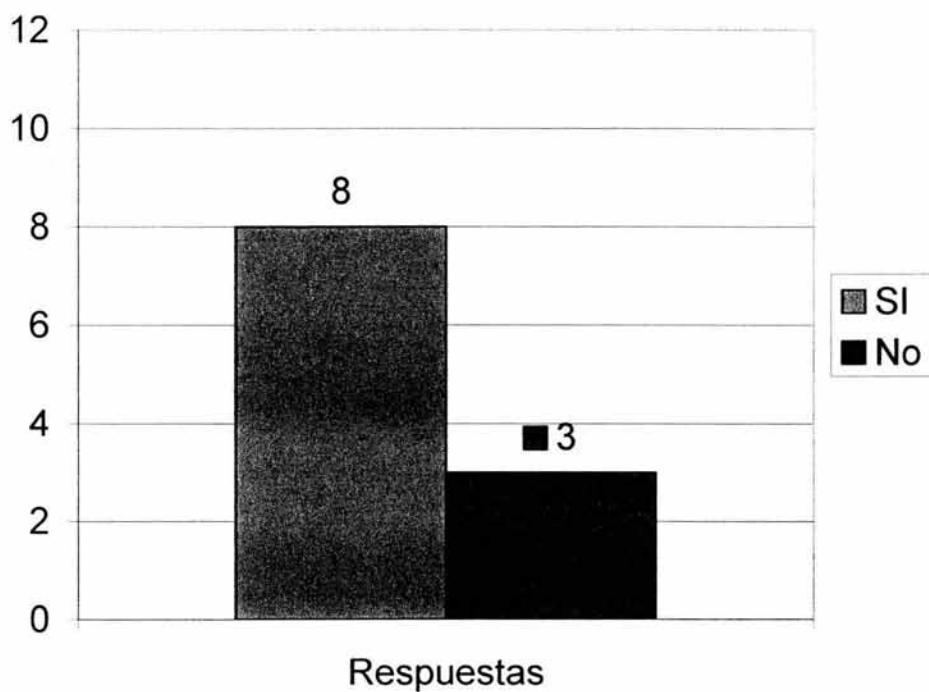
Gráfica Pregunta No. 9



Gráfica Pregunta No. 10



Gráfica Pregunta No. 11

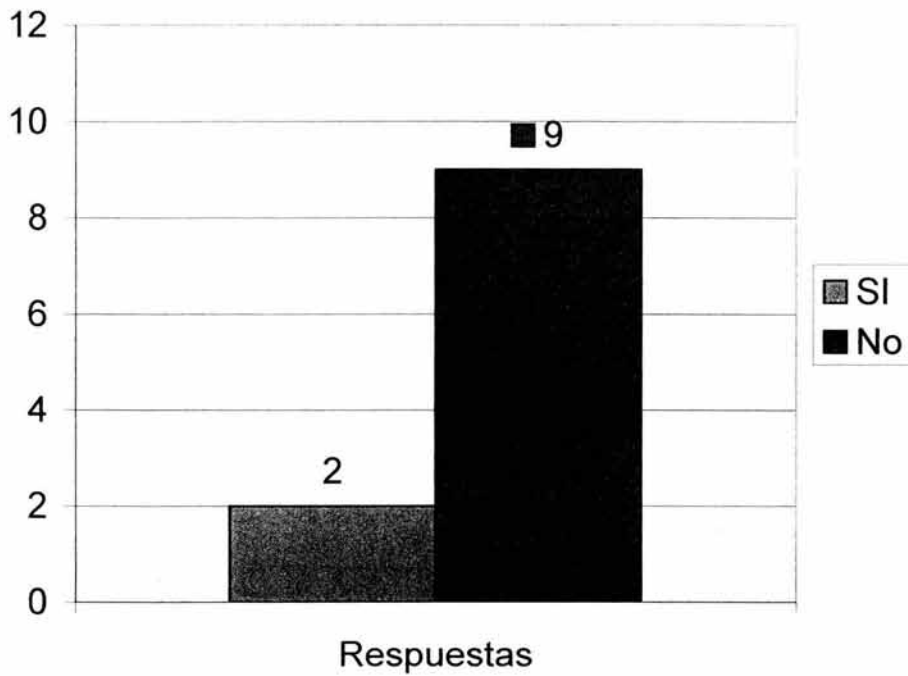


Servicios Industriales S.A. de C.V.

Investigación de campo Capítulo V, apartado 5.2

SIN 980117JY4

Gráfica Pregunta No. 12

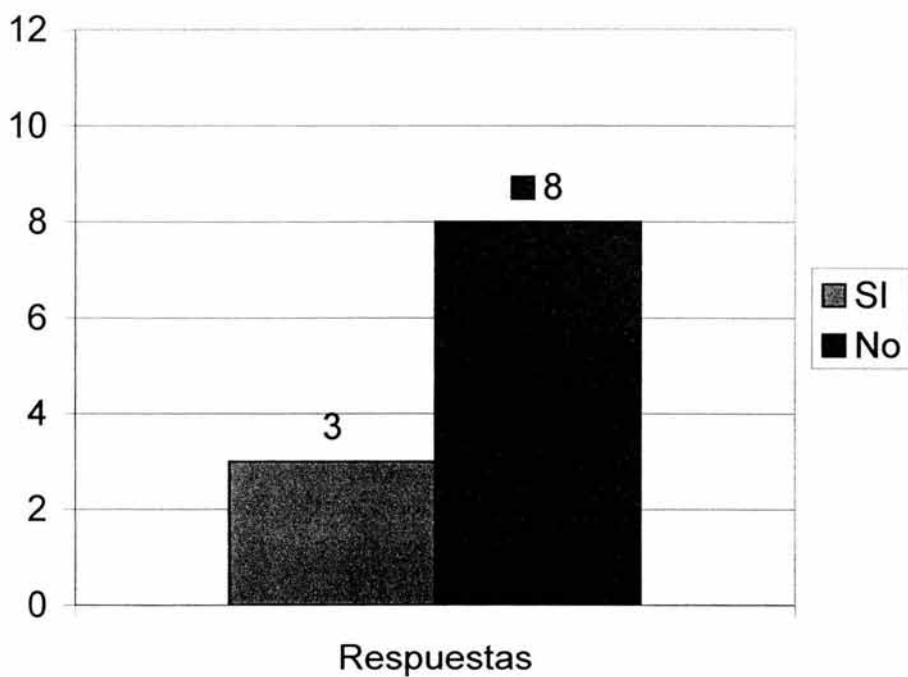


Servicios Industriales S.A. de C.V.

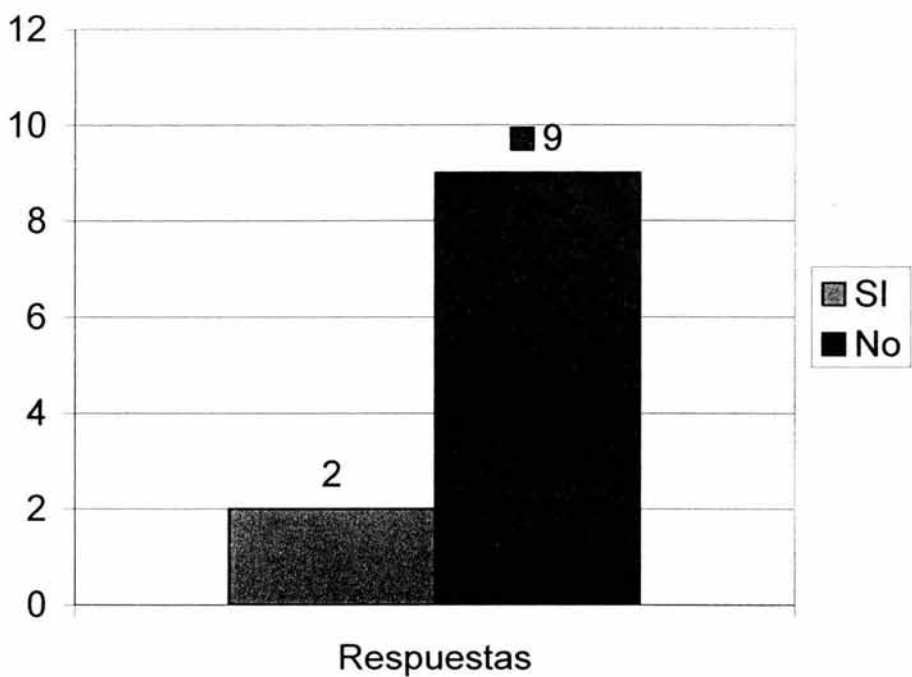
Investigación de campo Capitulo V, apartado 5.2

SIN 980117JY4

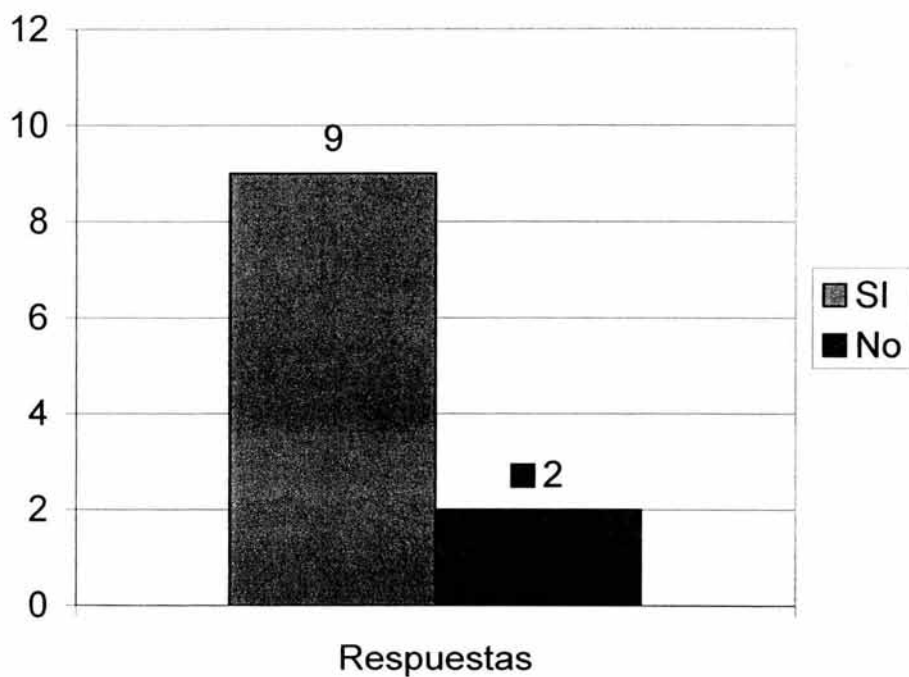
Gráfica Pregunta No. 13



Gráfica Pregunta No. 14



Gráfica Pregunta No. 15



CAPÍTULO 6. RECOMENDACIONES

6.1 SOBRE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES

Es muy importante acatar las disposiciones tanto fiscales como laborales, para no caer en irregularidades, por que podríamos ser cuestionados, sobre algunos rubros y si no se aclaran correctamente, tendríamos un descontento social por parte de los trabajadores hacia la administración de la empresa, esto es negativo por que generalmente la gente debe sentirse orgullosa de trabajar en su empresa.

6.2 QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES

Cuando la autoridad recibe una queja esta debe ser atendida, pero obviamente esta debe estar fundamentada sobre la observación que se haga para que dicha autoridad le de seguimiento.

6.3 EMPRESAS QUE GENERAN P.T.U. PERO SIN TRABAJADORES

Estas empresas tienen la obligación de calcular por cada uno de los años que operen e iría acumulando, por que así lo dispone la LISR.

6.4 LA P.T.U. COMO INCENTIVO PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD EN LAS EMPRESAS

Este es el objetivo principal de la PTU, que al implantarle la gente desarrolle su trabajo con mayor esmero y los resultados al final del ejercicio sean, positivos pero las empresas tienen altibajos, es decir, en algunos ejercicios tienen ganancias y en otros no, recomendamos que en aquellos casos de déficit a la gente se le haga saber en forma general el por que del el resultado y se exhorte a trabajar con mayor ahínco.

6.5 LA P.T.U. COMO CAUSA DE CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES

Por descontento en el reparto de la PTU, los trabajadores por medio de su sindicato presentan quejas ante las autoridades, recomendamos que se deban evitar ya que la empresa entraría en conflicto con su propia gente. Para ejemplificar esto tenemos al final unas tablas de la STPS. Así como tenemos actas de requerimientos de pago de PTU por el Congreso del Trabajo como orden de inspección donde se requiere el cumplimiento de la PTU.

6.6 LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA P.T.U.

Por medio de las suprema Corte de la Nación y a través de amparo en contra de la PTU, se determino que ellas esta es anticonstitucional, recomendamos que no se deje de pagar sino la autoridad ajuste los artículos de la LISR para que se pague conforme a derecho pues las empresas no deben tener mas de ana utilidad.

6.7 EQUITATIVO EL PORCENTAJE DE LA P.T.U., EN LA ACTUALIDAD

La respuesta de esta cuestión va a ser el resultado de que a quién se le haga la pregunta, como ya vimos en la investigación de campo la gente como trabajadora nos indica que no es equitativo, esto quiere decir, que debería de ser mayor el porcentaje; ahora si la misma pregunta se la hacemos al empresario en su mayoría va a contestar que es muy alto el porcentaje.

Nosotros consideramos que no debería de existir la PTU, lo que se debe hacer es los puestos que generen las empresas deben de estar perfectamente organizados para lograr que la gente logre un mayor rendimiento diario en sus labores y por ende el resultado global de la empresa siempre sea positivo para pagarle buen sueldo al trabajador, es decir, una cantidad que efectivamente cubra sus necesidades.

CONCLUSIÓN

La P.T.U. es un beneficio de los trabajadores logrado a través de la lucha de muchos años y considerando que el Recurso Humano es fundamental para generar muchos de los beneficios empresariales cuando dicho recurso no es conflictivo o representa cargas indeseables para la empresa, se debe poner especial interés en los lineamientos de determinación y pago de la citada prestación, procurando el no perjuicio de las partes apegándose estrictamente a la Ley, para lo anterior la autoridad correspondiente debe establecer con claridad y previo análisis, cada uno de los puntos que los involucrados deben considerar para evitar inconformidades y evitar "trabas" en los procesos de determinación y pago.

Con el presente trabajo se puede identificar que para el 2003 las autoridades no han aclarado la controversia contable y fiscal para la determinación de la P.T.U., "solventando" la problemática con el amparo legal que cada empresa busca en beneficio propio, situación que genera tener que dedicar tiempo adicional con el que quizás no se cuenta ó enfrentar polémicas innecesarias.

Desde el aspecto fiscal y contable consideramos necesario además, hacer comparativos de los rubros (ingresos y deducciones) año con año y poder explicar las desviaciones que de esto se deriven, pudiendo comprobar el porqué de los respectivos fundamentos legales que se deciden aplicar, contando con la participación de los empresarios que son de los principales perjudicados en su caso.

Si la determinación impuesta para la P.T.U. es anticonstitucional debiera corregirse de inmediato, como se debe hacer con cualquier aspecto una vez que haya sido identificado, además es necesario que se haga saber a los involucrados, para que por lo menos con conocimiento de causa se continúe cumpliendo con las disposiciones para el efecto, ya que es sabido que aunque el empresario no este de acuerdo con ciertas imposiciones finalmente se cumplen con el afán de seguir trabajando, situación necesaria para mantener la estructura económica del país, así mismo se evitan las confrontaciones entre los trabajadores y las empresas. Es necesario también difundir el nivel cultural de la P.T.U. por medio este tipo de trabajos, solicitar a las empresas que impartan cursos sobre el tema para que la gente este enterada de su aplicación básica, ya que pudimos percatarnos durante la investigación del presente trabajo que existen muy pocos estudios sobre el tema.

Consideramos que el esfuerzo y dedicación de los trabajadores debe ser remunerada directamente a cada empleado, a través por ejemplo de su sueldo y si bien nuestra ética profesional y preparación nos llevan al apego estricto de la legalidad, también creemos que no se debe "exterminar" al empresario con tantas imposiciones que en ocasiones, como esta no están bien estudiadas por la autoridades, se debe hacer el reconocimiento pleno de la persona que con un gran esfuerzo y tal vez sacrificio a logrado crear una empresa para obtener el beneficio propio a través de sus utilidades, por esto estamos plenamente convencidos de que la equidad no es solo quitarle al que más tiene.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALVÍREZ, Friscione Alfonso, (1976), La Participación de la Utilidades, México, Editorial Porrúa S.A., Segunda Edición.
2. MUNICH, Galindo Lourdes, (1985), Fundamentos de Administración, México, Editorial Trillas.
3. RODRÍGUEZ, Valencia Joaquín, (1995), Organización contable y administrativa de las empresas, México, Editorial Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V. Segunda Edición
4. ROJAS, y Novoa Alejandro, (1998), Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas, México, Editorial ISEF, Sexta Edición.
5. SANTIAGO, Zorrilla Miguel, Torres Xamar, (1990), Guía para elaborar la Tesis, México, Editorial McGraw Hill.

LEGISLACIÓN MEXICANA

6. Fisco Agenda, (2002), México, Ediciones Fiscales ISEF.
7. Ley de Seguro Social, (2002), México, Ediciones Fiscales ISEF.
8. Ley Federal del Trabajo, (2002), México, Ediciones Fiscales ISEF.
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2002), México, Editorial: Alco
10. Prontuario de Actualización Fiscal, (2002), México, Editorial: Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A. de C.V.

ENCICLOPEDIAS, DICCIONARIOS Y OTROS

11. AMESCUA, Ornelas Norahenid, (1999), Manual Práctico Laboral, México, Editorial SICCO.

